

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MUTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS.



TRABAJO DE GRADUACIÓN.

TEMA:

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO
PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE
DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE
OCCIDENTE”

PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA.

PRESENTADO POR:
ABAD PIMENTEL, IRIS IVETTE
LEMUS DE ÁVILA, YESENIA BEATRIZ
LIMA IBÁÑEZ, DORIS CECILIA

DOCENTE DIRECTOR:
LICDO. WALDEMAR SANDOVAL

AGOSTO, 2, 011
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. Y MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ.

VICE-RECTOR ACADEMICO

ARQ. Y MASTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS.

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. Y MASTER OSCAR NOÉ NAVARRETE

SECRETARIO GENERAL

LICDO. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ.

FISCAL GENERAL

DR. RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LICDO. JORGE MAURICIO RIVERA

VICE-DECANO

LICDO. Y MASTER ELADIO EFRAÍN ZACARÍAS ORTEZ

SECRETARIO DE FACULTAD

LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

LICDO. EDUARDO ZEPEDA GUEVARA

AGRADECIMIENTOS. (Iris Abad)

A DIOS: Por darme la vida, estar conmigo en todo momento, brindarme su protección y nunca dejarme sola.

A MI MADRE: Marina Pimentel por acompañarme en situaciones buenas y malas, animarme y rezar para que todo me salga bien especialmente en los estudios, por ser un ejemplo a seguir.

A MI PADRE: Rafael Abad por apoyarme económicamente y darme un ejemplo de ser una persona trabajadora y no depender de los demás.

A MI HERMANO: Rafael Abad porque aunque algunas veces tenemos diferencia estuvo allí y me ayudo cuando necesite algo de él.

A MI ABUELA: Imelda Cerna por apoyarme y aconsejarme, por estar conmigo cuando la necesito y compartir buenos y malos momentos.

A MIS FAMILIARES: Por apoyarme moralmente, llevarme en sus oraciones y ser tan buenos conmigo. A los que son ángeles gracias por cuidarme desde el cielo.

AL LICENCIADO ASESOR: Por tenernos paciencia, ayudarnos, guiarnos y compartir sus conocimientos.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Yesenia Lemus y Cecilia Lima por confiar en mí, tenerme paciencia y saber cómo sobrellevar las diferencias que teníamos.

AGRADECIMIENTOS. (Yesenia Lemus)

A MI DIOS: por darme la oportunidad de continuar mis estudios, brindarme la sabiduría para lograr mis metas y no desampararme en ningún momento de mi vida.

A MIS PADRES: Marta Medina y Silverio Lemus, por tenerme confianza, apoyarme en todo momento durante mis estudios y enseñarme siempre a seguir luchando para alcanzar lo que me propongo.

A MI ESPOSO: Por su apoyo incondicional, su sacrificio para que culminara mis estudios universitarios y por compartir su vida con migo.

A MI HIJO: por ser el regalo más grande que Dios me ha dado y ser un motivo para seguir luchando.

A MI HERMANO: que me ayudo en algunos momentos de mi carrera con sus conocimientos.

A MIS FAMILIARES: que me apoyaron durante mis estudios.

AL LICENCIADO ASESOR: por compartir con nosotras sus conocimientos, y enseñarnos a ver las dificultades como una oportunidad que se nos presenta.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Iris y Cecy por su confianza,
estar siempre cerca a pesar de la distancia, les agradezco
por su amistad.

AGRADECIMIENTOS. (Cecilia Lima)

A MI DIOS: Por haberme permitido culminar con mi carrera universitaria, por darme esa fortaleza cuando creía que no podía más y porque a pesar de todos los obstáculos que se me presentaron su amor y su misericordia siempre me acompañaron.

A MIS PADRES: Yolanda de Lima y Wilfredo Lima (Q.D.D.G), por ser ese apoyo incondicional, por haberme inculcado valores morales y por enseñarme que la familia es lo más importante.

A MI HERMANA: Karen de Meléndez por estar siempre a mi lado dándome esos ánimos y esas palabras de aliento para seguir adelante.

A MI FAMILIA: Especialmente a mi tía Ena de Salazar por tener esa confianza en mí y apoyarme cuando más lo necesite, a mi abuelita Nury de Ibáñez por sus consejos, a mi tía Alba Ibáñez por que en los momentos difíciles siempre estuvo a mi lado y a mis tíos Ricardo Ibáñez y Etelia de Ibáñez por ser esa guía espiritual en mi vida y por haberse comportado como unos padres para mí.

AL LICENCIADO ASESOR: Lic. Waldemar Sandoval por tener esa disposición de compartir sus conocimientos de manera incondicional.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Iris y Yesenia por su amistad.

INDICE

CAPITULO I: "ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MERCANTIL."

1.1	Aspectos generales del Derecho	2
1.1.1	Historia del Derecho Mercantil	3
1.2	Conceptos del Derecho Mercantil	7
1.2.1	Evolución, importancia y ámbito del Derecho Mercantil	8
1.3	Definición y Referencia histórica de la empresa Mercantil	14
1.4	Definición y antecedentes de los Títulos Valores	18
1.5	Teoría general de los Títulos valores en nuestra legislación	22
1.6	Teoría general de los contratos comerciales en El Salvador	40
1.7	Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles	46
1.8	Ley de Registro de Comercio	47
1.9	Ley de Marcas y otros Signos Distintivos	47

CAPITULO II: "MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO
MERCANTIL"

2.1	Hechos y actos jurídicos. Relación Jurídica	50
2.2	Proceso de formación de ley	51
2.3	Atributos de las personas	54
2.3.1	Personalidad	54
2.3.2	Personería	55
2.4	Persona Natural y Persona Jurídica. Concepto	55
2.5	De las obligaciones civiles	
2.5.1	Concepto	59
2.5.2	Fuente de las obligaciones	60
2.5.3	Clases de obligaciones	60
2.5.4	Modo de extinguir las obligaciones	65
2.6	La trilogía del Derecho Mercantil.	
2.6.1	Los comerciantes	70
2.6.2	Los actos de comercio	71
2.6.3	Las cosas mercantiles	71
2.7	Sujetos del Derecho Mercantil	72
2.8	El comerciante individual	73
2.9	El comerciante social, concepto y formas de constitución	75
2.9.1	Sociedades de personas	76
2.9.2	Sociedades de capitales	79

2.10	Regulaciones Comunes a las sociedades	81
2.11	Auxiliares de los Comerciantes	95
2.12	Obligaciones profesionales de los Comerciantes	100
2.13	De las cosas y su clasificación.	
2.13.1	Definiciones	105
2.13.2	Clasificaciones	105
2.13.3	Cosas Mercantiles por naturaleza	106
2.13.4	Cosas Mercantiles por accidente	107
2.14	De la empresa Mercantil	108
2.14.1	El nombre comercial	108
2.14.2	Los distintivos mercantiles y patentes	109
2.14.3	Los demás elementos de la empresa	109
2.15	Ley del Registro de Comercio	111
2.15.1	Naturaleza y fines	111
2.15.2	Materias de Registro	115
2.16	De los Títulos Valores en general	118
2.16.1	Clasificación de los Títulos Valores	119
2.16.2	Reposición de los Títulos Valores	124
2.17	Ley de algunos Títulos Valores en particular	
2.17.1	Acciones	127
2.17.2	Bonos	132
2.17.3	Letras de cambio, Actos cambiarios-Acciones Cambiarias	140
2.17.4	Pagaré	142
2.17.5	Cheque	143

2.17.6	Certificados de Depósitos y Bono de Prenda	145
2.17.7	Certificado de Fiduciario de Participación.	152
2.17.8	Conocimiento de Embarque	158
2.17.9	Facturas Cambiarias	161
2.18	Obligaciones y Contratos Mercantiles.	
2.18.1	Generalidades	166
2.18.2	Concepto	167
2.18.3	Elementos de Obligaciones	167
2.18.4	Prueba de Obligaciones	169
2.19	Principales contratos mercantiles regulados en el código de comercio, uniones transitorias .171	

CAPITULO III: "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN"

3.1	Objetivos de la Investigación	192
3.2	Universo y Muestra	193
3.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	197
3.4	Tabulación, Análisis e Interpretación de Datos	198
3.5	Conclusiones y Recomendaciones	209

CAPITULO IV: "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-
APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL,
IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

4.1	Proceso de legalización de los Comerciantes	212
4.1.1	Persona Natural	212
4.1.2	Persona Jurídica	252
4.2	Proceso para la Inscripción de Auditores en el Registro de Comercio	323
4.2.	Auditor Externo	324
4.3	Proceso para la inscripción y depósito de los Estados Financieros en el C.N.R.	335
4.4	Formatos de los Títulos Valores en El Salvador	347
	Bibliografía	360
	Glosario	363
	Conclusiones	368
	Recomendaciones	369

INTRODUCCIÓN.

El marco regulatorio en materia mercantil ha sufrido una serie de cambios desde la entrada en vigencia de las Reformas al Código de Comercio por Decreto Legislativo No. 381 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo 387 de fecha 25 de junio de 2010, las cuales repercuten de manera directa a los comerciantes sean individuales o sociales, por lo que es necesario que los profesionales en Contaduría Pública conozcan y apliquen de manera correcta dichas regulaciones para que al momento de incursionar en el ámbito laboral posean un criterio amplio que les permita desarrollarse en dicha área y poder ofrecer así un servicio competitivo a la sociedad que venga a consolidar el prestigio de la profesión.

El Propósito fundamental de este documento es brindar una propuesta de actualización de la información bibliográfica de las cátedras de Derecho Mercantil, que contribuya al proceso de enseñanza-aprendizaje.

El documento se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En su primer capítulo se abordan aspectos generales del Derecho y sus características además se describe brevemente los antecedentes históricos que dieron lugar a la evolución

del Derecho Mercantil se tienen relaciones muy antiguas de tipo mercantil; conocidas son las actividades mercantiles de los fenicios y de los griegos; también los romanos practicaban extensamente el comercio pasando por la edad media en donde el Derecho era el conjunto de normas que se aplicaba a las personas que se dedicaban al comercio hasta llegar a la actualidad en donde el tráfico del comercio, de manera general, se puede considerar integrado.

En su segundo capítulo se hace referencia a los conceptos teóricos, básicos que conforman el ambiente jurídico y económico del Derecho Mercantil, su ámbito de aplicación, su objeto de estudio y las relaciones que mantiene con otras ramas del derecho.

En el tercer capítulo, se enfoca el proceso de ejecución de la investigación, gráficos y análisis que orientan a formular conclusiones y recomendaciones al final del capítulo.

En el último capítulo se presentan casos prácticos sobre temas tales como: Proceso de legalización de los comerciantes individuales y sociales, Proceso para la inscripción de Auditores en el Registro de Comercio, Proceso para la inscripción y depósito de los Estados Financieros en el Registro de Comercio y además se muestran

los formatos de los títulos valores contenidos en el Código de Comercio.

Finalizando con conclusiones y recomendaciones que recogen las ideas principales derivadas del proceso de investigación y análisis del presente documento.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

CAPITULO I

“ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MERCANTIL”

CAPITULO I

“ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MERCANTIL”

1.1 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO.

Podemos definir "Derecho" como el "conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva"¹.

De manera general, podemos señalar las siguientes características derivadas de dicho concepto:

- 1) El derecho es una obra humana y social: Es creado por los hombres a objeto de lograr una convivencia óptima en sociedad.
- 2) Carácter normativo del derecho: Establece categorías de deberes, normas de conducta. Ej. Artículo 1417 del Código Civil establece que "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella".
- 3) Carácter obligatorio y coactivo del derecho: su cumplimiento es obligatorio y su observancia se asegura mediante la aplicación de sanciones. Ej.: indemnización de perjuicios, multas, penas privativas de libertad.

¹Educación Ético-Cívica 4 ESO Pag. 70

4) **Carácter abstracto y general:** Abstracto porque constituye un modelo de conducta descrito en sus propias normas y es General porque las situaciones descritas en las normas se aplican a todo tipo de personas y en todo tiempo y lugar.

5) **Carácter permanente:** Rige a través del tiempo indefinidamente, mientras no se limite su vigencia, ej. Derogación de una norma; norma con vigencia por un plazo determinado.

1.1.1 HISTORIA DEL DERECHO MERCANTIL.

Históricamente, el Derecho Mercantil aparece con posterioridad al Derecho Civil. Las legislaciones más antiguas contenían la regulación de las materias mercantiles mezcladas con las civiles; el Derecho Romano, que constituye la raíz del Derecho Privado Moderno, no hizo la distinción entre el Derecho Civil y el Mercantil.

Esto no quiere decir que el comercio, como fenómeno económico, haya aparecido hasta que se concretó la existencia del Derecho Mercantil como rama independiente. Tenemos relaciones muy antiguas de tipo mercantil; conocidas son las actividades mercantiles de los fenicios y de los griegos; también los romanos practicaban extensamente el comercio; es indudable que todos estos

pueblos tenían normas de tipo jurídico para regular su actividad mercantil, pero no se había hecho la separación entre las dos ramas del Derecho Privado; este es, el Derecho Civil de esos pueblos regulaba por igual las materia que posteriormente se diferenciaron en Civiles y mercantiles.

Hasta en la Edad Media, aparece la diferenciación; surgió de las disposiciones tomadas en la ciudad-estados italianos, flamencas y alemanas y en algunos otros lugares, como en el antiguo condado de Barcelona que fue la base del Estado aragonés. El Derecho Mercantil de esa lejana época surge como un derecho esencialmente subjetivo; era el derecho de los comerciantes, es decir, el conjunto de normas que se aplicaba a las personas que se dedicaban al comercio; tenía pues un marcado sabor gremial. Con posterioridad, en virtud de la evolución histórica del Occidente, el Derecho Mercantil fue adquiriendo una contextura distinta; dejó de ser el derecho de los comerciantes, para convertirse en el derecho de los actos mercantiles. Pero ha conservado siempre su carácter de Derecho Privado; aún a estas alturas, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el Derecho Mercantil subsistirá tanto como la propiedad privada de los medios de producción; si se llegara a reestructurar al mundo contemporáneo en base de una organización colectivista, se

podría hablar de un derecho económico, pero éste no sería más mercantil, porque la relación jurídica de Derecho Privado habría desaparecido, en el campo del comercio, y con ella el contenido de esta rama del Derecho actual.

Podemos presentar como concepto provisional para el Derecho Mercantil, que es aquella rama del Derecho Privado que tiene por objeto regular el tráfico del comercio²; este concepto desde luego no nos dice mayor cosa de su contenido, ni establece suficientemente la diferencia entre el campo de aplicación de las dos ramas del Derecho Privado, la civil y la mercantil; precisamente por eso es un concepto provisional.

El tráfico del comercio, de manera general, podemos considerarlo integrado en nuestros días, por un conjunto de actividades que pueden enumerarse tentativa mente y en resumen, así:

- 1) La compraventa e intercambio de mercancías.
- 2) La industria, que económicamente es distinta del comercio, pero que jurídicamente es considerada por todas las escuelas como mercantil.
- 3) Las operaciones de transporte y almacenaje.

²Introducción al estudio del Derecho Mercantil, Roberto Lara Velado

- 4) La emisión y circulación de títulosvalores y documentos similares.
- 5) Las operaciones de cambio, bolsa, banca, ahorro y seguros.
- 6) La intervención en los negocios, ya sea como empresario o ya sea como agente intermediario.

De manera esencial podemos decir que son tres los conceptos fundamentales que enfoca el Derecho Mercantil: el acto de comercio, el comerciante y la cosa mercantil³.

Depende del enfoque que se dé a estas materias y del énfasis que se haga sobre cualquiera de ellas, según las escuelas, para que el campo del Derecho Mercantil resulte delimitado diferentemente.

En consecuencia, antes de llegar a un concepto definitivo de Derecho Mercantil, habremos de pasar revista a estas tres materias, para explicar los conceptos que de cada una de ellas han tenido las diferentes escuelas.

³Introducción al estudio del Derecho Mercantil, Roberto Lara Velado.

1.2 CONCEPTOS DEL DERECHO MERCANTIL.

El Derecho Mercantil es una rama del Derecho Privado que tiene por objeto regular las relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan actos de comercio.

El Derecho Mercantil es aquel que regula los actos de comercio pertenecientes a la explotación de las industrias mercantiles organizadas (actos de comercio propios) y los realizados ocasionalmente por comerciantes y no comerciantes (actos de comercio impropios), que el legislador considera mercantiles, así como el estatuto del comerciante o empresario mercantil individual y social y los estados de anormalidad en el cumplimiento de sus obligaciones⁴.

El Derecho Mercantil, puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

El Derecho Mercantil es la rama que regula las relaciones nacidas del comercio y de los actos que históricamente se

⁴Derecho comercial, Volumen 1. Carlos Jorge Varangot-1953

le han asimilado, así como las obligaciones impuestas a las personas que considera comerciantes⁵.

1.2.1 EVOLUCIÓN, IMPORTANCIA Y ÁMBITO DEL DERECHO MERCANTIL.

Evolución del Derecho Mercantil.

El Derecho, como producto social que es, no puede permanecer estacionario; está destinado a regir una sociedad que evoluciona constantemente hacia nuevas formas, cuyo proceso cambiante es la ley de la historia; la norma jurídica no puede ser extraña a la realidad social que rige; por eso, todas las ramas del Derecho, en todos los tiempos y lugares, se transforman paulatinamente.

El cambio es más rápido y profundo, en nuestro tiempo, en el Derecho Mercantil, que en las demás ramas del Derecho.

Una de las características de nuestra época es la enorme extensión y complejidad de los fenómenos económicos de toda índole, en especial de las relaciones comerciales, industriales, crediticias y bancarias; diariamente aparecen nuevas formas de contratar, las instituciones antiguas adquieren nuevas modalidades hasta convertirse en figuras

⁵Derecho Bancario, Miguel Acosta Romero.

diferentes; los marcos clásicos calculados sobre la formas rígidas heredadas del Derecho Civil, saltan hechos pedazos, ante el dinámico crecimiento de la realidad económico-mercantil.

La evolución del Derecho Mercantil, desde que se independizó del Derecho Civil en los lejanos días de la Edad Media, hasta el presente, refleja con fidelidad las tendencias dominantes en el campo económico, en las diferentes etapas de su desarrollo.

Nació en los días del Medioevo, cuando el fenómeno económico no había cobrado aún la importancia del presente; el campo económico no presentaba la fisonomía creciente y compleja de nuestros días, sino que se configuró en una sociedad eminentemente jerárquica, dividida en estamentos, cuya influencia no pudo menos de hacerse sentir en sus esquemas; en la evolución social de aquella época, los factores religiosos, psicopolíticos y sentimentales de toda índole, eran más importantes que el factor económico; era el tiempo en que los gremios organizados fueron los entes directores de las actividades económicas y laborales. El Derecho Mercantil, acorde con la época que lo vio nacer como rama independiente, tuvo un fuerte sabor gremial; fue el derecho de los comerciantes; el acto de comercio fue

concebido con criterio subjetivo, por el agente que lo realizaba.

Con el paso de la evolución que condujo al Occidente del Medioevo a la modernidad, se puso de manifiesto la poca consistencia de los criterios anteriores, que reflejaban una tendencia dominante en la economía de la época, pero que no resistían un serio análisis científico; el círculo vicioso de considerar al acto de comercio como el acto realizado por el comerciante y a éste como al hombre que se dedicaba a realizar actos de comercio, era suficiente para destruir el criterio.

El Derecho Mercantil pasó de ser el derecho de los comerciantes, a ser el derecho de los actos de comercio objetivamente concebidos; no obstante, la influencia de la etapa anterior continuó haciéndose sentir; al comerciante se le siguió definiendo con criterio de profesionalidad, ligeramente modificado al final de la etapa, cuando fue sustituido por el criterio de habitualidad.

Las teorías objetivas del acto de comercio, que podemos llamar clásicas, estuvieron en boga hasta las primeras décadas del presente siglo; definieron el acto de comercio como el acto de intermediación entre la producción y el consumo, o como el acto que perseguía la obtención de un

lucro en vez de un provecho; lo que ambas teorías tienen de común entre sí, es que buscaron la diferencia entre el acto civil y el mercantil, en una determinada función económica que el acto realiza en sí mismo; por ello, se vio el acto mercantil como de naturaleza distinta del acto civil; por eso mismo, fue posible el llamado acto mercantil aislado y también el acto mixto; este último, como es sabido, es el acto civil para una de las partes que interviene y mercantil para la otra, según el papel que cada una desempeña en la operación; el acto mixto ha traído una serie de dificultades de carácter práctico, por lo engorroso que es, al juzgar una determinada relación jurídica, aplicar a cada uno de sus extremos una legislación distinta, como si el vínculo que los une no fuera uno solo y como si las obligaciones de ambos no fueran generalmente correlativas.

La evolución de lo económico-mercantil en nuestros días, hizo quebrar a las teorías clásicas. Fueron surgiendo, con rapidez, nuevas actividades mercantiles, cuyas características, así como la función económica que desempeñan, no permiten considerarlas comprendidas dentro de los esquemas planteados por las teorías clásicas. Tal cosa sucede con muchos de los servicios generales bancarios; muchos de los títulos valores se usan extensamente en operaciones de tipo civil, sin que por eso

desaparezca el carácter mercantil del documento; muchas entidades oficiales y semioficiales, como las sociedades de economía mixta ejercen actividades reguladas por la legislación mercantil, con fines de servicio público sin finalidad lucrativa; en este último caso, el ente no es mercantil pero sus actividades sí lo son.

Acorde con las características del mundo económico de nuestros días, apareció la doctrina moderna, es decir la doctrina del acto en masa realizado por empresa, se estructura alrededor del concepto de empresa mercantil, como cosa universal única, con carácter de permanencia y unidad de destino de sus elementos, los cuales, sean cosa materiales o intangibles, se utilizan para una sola actividad, la de ofrecer al público bienes o servicios, con móvil de lucro.

La existencia de la empresa, con las características anteriores, es el fenómeno dominante en la compleja economía moderna por lo menos de las últimas tres décadas; su actividad consiste en la repetición constante de las operaciones de su giro, cuya existencia justifica una regulación especializada; la manera como el acto mercantil se produce, en serie, en masa, ha influido tan profundamente en su fisonomía que ha necesitado un derecho especializado para regularlo.

Las legislaciones mercantiles modernas contienen infinidad de disposiciones protectoras a favor de la parte más débil; protección a las minorías de las sociedades anónimas; regulación del contrato de venta a plazos, a fin de impedir que quienes compran en esta forma sean víctimas de vendedores poco escrupulosos; aumento de las reglamentaciones obligatorias en materia contractual, especialmente en los casos tan frecuentes de los contratos de adhesión; mayor vigilancia del Estado sobre el comercio en general, las sociedades, las empresas extranjeras y las empresas que trabajan con ahorros del público; prohibición de celebrar el pacto comisorio en el contrato de prenda, simultáneamente con el otorgamiento del mutuo prendario; y otras muchas más.

Importancia del Derecho Mercantil.

El Derecho Mercantil desempeña un papel importante en el desarrollo económico, político y social de todos los países, debido a su intervención directa en la producción e intermediación de bienes y servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades de la humanidad.

Ámbito del Derecho Mercantil.

El campo de aplicación de las normas mercantiles, la materia mercantil, se ha ampliado más allá de los límites de una teoría.

A lo largo de la historia muchas instituciones jurídicas nacidas en el seno del comercio y para el comercio han enriquecido el campo de la contratación general y en él se aplican los preceptos de las leyes mercantiles que regulan esas instituciones, las cuales, por consiguiente, han dejado de ser peculiares y exclusivas del comercio en sentido económico.

Por eso se afirma hoy con razón que no todo el derecho mercantil es derecho para el comercio, ya que hay sectores enteros del derecho mercantil que se aplican sin consideración a la finalidad comercial de la operación.

Así pues, el ámbito actual del derecho mercantil (o derecho comercial) es mucho más amplio del que puede desprenderse de la terminología usada, y no abarca solamente las relaciones que pertenecen al comercio en su sentido económico.

1.3 DEFINICIÓN Y REFERENCIA HISTÓRICA DE LA EMPRESA MERCANTIL.

La empresa es la primera de las cosas típicamente mercantiles se ha definido como el conjunto de trabajo, bienes materiales y bienes incorpóreos o intangibles,

destinada a proporcionar al público, con ánimo de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios⁶.

En consecuencia, la empresa como conjunto de cosas que es, es un patrimonio. Pero un patrimonio que reúne determinadas características, la principal de las cuales es la de constituir un todo único destinado a una finalidad determinada, la de proporcionar al público bienes o servicios, de manera sistemática y con finalidad lucrativa. Características de la empresa:

- 1) Es un conjunto de cosas, o sea, es un patrimonio o una universalidad.
- 2) No obstante lo anterior, constituye una sola unidad; todas las cosas que la componen, que son sus elementos, tienen una unidad de destino, que es la de servir a la finalidad de la empresa.
- 3) Es permanente, lo que desde luego no quiere decir que sea eterna. Tiene tendencia a permanecer, desde el momento que su finalidad es la prestación de bienes o servicios, de manera sistemática; desde luego, puede ser disuelta; pero no es transitoria, o sea destinada a una sola negociación o a un corto número de ellas.

⁶Introducción al estudio del Derecho Mercantil, Roberto Lara Velado
Pág. 144

4) La finalidad de la empresa constituye a la vez su destino y el de sus elementos; tanto la empresa, como universalidad, así como sus elementos singulares considerados, se utilizan por el titular de la misma para el cumplimiento de una sola finalidad, o sea, para realizar el tipo de negocios que constituyen su giro mercantil.

5) La unidad de destino requiere unidad de organización; la empresa es a la vez una unidad patrimonial y una unidad contable; requiere, por lo tanto, una sola dirección y una contabilidad unificada. Lo anterior desde luego, no se opone que puedan llevarse contabilidades separadas para determinados departamentos de la empresa, o que éstos puedan contar con la dirección de funcionarios especializados a ellos; pero estas contabilidades y estas direcciones no son independientes; los resultados de las contabilidades separadas deberán reflejarse o resumirse en la contabilidad general de la empresa; de la misma manera, las personas que ejercen direcciones especiales en algunos departamentos, dependen necesariamente de la dirección general de la empresa.

6) La importancia o tamaño de la empresa no ejerce influencia alguna sobre su naturaleza mercantil; hay grandes empresas y pequeñas empresas.

Referencia histórica de la empresa mercantil.

En cada uno la empresa ha tenido sus orígenes y su correspondiente evolución, pasando de un modelo y configuración simple a la actual situación de complejidad.

Feudalismo, se caracteriza por el énfasis en la dimensión técnica y como unidad simple, es decir, orientada a una transformación primaria y artesanal de los factores y dotada de una organización sencilla.

Capitalismo mercantil, la empresa sigue conceptuándose como unidad simple, en cuanto a su estructura productiva, aunque como consecuencia del incremento del comercio internacional y colonial y del desarrollo político económico de los Estados surgen nuevas formas societarias (de las sociedades personalistas a las sociedades anónimas) y nuevos planteamientos organizativos para lograr los objetivos comerciales. Por ello se comienza a definir a la empresa como "unidad comercial o técnico económica"⁷.

El gran desarrollo de la empresa se produce con el modelo de capitalismo industrial (el cual surge con la primera Revolución Industrial) que se caracteriza por la aplicación de maquinaria a la producción. En él, la empresa se

⁷Aprendiendoonline.udea.edu.

configura como una unidad compleja, tanto por los aspectos productivos como por los restantes aspectos jurídicos y sociales, aunque son los primeros los más relevantes.

1.4 DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS TÍTULOS VALORES.

Los títulos valores son los documentos necesarios para ejercer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

De acuerdo con esta definición legal, encontramos en los títulos valores dos aspectos distintos que están íntimamente relacionados. Por un lado, encontramos el aspecto material; desde este punto de vista, el título valor es un documento escrito, un papel que contiene diversas menciones. Por otro lado, encontramos el aspecto sustancial; desde este punto de vista, el título valor es un derecho, un derecho de crédito en beneficio de la persona a quien se entregue el documento. Finalmente, en cuanto negocio jurídico, sería un negocio unilateral.

✓ El título valor como documento

El título valor es definido como un documento. Otros negocios jurídicos son definidos por la Ley, como actos o contratos, poniendo énfasis en la manifestación de voluntad

de quien o quienes intervienen en ellos. En cambio, en el título valor el documento tiene la mayor importancia. En efecto, la Ley define a los títulos valores como documentos, agregando que a éstos se les consigna un derecho.

El documento debe ser un papel porque sólo el papel puede cumplir la función que los títulos valores normalmente desempeñan en el comercio. En los títulos valores el documento no es meramente probatorio de un derecho, sino que es constitutivo de un derecho. El derecho consignado en el título no preexiste al título sino que nace con él.

En el documento se hace constar un derecho y la obligación correlativa. Con la firma de ese documento nacen uno y otro. Al crearse el documento, nace el derecho y la obligación correspondiente.

Precisamente, el título valor es un mecanismo creado en la práctica, elaborado por la doctrina y luego recogido por la Ley, que permite hacer constar un derecho en un documento, corporizándolo y jerarquizando el documento que, de esta manera, adquiere valor en sí mismo.

La jerarquía del documento permite una forma más fácil de circulación de los derechos. En efecto, en lugar de ceder

tales derechos, se transmite el documento como una cosa mueble, el que tendrá incorporado el derecho consignado en él.

✓ El título valor como derecho

En un segundo plano, la Ley define al título valor como un derecho; un derecho de crédito en beneficio de una persona. En efecto, la Ley define a los títulos valores como documentos, agregando que esos documentos tienen consignado un derecho. Consignar significa asentar por escrito.

El derecho de crédito tiene un valor en la actividad económica en general y en los negocios mercantiles en especial.

✓ El título valor como negocio jurídico unilateral

Los títulos valores, son negocios jurídicos unilaterales pues son la expresión de voluntad del librador. La fuente de las obligaciones que emanan de un Título Valor es la voluntad unilateral de quien la creó. Así: “Toda obligación incorporada a un Título Valor deriva de la firma puesta en el mismo”.

Es unilateral porque el título se crea y produce sus efectos, con la sola expresión de voluntad del firmante,

sin necesidad de que su voluntad se combine con otra, que haya de añadirse a ella para integrar un solo negocio.

Antecedentes de los títulos valores.

En Europa, el primer Código que incluyó la disciplina unitaria aplicable a todos los títulos valores fue el Código de obligaciones de Suiza modificado por la ley del 18 de diciembre de 1936, usando la definición hecha por Brunner. El Código de Comercio de Turquía, del año 1957 sigue la legislación Suiza. El Código Civil italiano del año 1942 establece la disciplina aplicable a todos los títulos de crédito. México fue el primer país en América Latina que incorporó al derecho positivo la disciplina legal de los títulos valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en 1932, luego el Código de Comercio de Honduras del año 1950 dedica a esa disciplina, la ley peruana No. 16587 de 1967 y el Código de Comercio Terrestre colombiano de 1972. Francia sigue el sistema dual, disciplinando los llamados "efectos de comercio" y los "valores mobiliarios", entre los que se encuentran las acciones y las obligaciones o debentures. Los títulos de tradición (conocimiento de embarque, certificados de depósito, etc.) están reglamentados en los respectivos contratos que les dan origen.

Los Estados Unidos de América siguen el sistema tripartito, distinguiendo los títulos de participación "securities" de los títulos representativos de mercaderías, "documents of title" y los que sirven de medio de pago, letras de cambio, cheques o sea los "Instrumentos negociables".

1.5 TEORÍA GENERAL DE LOS TÍTULOS VALORES EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

Los títulos valores son documentos mercantiles, de naturaleza especial, cuya regulación obedece a la necesidad de facilitar y garantizar su circulación, o sea de permitir que pasen de unas manos a otras, dando al adquirente plena garantía en cuanto a los derechos que se derivan del título que adquiere⁸.

En la legislación vigente, no existe una regulación aplicable a todos los títulos valores en general, sino que únicamente se encuentran regulados de manera específica algunos de ellos, que son: las acciones, la letra de cambio, el cheque, el pagaré y el conocimiento de embarque;

⁸Introducción al estudio del Derecho Mercantil, Roberto Lara Velado
Pág. 163

en las leyes especiales vigentes actualmente, se regulan el certificado de depósito y el bono de prenda.

En el Código de Comercio, obedeciendo a los lineamientos de la doctrina moderna, se ha concretado la teoría de los títulos valores, la cual supone una regulación común de todos estos documentos, además de las regulaciones especiales aplicables a cada uno de ellos.

En el mencionado código, se definen los títulos valores como "los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna".

De acuerdo con la doctrina moderna, podemos asignar a los títulos valores las características siguientes:

1. Incorporación: El derecho consignado en el título, es un anexo al mismo título; en este sentido, el documento se vuelve indispensable para reclamar el derecho que incorpora; es la relación más completa entre el documento y el derecho, al grado que la titularidad del derecho se subordina a la tenencia legítima del documento.

La clasificación de los documentos, desde el punto de vista de la relación existente entre tales documentos y los derechos que los mismos amparan; es la siguiente:

- a) Documentos probatorios, que son aquéllos que tienen por objeto únicamente servir de comprobante a la existencia de un determinado derecho o de una determinada relación jurídica; en estos casos, el derecho nace independientemente del documento, pero éste se formaliza por voluntad de las partes, únicamente con objeto de pre constituir la prueba.
- b) Documentos constitutivos, que son aquéllos que constituyen una formalidad indispensable, por exigirlo así la ley, para la constitución del derecho; se trata de un contrato solemne, que exige la formalización de un determinado documento para su validez; en consecuencia, el derecho no nace si no se otorga el documento, pero una vez otorgado éste las condiciones de existencia del derecho pueden modificarse por otros actos, siempre que se llene en ellos las formalidades legales. En ambos casos señalados anteriormente, el documento puede faltar sin que se altere el derecho; en todo caso, la pérdida del documento puede demostrarse y, supuesta esta demostración, puede suplirse su falta mediante los otros medios probatorios que la ley admite según los casos.
- c) El título valor no puede suplirse por otros medios probatorios y su traspaso, hecho con las formalidades de ley, acredita al tenedor legítimo como dueño indiscutible del derecho.

El fundamento jurídico de esta regulación especial, referente a los títulos valores, descansa en dos circunstancias:

✓ La necesidad de garantizar su circulación; pues, de otra manera, quien adquiriera un título valor no tendría una garantía plena respecto del acto que realiza y de los derechos de que resulta acreedor; esta falta de garantía necesariamente tiene que incidir en la circulación de los títulos, la cual se considera necesaria en beneficio de la economía de un país.

✓ El hecho de que el título valor sea un documento adicional de derecho preexistente, lo cual determina la diferenciación entre relación causal y relación cambiaria.

2. Autonomía: El título valor y el derecho que incorpora es autónomo de la relación causal que le dio origen; de igual manera, cada acto cambiario es autónomo de todos los actos que le preceden y de todos los que le sigan.

3. Literalidad: El derecho es tal como aparece en el texto del título, o sea, todo aquello que no aparece en el título no puede afectarlo. Esta característica tiene por objeto que cualquier persona que adquiriera un título valor, con la simple lectura del mismo, pueda estar segura de la extensión y modalidades del derecho que adquiere. En consecuencia, habrá que hacer constar en el texto del

título cualquier circunstancia que modifique, reduzca, aumente o extinga el derecho.

4. Legitimación: El tenedor legítimo del título valor es el dueño del derecho; o sea que la titularidad del derecho depende únicamente de la tenencia legítima del título. Por lo tanto, si el título es nominativo, será necesaria la tenencia material del título, así como el registro a favor de su tenedor; si a la orden, será necesario la tenencia material del título y la verificación de la secuencia de los endosos; Si es al portador, bastará la tenencia material del título.

En cuanto a las formalidades que rodean al título valor, éstas son las siguientes:

A) Los títulos valores se extienden en formularios impresos, generalmente sobre papel de seguridad; aunque este requisito no es indispensable para su validez, perfectamente podrían extenderse en forma manuscrita o mecanográfica.

B) No se admiten salvaduras, entrerrenglonaduras y demás. Si hubiera alteración, los signatarios anteriores se obligan conforme el texto original del título; los signatarios posteriores conforme el texto alterado; se

presume que los signatarios firmaron antes de la alteración, salvo prueba en contrario.

C) Si al extenderse un título valor se dejan espacios en blanco, se presume que el emisor ha querido facultar a cualquiera de los tenedores legítimos futuros para que llene estos espacios como lo prefiera; en consecuencia, cualquier tenedor legítimo de un título valor en el cual hayan dejado en blanco determinados requisitos, puede proceder a completarlos a su mejor conveniencia.

Los títulos valores deben contener:

✧ El nombre del título de que se trata; este requisito obedece a una recomendación adoptada por la convención mundial de juristas celebrada en Ginebra, con objeto de evitar las confusiones en que podrían incurrir aquellas personas que, sin que conozcan suficientemente las características de los distintos títulos valores, tuvieran que manejarlos por razón de sus negocios; el caso es, desde luego, bastante frecuente.

✧ Lugar y fecha de expedición del título; la omisión del lugar se suple por la presunción de que fue expedido en el domicilio del librador que consta en el título, o en su defecto en el lugar que aparezca junto a su nombre.

✧ Las prestaciones y derechos que el título incorpora, las cuales constituyen la parte más importante de éste, desde luego que lo especifican.

✧ El lugar de cumplimiento o ejercicio de los derechos que el título incorpora; su omisión se suple teniéndose por tal el domicilio del obligado o el lugar que aparezca junto a su nombre; si se consignaran varios lugares, se entiende que el tenedor legítimo puede hacer uso de sus derechos en cualquiera de ellos.

✧ La firma de quien lo expide, que es el único requisito que no puede suplirse.

Los actos cambiarios que pueden realizarse con los títulos valores podemos resumirlos así:

1. Emisión: Es el acto por el cual se pone en circulación el título valor.
2. Aceptación: Es el acto por el cual una persona, a cuyo cargo se ha librado un título valor, acepta las obligaciones que éste incorpora y por lo tanto se convierte en el obligado final del mismo.
3. Endoso: Es el acto por el cual un tenedor legítimo de un título valor lo transfiere a favor de un tercero o constituye a favor de éste determinados derechos o le delega determinadas facultades. El endoso es la simplificación al máximo de las formalidades de traspaso de un documento.

El endoso puede ser de dos maneras:

a) Endoso completo, el que consiste en una razón puesta al reverso del título, en la que el endosante manifiesta endosarlo a determinada persona, que se denomina endosatario, fechándolo y firmándolo.

b) Endoso en blanco, que consiste en la simple firma del endosante puesta al reverso del título.

4. Aval: Consiste en una fianza solidaria dada por la persona que lo constituye y que se llama avalista, a favor de alguno de los obligados por el título que se llama avalado. El aval puede darse a favor de cualquiera de los signatarios, sea del librador, del aceptante, o de cualquiera de los endosantes.

5. Presentación: Es indispensable presentar el título para su pago, porque, como no hay notificación al deudor de cada endoso, no es posible que el plazo interpele por el hombre, lo que supone una relación previamente conocida entre deudor y acreedor, en este caso signatario y tenedor legítimo.

6. Protesto: Es el acto que tiene por objeto comprobar, en forma auténtica, que un título valor ha sido presentado en tiempo para su aceptación o pago, y que no fue aceptado o pagado. El efecto del protesto es el de constituir en mora

al deudor y dejar expedito el uso de la acción cambiarla derivada del título.

Clasificación de los títulos valores.

Los títulos valores pueden clasificarse desde tres puntos diferentes, así:

- 1) Desde el punto de vista de cómo se emiten y se transfieren; se clasifican en títulos nominativos, títulos a la orden y títulos al portador.
- 2) Desde el punto de vista de la naturaleza de los derechos que incorporan; se clasifican en títulos de participación, títulos de crédito y títulos representativos.
- 3) Desde el punto de vista de la mayor o menor relación que guardan con el acto causal, en títulos causales y títulos abstractos.

PRIMERA CLASIFICACIÓN

A) Títulos nominativos: Se extienden a favor de persona determinada y se transfieren por endoso, seguido de registro en los libros del emisor.

B) Títulos a la orden: Se emiten a favor de persona determinada y se transfieren por endoso, pero no se registra el endoso; en consecuencia, el traspaso surte

todos sus efectos, desde que el título ha sido endosado y entregado al endosatario.

C) Títulos al portador: No se emiten a favor de persona determinada, sino, como su nombre lo indica, al portador, o sea a la persona que lo tiene materialmente en su poder; en consecuencia, para traspasarlo basta con la simple entrega del título.

SEGUNDA CLASIFICACIÓN

A) Títulos de participación: Son aquéllos que incorporan el derecho de su tenedor a participar en un negocio determinado; por lo tanto, implican derechos y obligaciones para su tenedor y vinculación con los tenedores de títulos similares; son títulos de participación los siguientes: las acciones, los bonos de fundador, los bonos de trabajador, los certificados de goce y los certificados fiduciarios de participación.

B) Títulos de crédito: Son aquéllos que incorporan un derecho a recibir un pago o varios pagos. Son títulos de crédito las letras de cambio, los cheques y los pagarés.

C) Títulos representativos: Son aquéllos que representan determinadas mercaderías y que, por lo tanto, su tenedor no solamente tiene derecho a reclamar la entrega de aquéllas,

sino que el traspaso de los títulos o la prenda constituida sobre ellos implican, respectivamente, el traspaso de las mercaderías representadas o el derecho de prenda sobre las mismas. Son títulos representativos el certificado de depósito y el conocimiento de embarque.

TERCERA CLASIFICACIÓN

A) Títulos causales: Son aquéllos en los cuales es indispensable hacer constar el acto causal que les ha dado origen en el texto de ellos; la autonomía de estos títulos en relación con el acto causal es limitada; la invalidez del acto causal, aunque no invalida los títulos, modifica los derechos que los incorporan. Son títulos causales las acciones, los bonos de fundador, los bonos de trabajador, los certificados de goce, los bonos u obligaciones negociables los certificados de depósito, los bonos de prenda, los conocimientos de embarque y los certificados fiduciarios de participación.

B) Títulos abstractos: Son aquéllos en los cuales el acto causal no consta en un texto, por lo que no es posible establecer, de la mera lectura del título, cual es la relación jurídica que les sirvió de causa; en tales condiciones, la autonomía de los títulos respecto de los actos causales es completa e ilimitada. Son títulos

abstractos, las letras de cambio y los pagarés; los cheques son siempre títulos abstractos.

Tipos de títulos valores.

Letra de Cambio.

La letra de cambio es un título valor, generalmente abstracto, que se emite siempre a la orden, de crédito, que contiene una orden de pago dada por la persona que la emita, que se llama emisor, librador o girador, a cargo de otra persona llamada librado o girado, y a favor de un tercero llamado beneficiario.

La letra de cambio incorpora el derecho de recibir un pago, es decir la cantidad a que se refiere la orden de pago contenida en su texto; en ella intervienen tres personas:

- 1) El librador, el cual se obliga a responder de la letra por el acto de la emisión.
- 2) El librado, que no interviene en la emisión de la letra y que se obliga a responder de ella por el acto de aceptación.
- 3) El beneficiario, que recibe la letra al momento de ser emitida y es su primer tenedor legítimo.

La letra de cambio se originó en la edad media, especialmente como un documento de traslado de fondos, que

aprovechaba las relaciones mercantiles existentes entre comerciantes residentes en distintas plazas; quien hacía un viaje en esa época, podía depositar en una casa comercial de su domicilio fondos por la cantidad que deseaba llevar consigo, obteniendo en cambio de ellos una letra de cambio librada contra un comerciante de la plaza a donde se dirigía; por lo tanto podía cambiar ésta en el lugar de su destino, lo que le permitía hacer el viaje sin llevar dinero consigo, protegiéndose contra la inseguridad de los caminos y al mismo tiempo, obtener la conversión de su dinero en la moneda de curso legal en el lugar de su destino. Esta función inicial de la letra de cambio ya no tiene lugar en nuestros días; otros documentos como el giro bancario y el cheque de viajero la han sustituido con ventaja. Debido a esta última circunstancia, la letra de cambio subsiste actualmente como documento que incorpora obligaciones crediticias.

El pagaré

El pagaré, llamado también pagaré de comercio, es conocido en la legislación vigente con el nombre de vale o pagaré a la orden.

Es un título valor generalmente abstracto, aunque puede ser causal en los mismos términos que la letra de cambio; es título de crédito e instrumento de crédito; solamente puede

emitirse a la orden. El pagaré contiene un compromiso de pago asumido por quien lo emite, que recibe el nombre de suscriptor, ya favor de otra persona que se llama beneficiaria. El pagaré no necesita aceptación; porque no se libra a cargo de un tercero, sino a cargo del mismo suscriptor; pero debe de ser presentado para pago y protesto por falta de pago, en los mismos términos y con iguales efectos que la letra de cambio solamente que la falta de protesto, no implica la caducidad total del documento, sino solamente la caducidad de las acciones que el tenedor legítimo tenga contra los endosantes y sus avalistas, subsistiendo las acciones contra el suscriptor y los avalistas de éste.

El Cheque.

El cheque es un título valor abstracto, no puede ser causal en ninguna circunstancia; es un título de crédito, pero no es instrumento de crédito, sino instrumento de pago. En la legislación vigente, puede emitirse a la orden y en forma no negociable.

Existen ciertas formas de cheque, que se denominan cheques especiales.

Estos cheques podemos clasificarlos en dos especies:

- ❖ Los cheques de circulación limitada.

A esta clase pertenecen:

1) El cheque cruzado.

Es el cheque que lleva en el anverso dos barras paralelas, entre las cuales puede o no ponerse el nombre de un banco; cuando lleva solamente las dos barras se llama cruzamiento general; cuando lleva el nombre de un banco entre las barras, se llama cruzamiento especial; el cruzamiento general, puede transformarse en especial, pero no al contrario; el cruzamiento no puede ser borrado. El cheque cruzado con cruzamiento general, solamente puede endosarse a una institución bancaria; el cheque cruzado con cruzamiento especial, solamente puede endosarse al banco cuyo nombre aparece entre las barras⁹.

2) El cheque para abono en cuenta.

Es el cheque en cuyo revés se ha puesto una razón "para abonar en cuenta" u otras palabras equivalentes; este cheque no puede ser cobrado, sino que necesariamente deberá abonarse en la cuenta corriente de la persona favorecida con la razón. El favorecido con la razón mencionada es:

a) Si el cheque no había sido endosado previamente, el beneficiario original.

b) Si el cheque había sido endosado previamente a que la razón en referencia fuera puesta, el último endosatario.

⁹Introducción al estudio del Derecho Mercantil, Roberto Lara Velado.

3) El cheque certificado.

Es aquel cheque en el cual el banco librado pone una constancia de que hay fondos suficientes para pagarlo; normalmente esta constancia se pone mediante la palabra certificado por la cantidad que sea; pero también puede ponerse visto bueno, aceptado u otras palabras equivalentes; la razón debe firmarse por un funcionario del banco autorizado para ello; la simple firma de este funcionario, con la constancia de que lo hace a nombre del banco, basta para certificar el cheque; la razón se pone normalmente en el anverso del cheque, pero puede ponerse también en el reverso.

4) El cheque de caja o gerencia.

Es el cheque librado por un banco para hacer un pago a una persona o para entregarle fondos en virtud de un crédito que le ha concedido; siendo el banco el librador, es el que responde del pago del mismo. El cheque de caja o gerencia puede circular, con la única limitación de que no puede emitirse al portador.

❖ Los cheques destinados a facilitar el traslado de fondos de plaza a plaza.

A esta clase pertenecen:

1) El cheque de viajero.

Es un título valor emitido por un banco que efectúa operaciones de carácter internacional, el cual puede ser hecho efectivo tanto en cualquiera de las sucursales de este banco como en cualquier otro banco que sea su corresponsal; al ponerse en circulación los cheques de viajero, se acompaña una lista de las instituciones bancarias y sus direcciones, donde el cheque puede ser cobrado. El cheque es vendido a una persona que desea utilizarlo para trasladar fondos de un lugar a otro; en el acto de la emisión, el tomador pone una firma en el anverso del cheque; al endosarlo debe poner otra firma, con el objeto de que quien lo recibe pueda confrontar la identidad de ambas firmas, lo cual garantiza la autenticidad del endoso.

El cheque de viajero puede adquirirse en el propio banco emisor o en cualquiera de los bancos corresponsales de éste; responde del pago, el banco emisor y el corresponsal que lo ha puesto en circulación, este último en carácter de avalista del emisor.

2) El cheque con provisión de fondos garantizados o cheque limitado.

3) El cheque circular.

Es una orden de pago dada por un banco a sus sucursales, a favor del tomador del título que la contiene. En consecuencia, el banco librador es el responsable del pago del cheque, por lo que los endosantes no contraen responsabilidad alguna; el documento debe contener los nombres y direcciones de las sucursales del banco librador a las cuales va dirigida la orden, o sea, los establecimientos que están obligados a pagar el cheque.

Certificado de depósito y bono de prenda.

Estos dos títulos valores son títulos representativos de las mercancías depositadas en un Almacén General de Depósito.

El certificado de depósito acredita a su tenedor como el propietario de dichas mercancías; en consecuencia, la transferencia del certificado implica el traspaso de la propiedad de las mercancías representadas.

El bono de prenda acredita a su tenedor como titular de un derecho prendario sobre las mercancías representadas; en consecuencia, la primera transferencia del bono de prenda separadamente del certificado de depósito, implica la constitución de un derecho de prenda sobre las mercancías, para responder al tenedor por el valor consignado en el documento, y las transferencias posteriores implican el

traspaso del derecho de prenda constituido en la primera negociación.

1.6 TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS COMERCIALES EN EL SALVADOR.

CONTRATOS COMERCIALES

1°) Compraventa.

Como es sabido, la compraventa es un contrato mediante el cual una de las partes, que se llama vendedor, se compromete a traspasar a la otra, que se llama comprador, la propiedad de un bien, a cambio del pago de un precio. En consecuencia, del contrato de compraventa se derivan dos obligaciones:

- a) La obligación del vendedor de traspasar al comprador, la propiedad de la cosa vendida.
- b) La obligación del comprador de pagar al vendedor, el precio de la cosa vendida.

Los efectos del contrato de compraventa se agotan, o sea que el contrato se consuma, cuando el vendedor transfiere la cosa y el comprador paga el precio. El contrato de compraventa es normalmente consensual; basta con el acuerdo de voluntades, entre comprador y vendedor, respecto de la

naturaleza de la operación, la identidad de la cosa vendida y su precio; pero se convierte en solemne, en aquellos casos en que la ley exige expresamente la celebración de determinadas solemnidades, como el otorgamiento de escritura pública, en la compraventa de inmuebles.

El contrato de compraventa, cuyo concepto acaba de indicarse, puede ser civil o mercantil; el criterio aplicable para distinguir la compraventa civil de la mercantil, varía según se aplique la teoría clásica o la teoría moderna. La teoría clásica, que inspira la legislación vigente, consideró como actos de comercio, los actos de intermediación o los actos productores de lucro; pero, como es posible que sólo una de las partes, desempeñe el papel de intermediario o persiga la obtención de un lucro, es frecuente que la compraventa revista el carácter de acto mixto, o sea de acto considerado mercantil para una de las partes y civil para la otra.

De acuerdo con la enumeración que la legislación vigente hace de los actos de comercio, serán compraventas mercantiles las siguientes:

- A) La compra de cosas muebles.
- B) La venta de las mismas cosas a que se refiere el literal anterior.

C) La compra de un establecimiento de comercio, porque su adquisición supone el ánimo de dedicarse al ejercicio mercantil.

Son casos particulares de la compraventa, los que se indican a continuación:

1) La compraventa sobre documentos, en cuyo caso, la obligación del vendedor consiste en entregar los documentos necesario para que el comprador pueda recibir las mercaderías vendidas, tales como los títulos valores representativos de las mismas (conocimiento de embarque o certificado de depósito) y, Sí las cosas se encuentran en curso de ruta, las facturas consulares y la póliza de seguro contra riesgos del transporte, en caso de que las cosas hayan sido aseguradas; en estos casos, el pago del precio se hará al recibir los documentos, salvo que se haya pactado otra cosa; el riesgo de las cosas que se encuentren en curso de ruta, si entre los documentos entregados figura la póliza de seguro de embarque, quedará a cargo del comprador desde el momento en que el porteador reciba las mercancías; o sea, que el comprador es quien tendrá que reclamar el pago del seguro al asegurador, y que deducir la responsabilidad del porteador, así como soportar cualquier pérdida que resultare por insuficiencia de la suma asegurada o por insolvencia de cualesquiera de los

obligados; el vendedor no será responsable de la pérdida o avería de las cosas, a menos que la hubiera conocido al tiempo de celebrar el contrato y la hubiera ocultado al comprador, en vista del dolo que esto implica.

2) Las compraventas relacionadas con la importación de mercaderías, generalmente de tipo internacional, cuyas variedades se diferencian, en las modalidades relacionadas con el pago del precio de las mercaderías, de los gastos de transporte de las mismas y de la prima del seguro contra riesgos del transporte. Sus variedades son las siguientes:
a) la compraventa "costo, seguro y flete", en cuyo caso el precio de venta comprende el valor de las mercaderías, el de los fletes y el de la prima del seguro.

3) La compraventa a plazos, la cual se produce siempre que el precio haya de pagarse por abonos, ya sea que la cosa se transfiera inmediatamente o con posterioridad; en este segundo caso, la transferencia puede depender del pago total del precio, del pago de parte del mismo o del cumplimiento de una determinada condición que se pactare; la figura se produce siempre que se den las condiciones antes indicadas, aunque el contrato se disfrace mediante una forma jurídica distinta, como sería el usual contrato de arrendamiento con promesa de venta; en este último contrato hay una verdadera venta a plazos y no un arrendamiento, desde luego que esta última figura supone el uso de la cosa a cambio de un precio sin la obligación de

transferirla; esta última obligación convierte el pretendido precio del arriendo en un verdadero precio de venta.

4) La compraventa a plazos de títulos valores, es también una variedad especial de la figura contemplada en el ordinal que antecede; en este caso, la figura funciona de acuerdo con las reglas señaladas en el citado ordinal.

5) Permuta: La permuta es un contrato mediante el cual, los permutantes cambian entre sí objetos cuyos valores se consideran equivalentes. La permuta es mercantil en los mismo casos que la compraventa, pero hay que advertir que no se requiere la masificación del título adquisitivo, basta la masificación del modo de adquirir en consecuencia, una empresa que se dedica normalmente a la venta de determinadas cosas, si permuta algunas de ellas hará permuta mercantil, porque las transfiere en masa, aún cuando el título adquisitivo sea en estos casos ocasional.

6) Suministro: Es un contrato mediante el cual una de las partes, llamada suministrante, se obliga a efectuar a favor de otra, llamada suministrado, prestaciones periódicas o continuadas, a cambio de un precio; en la mayoría de los casos, las prestaciones consisten en determinadas mercancías.

7) Créditos a la producción: Estas operaciones constituyen formas especializadas de crédito, cuyas

características obedecen al objetivo de fomentar las actividades de producción.

8) Préstamo Mercantil: Es un nombre genérico que comprende toda clase de créditos activos, concedidos generalmente en efectivo o mediante suscripciones de títulos valores u otros documentos similares; en consecuencia, no excluye las otras formas de la clasificación. Se colocan en la clasificación con objeto de establecer los casos en que los diversos contratos de crédito se consideran mercantiles.

9) Cuenta corriente: Es un contrato celebrado entre dos personas, las cuales se traspasan mutuamente créditos activos constituidos con anterioridad a favor de ellas; en este contrato, ambas partes que se denominan cuenta correntistas, los créditos remesados se transfieren del remitente al que los recibe, pero al mismo tiempo, el que se hace dueño del crédito, queda deudor del remitente por un valor equivalente; este último crédito es el crédito en cuenta corriente.

10) Carta de Crédito: Es una recomendación expedida por una persona a favor de otra, a fin de que un tercero le conceda cierta prestación que se puede valorar económicamente.

11) Reporto: Es un contrato mediante el cual una persona denominada reportador adquiere de otra denominada reportado, cierto número de títulos valores pagando un

precio determinado, con la condición de que se obliga a transferir la propiedad de igual número de títulos de la misma especie y sus accesorios, en el plazo que se convenga, contra el reembolso del mismo precio más un premio, que se presume en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

1.7 LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBLIGACIONES MERCANTILES.

La Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, es un organismo dependiente del Ministerio de Economía, cuyas actividades se regirán por las disposiciones de la ley, nace mediante el decreto n° 825 de la Asamblea Legislativa de la republica de El Salvador el 26 de Enero del 2,000 y fue publicado en el diario oficial n° 40, tomo 346 con fecha 25 de Febrero del 2,000. A la fecha esta ley no ha sufrido reformas.

1.8 LEY DE REGISTRO DE COMERCIO.

Esta ley nace por el decreto legislativo n° 271 del 15 de Febrero de 1,973, fue publicada en el diario oficial n° 44, tomo 238 el día 05 de marzo de 1,973. El Registro de

Comercio es una oficina administrativa dependiente del centro Nacional de Registros, en el que se inscribirán matriculas de comercio, locales, agencias o sucursales y los actos y contratos mercantiles; así como los documentos sujetos por la ley a esta formalidad; asimismo, se depositaran en esta oficina los balances generales, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, acompañados del dictamen del auditor y sus respectivos anexos.

1.9 LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.

La asamblea legislativa de El Salvador en uso de sus facultades constitucionales el día 06 de Junio del 2,002 por decreto n° 868 crea la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos la cual fue publicada en el diario oficial n° 125, tomo 356 del 08 de Julio de 2,002. Dicha ley se crea con el objeto de regular la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencia de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la prohibición de la competencia desleal en tales materias. A la fecha esta ley ha sufrido seis reformas en los años de 1,973, 1,976, 1,986, 1,993 y 2,000.



CAPITULO II

“MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL”

CAPITULO II

“MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL”

2.1 HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS. RELACIÓN JURÍDICA.

Hechos jurídicos: Hechos que importan al derecho, producen efectos jurídicos, es decir, como consecuencia del hecho nace, se modifica o extingue un derecho. Por ejemplo un contrato de compraventa, se adquiere el derecho de exigir la cosa comprada (comprador) y a exigir el dinero (vendedor). El deudor, mediante el pago efectivo (prestación de lo que debe, ya sea dinero u otra cosa) extingue la obligación con el acreedor.

Actos jurídicos: Hechos voluntarios con la intención de producir efectos jurídicos. Otras doctrinas le llaman negocio jurídico. La definición de acto jurídico dice que éste es una manifestación de voluntad hecha con la intención de crear, modificar o extinguir derechos y que produce los efectos queridos por su autor o por las partes porque el derecho sanciona (reconoce) dicha manifestación de voluntad como apta o idónea para producir efectos jurídicos. La voluntad necesaria para el acto jurídico, debe manifestarse, al derecho civil sólo le interesa la manifestación de la voluntad. Esta voluntad persigue una finalidad específica, que es, como se dijo anteriormente, producir efectos jurídicos.

2.2 PROCESO DE FORMACIÓN DE LEY.

El proceso de formación de cualquier ley de la República, requiere del cumplimiento de una serie de requisitos, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 133 y siguientes de la Constitución de la República y en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL).

Se origina siempre con una moción o propuesta denominada “Iniciativa de Ley”, la cual debe ser conocida por el Pleno Legislativo, igual que cualquier pieza de correspondencia; de ahí se traslada a la comisión que se considere apropiada para el estudio y dictamen correspondiente, de donde vuelve al Pleno para su lectura, discusión y aprobación.

Una vez aprobado, el decreto legislativo deberá trasladarse al Presidente de la República, para que complete el proceso con la sanción, promulgación y publicación de la ley, o en su caso para que detenga dicho proceso, vetando el decreto o devolviéndolo con observaciones.

Las siguientes gráficas detallan los pasos que sigue una iniciativa de ley para convertirse en ley de la República.

Paso 1:

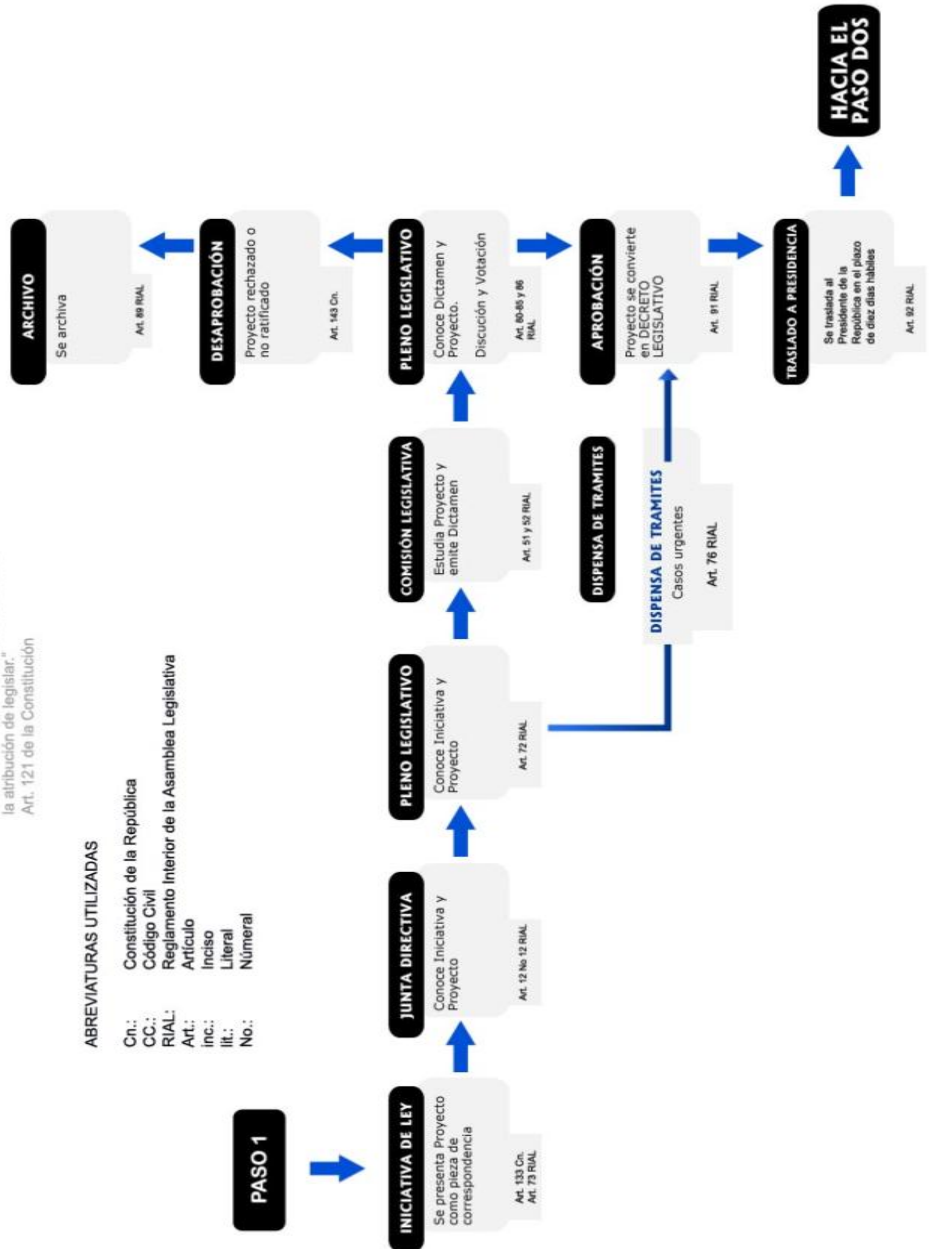


Proceso de Formación de Ley Asamblea Legislativa

“... y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.”
Art. 121 de la Constitución

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Cn.: Constitución de la República
CC.: Código Civil
RIAL: Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa
Art.: Artículo
Inc.: Inciso
Lit.: Literal
No.: Numeral

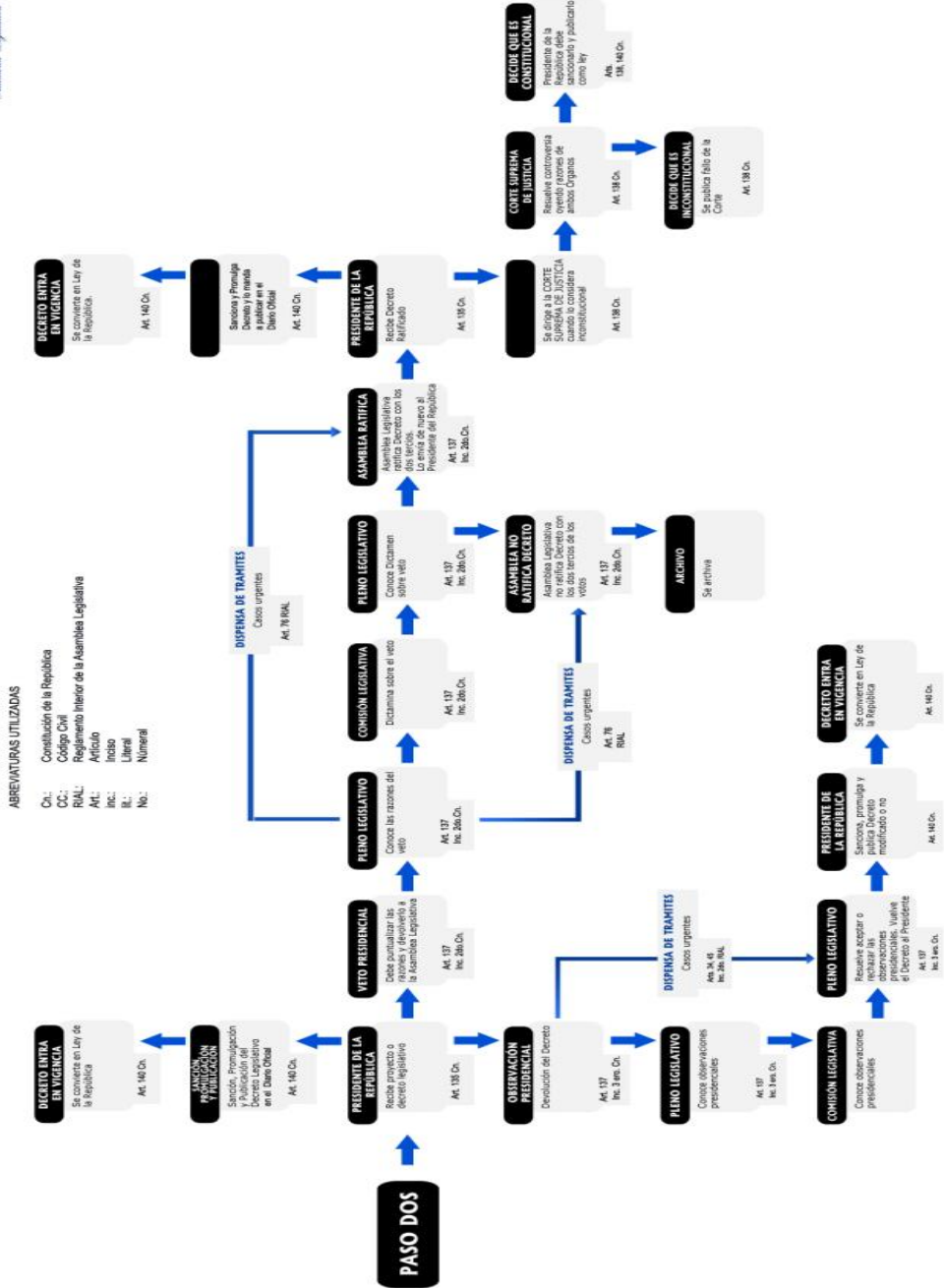


“MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL”

Paso 2:



Sanción, Promulgación, Observación, Veto y Vigencia de la Ley
Presidencia de la República



Paso 3:



2.3 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS.

Son aquellos rasgos característicos que la definen como sujeto de derechos y obligaciones.

2.3.1 PERSONALIDAD.

La personalidad puede sintetizarse como el conjunto de características o patrón de sentimientos y pensamientos ligados al comportamiento, es decir, los pensamientos, sentimientos, actitudes y hábitos y la conducta de cada individuo, que persiste a lo largo del tiempo frente a distintas situaciones distinguiendo a un individuo de cualquier otro haciéndolo diferente a los demás.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

En Derecho, son aquellas propiedades o características de identidad, propias de las personas, sean estas persona físicas o personas morales, como titulares de derechos.

Características:

- ✧ Son intransferibles
- ✧ Son intransferibles
- ✧ Son irrenunciables
- ✧ Son inembargables
- ✧ Son imprescriptibles.

2.3.2 PERSONERÍA.

Capacidad y representación legal que se acuerda a un organismo para que actúe por una agrupación de personas.

2.4 PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA. CONCEPTO.

Persona Natural:

Persona Natural es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Al constituir una empresa como Persona Natural, la persona asume a título personal todos los derechos y obligaciones

de la empresa. Lo que implica que la persona asume la responsabilidad y garantiza con todo el patrimonio que posea (los bienes que estén a su nombre), las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa.

Si, por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, la persona deberá hacerse responsable por ella a título personal y, en caso de no pagarla, sus bienes personales podrían ser embargados.

Ventajas Persona Natural

- La constitución de la empresa es sencilla y rápida, no presenta mayores trámites, la documentación requerida es mínima.
- La constitución de la empresa no requiere de mucha inversión, no hay necesidad de hacer mayores pagos legales.
- No se les exige llevar y presentar tantos documentos contables.
- Si la empresa no obtiene los resultados esperados, el giro del negocio puede ser replanteado sin ningún inconveniente.
- Las empresas constituidas bajo la forma de persona natural pueden ser liquidadas o vendidas fácilmente.
- La propiedad, el control y la administración recae en una sola persona.

- Se puede ampliar o reducir el patrimonio de la empresa sin ninguna restricción.
- Pueden acogerse a regímenes más favorables para el pago de impuestos.

Desventajas Persona Natural.

- Tiene responsabilidad ilimitada, es decir, el dueño asume de forma ilimitada toda la responsabilidad por las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, lo que significa que deberá garantizar dichas deudas u obligaciones con su patrimonio o bienes personales.
- Capital limitado sólo a lo que pueda aportar el dueño.
- Presenta menos posibilidades de poder acceder a créditos financieros, los bancos o entidades financieras se muestran menos dispuestos a conceder préstamos a Personas Naturales.
- Falta de continuidad en caso de incapacidad del dueño.

Persona Jurídica:

Persona Jurídica es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta.

Al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa (y no el dueño) quien asume todos los derechos y las obligaciones de la empresa. Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, están

garantizadas y se limitan sólo a los bienes que pueda tener la empresa a su nombre (tanto capital como patrimonio). Si, por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, ésta se pagará sólo con los bienes que pueda tener la empresa a su nombre, sin poder obligar al dueño o dueños a tener que hacerse responsable por ella con sus bienes personales.

Ventajas Persona Jurídica

- Tiene responsabilidad limitada, es decir, el dueño o los dueños de la empresa, asumen sólo de forma limitada la responsabilidad por las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, las cuales solo se garantizan con los bienes, capital o patrimonio que pueda tener la empresa.
- Mayor disponibilidad de capital, ya que éste puede ser aportado por varios socios.
- Mayores posibilidades de poder acceder a créditos financieros, los bancos o entidades financieras se muestran más dispuestos a conceder préstamos a Personas Jurídicas antes que a Personas Naturales.
- Posibilidad de acceder sin mayores restricciones a concursos públicos.
- El propietario y los socios trabajadores de la empresa, pueden acceder a beneficios sociales y seguros.

Desventajas Persona Jurídica.

- Mayor dificultad al momento de constituirarla, presenta una mayor cantidad de trámites y requisitos.
- Requiere de una mayor inversión para su constitución.
- Se les exige llevar y presentar una mayor cantidad de documentos contables.
- La propiedad, el control y la administración pueden recaer en varias personas (socios).
- Presenta una mayor cantidad de restricciones al momento de querer ampliar o reducir el patrimonio de la empresa.
- Presenta una mayor dificultad para liquidarse o disolverse.

2.5 DE LAS OBLIGACIONES CIVILES.

2.5.1 CONCEPTO.

Según el art. 1,341 del Código Civil de El salvador son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

Obligación es el vinculo o relación jurídica entre dos o más personas, en virtud de lo cual una de las partes, deudor, debe cumplir una prestación determinada a favor de otra, acreedor, quien tiene la facultad de exigirla,



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

construyendo a la primera por los medios coercitivos dispuestos por la ley.¹⁰

2.5.2 FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.

Existen tres fuentes de las obligaciones:

- a) Los actos jurídicos, los cuales se subdividen en contratos y compromisos unilaterales.
- b) Los Actos ilícitos, estos son los delitos y los cuasidelitos.
- c) El enriquecimiento sin causa y la Ley.

2.5.3 CLASES DE OBLIGACIONES.

✓ Obligaciones civiles y de las meramente naturales.¹¹

Civiles: son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

Naturales: las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas.

Tales son:

1° Las contraídas por personas que teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de

¹⁰Fernando FueyoLaneri, Derecho Civil, Tomo IV, Volumen I, edición 1958.

¹¹Art. 1341 Código Civil de El Salvador

obligarse según las leyes, como los menores adultos no habilitados de edad;

2° Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción;

3° Las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que produzcan efectos civiles; como la de pagar un legado impuesto por un testamento que no se ha otorgado en la forma debida;

4° Las que no han sido reconocidas en juicio por falta de prueba.

✓ Obligaciones condicionales y modales.¹²

Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no. La condición es positiva si acontece una cosa o negativa cuando una cosa no acontezca.

✓ Obligación a plazo.

Es aquella que resulta exigible cuando llegue el día señalado (ej. Pago de una letra de cambio el día de su vencimiento).

¹²Art. 1344 y 1345 Código civil de El salvador

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirlo.

Las obligaciones que no tienen término o plazo fijado por las partes, son exigibles a los diez días después de contraídas o de cumplida la condición de que dependan, si sólo producen acción ordinaria y al día inmediato, si llevan aparejada ejecución; pero si de la naturaleza o circunstancias de aquéllas se dedujere que ha querido concederse alguno al deudor, los tribunales fijarán prudencialmente la duración de aquél. También fijarán los tribunales la duración del plazo, cuando éste haya quedado a voluntad del deudor y cuando estuviere concebido en términos vagos u oscuros.¹³

✓ Obligaciones alternativas.¹⁴

Obligación alternativa es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas, exonera de la ejecución de las otras. Para que el deudor quede libre, debe pagar o ejecutar en su totalidad una de las cosas que alternativamente deba; y no puede obligar al acreedor a que acepte parte de una y parte de otra.

¹³Art. 1365 Código Civil de El Salvador

¹⁴Art. 1370 y 1371 Código Civil de El Salvador

✓ Obligaciones facultativas.¹⁵

Obligación facultativa es la que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con esta cosa o con otra que se designa. El acreedor no tiene derecho para pedir otra cosa que aquella a que el deudor es directamente obligado, y si dicha cosa peca sin culpa del deudor antes de haberse éste constituido en mora, no tiene derecho para pedir cosa alguna.

✓ Obligaciones de género.¹⁶

Obligaciones de género son aquellas en que se debe indeterminadamente un individuo de una clase o género determinado. El acreedor no puede pedir determinadamente ningún individuo, y el deudor queda libre de ella entregando cualquier individuo del género, con tal que sea de una calidad a lo menos mediana.

✓ Obligaciones solidarias.

En general, cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas, la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la

¹⁵Art. 1376 y 1377 Código Civil de El Salvador

¹⁶Art. 1379 y 1380 Código Civil de El Salvador

convención, del testamento o de la ley, puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in sólidum.¹⁷

✓ Obligaciones divisibles e indivisibles.¹⁸

La obligación es divisible o indivisible según tenga o no por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. Así, la obligación de conceder una servidumbre de tránsito o la de hacer construir una casa son indivisibles; la de pagar una suma de dinero, divisible. El ser solidaria una obligación no le da el carácter de indivisible.

✓ Obligaciones con clausula penal¹⁹

La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar la obligación principal o de retardar su ejecución. La nulidad de la obligación principal acarrea la de la cláusula penal, pero la nulidad de ésta no acarrea la de la obligación principal.

¹⁷Art. 1382Código Civil de El Salvador

¹⁸Art. 1395 y 1396Código Civil de El Salvador

¹⁹Art. 1406 y 1407Código Civil de El Salvador

Con todo, cuando uno promete por otra persona, imponiéndose una pena para el caso de no cumplirse por ésta lo prometido, valdrá la pena, aunque la obligación principal no tenga efecto por falta del consentimiento de dicha persona. Lo mismo sucederá cuando uno estipula con otro a favor de un tercero, y la persona con quien se estipula se sujeta a una pena para el caso de no cumplir lo prometido.

2.5.4 MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por cumplida.

Las obligaciones se extinguen además en todo o parte:

*1° Por la solución o pago efectivo;*²⁰

El pago efectivo es la prestación de lo que se debe. Se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aun a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.

²⁰Art. 1439 y 1440 Código Civil de El Salvador



CAPITULO II

“MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL”

Si la obligación fuese de dinero, el deudor podrá hacer el pago en moneda de curso legal, en la relación establecida por la ley. Este derecho es irrenunciable por el deudor.

*2° Por la novación;*²¹

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. El procurador o mandatario no puede novar si no tiene especial facultad para ello, o no tiene la libre administración de los negocios del comitente o del negocio a que pertenece la deuda.

La novación puede efectuarse de tres modos:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervengan nuevo acreedor o deudor;
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor;
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.²²

²¹Art. 1498 y 1499 Código Civil de El Salvador

²²Art. 1501 Código Civil de El Salvador

3° *Por la remisión;*

La remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedores hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.²³

La remisión convencional que procede de mera liberalidad, está en todo sujeta a las reglas de la donación entre vivos. Hay remisión tácita cuando el acreedor entrega voluntariamente al deudor el título de la obligación, o lo destruye o cancela, con ánimo de extinguir la deuda. El acreedor es admitido a probar que la entrega, destrucción o cancelación del título no fue voluntaria o no fue hecha con ánimo de remitir la deuda. Pero a falta de esta prueba, se entenderá que hubo ánimo de condonarla. La remisión de la prenda o de la hipoteca no basta para que se presuma remisión de la deuda.²⁴

4° *Por la compensación;*²⁵

Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aun sin consentimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen

²³Art. 1522 Código Civil de El Salvador

²⁴Art. 1523 y 1524 Código Civil de El Salvador

²⁵Art. 1525 y 1526 Código Civil de El Salvador

recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1^a Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad;
- 2^a Que ambas deudas sean líquidas;
- 3^a Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

*5° Por la confusión;*²⁶

Cuando concurran en una misma persona las calidades de acreedor y deudor de una misma cosa, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago. La confusión que extingue la obligación principal extingue la fianza; pero la confusión que extingue la fianza no extingue la obligación principal.

*6° Por la pérdida de la cosa que se debe o por cualquier otro acontecimiento que haga imposible el cumplimiento de la obligación;*²⁷

Cuando el cuerpo cierto que se debe perece, o porque se destruye, o porque deja de estar en el comercio, o porque

²⁶Art. 1535 y 1536 Código Civil de El Salvador

²⁷Art. 1540, 1541 y 1542 Código Civil de El Salvador

desaparece y se ignora si existe, se extingue la obligación.

Siempre que la cosa perece en poder del deudor, se presume que ha sido por hecho o por culpa suya. Si el cuerpo cierto perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación del deudor subsiste, pero varía de objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor. Sin embargo, si el deudor está en mora y el cuerpo cierto que se debe perece por caso fortuito que habría sobrevenido igualmente a dicho cuerpo en poder del acreedor, sólo se deberá la indemnización de los perjuicios de la mora. Pero si el caso fortuito pudo no haber sucedido igualmente en poder del acreedor, se debe el precio de la cosa y los perjuicios de la mora.

*7° Por la declaración de nulidad o por la rescisión;*²⁸

Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.

La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza

²⁸Art. 1551 y 1552 Código Civil de El Salvador



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

8° *Por el evento de la condición resolutoria;*

9° *Por la declaratoria de la prescripción.*

2.6 LA TRILOGÍA DEL DERECHO MERCANTIL.

2.6.1 LOS COMERCIANTES.

Según el Art. 2. Del Código de Comercio Son comerciantes:

- I.- Las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman comerciantes individuales.
- II.- Las sociedades, que se llaman comerciantes sociales.

Se presumirá legalmente que se ejerce el comercio cuando se haga publicidad al respecto o cuando se abra un establecimiento mercantil donde se atienda al público. Los extranjeros y las sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, podrán ejercer el comercio en El Salvador con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes de la República.

2.6.2 LOS ACTOS DE COMERCIO.

Según el Art. 3 del Código de Comercio Son actos de comercio:

I.- Los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa por estas mismas empresas.

II.- Los actos que recaigan sobre cosas mercantiles.
Además de los indicados, se consideran actos de comercio los que sean análogos a los anteriores.

Los actos que sean mercantiles para una de las partes, lo serán para todas las personas que intervengan en ellos.

2.6.3 LAS COSAS MERCANTILES.

Según el Art. 5 del Código de Comercio Son cosas mercantiles:

I.- Las empresas de carácter lucrativo y sus elementos esenciales.

II.- Los distintivos mercantiles y las patentes.

III.- Los títulos valores.

2.7 SUJETOS DEL DERECHO MERCANTIL.

Los elementos que integran la relación jurídica comercial son:

SUJETOS.- Que se dividen en:

- a) Aquéllos que de manera permanente ejecutan actos de comercio, que pueden ser de dos clases: los comerciantes y los auxiliares de comercio.
- b) Aquéllos que accidentalmente ejecutan actos de comercio, o sea las personas que, sin ser comerciantes ni auxiliares de comercio, son sujetos transitorios del Derecho Mercantil.²⁹

OBJETO.- mercantiles por su esencia y los mercantiles por su naturaleza.

VÍNCULO JURÍDICO.- acto de comercio.

Son sujetos de las relaciones mercantiles todas las personas que intervienen en la realización de un acto de comercio absoluto (sujetos ocasionales), y también consideramos en especial a los comerciantes como categoría

²⁹Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, Roberto Lara Velado
Segunda Edición, El Salvador 1972.Pág. 20

especifica de sujetos de otra categoría de actos (sujetos mercantiles propiamente).

2.8 EL COMERCIANTE INDIVIDUAL.

Se refiere a personas naturales que ejecutan actos de comercio masivos.

Se dice del comerciante individual a aquella persona que teniendo capacidad para contratar, cumple con las tres características básicas para ser comerciante; el realizar actos de comercio, realizar dichos actos de forma habitual, y que para él estos actos sean con propósitos de obtener beneficios económicos o patrimoniales.

Según el Art. 7 del Código de Comercio Son capaces para ejercer el comercio:

- I.- Las personas naturales que, según el Código Civil son capaces para obligarse.
- II.- Los menores que teniendo dieciocho años cumplidos hayan sido habilitados de edad.
- III.- Los mayores de dieciocho años que obtengan autorización de sus representantes legales para comerciar, la cual deberá constar en escritura pública.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

IV.- Los mayores de dieciocho años que obtengan autorización judicial.

Estas autorizaciones son irrevocables y deben ser inscritas en el Registro de Comercio.

Art. 8.- El menor cuyo representante legal o guardador se niegue a dar la autorización, podrá recurrir al Juez a fin de que califique sumariamente el disenso.

El menor de veintiún años y mayor de dieciocho que no tenga representante alguno, podrá ocurrir al Juez para que éste, sumariamente, lo autorice a ejercer el comercio. En ambos casos la certificación de la sentencia afirmativa del Juez deberá inscribirse en el Registro de Comercio.

Art. 9.- Los menores pueden hipotecar los bienes inmuebles de su pertenencia, para seguridad de las obligaciones que contraigan como comerciantes y, en general, se reputarán como mayores de edad para los efectos legales mercantiles, sin estar sujetos a las restricciones del Código Civil.

Art. 10.- Las personas que carecen de capacidad o de habilidad para ejercer el comercio, no podrán ser titulares de empresas mercantiles, salvo lo dispuesto a continuación: Cuando un incapaz adquiriera por herencia o donación una empresa mercantil y cuando se declare sujeto a curatela un

comerciante, el Juez decidirá sumariamente y con informe de dos peritos, si la empresa ha de continuar o debe liquidarse; y, en ambos casos, establecerá en qué forma y en qué condiciones, pudiendo establecer las limitaciones que juzgue oportunas; si el causante hubiere dispuesto algo sobre ello, se respetará su voluntad cuando no ofrezca grave inconveniente a juicio del Juez.

2.9 EL COMERCIANTE SOCIAL, CONCEPTO Y FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

Concepto:

Es una entidad formada por dos o más personas que realizan un contrato solemne en el cual los socios ponen en común determinados bienes o actividades con el móvil del lucro, a fin de repartirse los beneficios de los negocios al cual van a dedicarse. Estas sociedades se constituyen a través de una "Escritura Pública de Constitución", la cual deberá ser registrada a través de un notario. La entidad resultante es considerada distinta de los socios que la integran.

Formas de constitución:

Los llamados comerciantes sociales están constituidos por las sociedades que ejercen actos de comercio, publicidad de

los mismos y que prestan un servicio o un bien al público a cambio de una remuneración cuantificable.

Las sociedades se dividen en sociedades de personas y sociedades de capitales; ambas clases pueden ser de capital variable.

2.9.1 SOCIEDADES DE PERSONAS.

Según el Art. 44 del Código de Comercio En las sociedades de personas, la calidad personal de los socios es la condición esencial de la voluntad de asociarse. Su capital se integra por cuotas o participaciones de capital que pueden ser desiguales.

Los miembros que integran las sociedades de personas responden de las obligaciones sociales de forma ilimitada y solidariamente entre ellos y la sociedad, si esta es de nombre colectivo; y por el monto de sus aportaciones, si la sociedad es de responsabilidad limitada.

SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO O SOCIEDADES COLECTIVAS.

Según el Art. 73 Esta se constituirá siempre bajo razón social la cual se formara con el nombre de uno o más de los socios, y cuando en ella no figuren todas, se le añadirán las palabras “y compañía”, u otros equivalentes, por ejemplo “y hermanos”.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 78.- La administración de esta sociedad estará a cargo de uno o varios administradores quienes pueden ser socios o personas extrañas a ella, en defecto de pacto que limite la administración a algún socio, todos serán administradores y tomarán sus acuerdos por mayoría.

El administrador podrá otorgar poderes especiales a terceros, pero en ningún caso podrá delegar su cargo. Y este deberá remitir información financiera al menos una vez al año a los socios.

Estas sociedades forman una reserva legal que será del cinco por ciento de la utilidad neta y con un límite legal que no exceda la sexta parte del Capital Social.

SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE O SOCIEDADES COMANDITARIAS SIMPLES.

Según el Art. 93 del Código de Comercio Cuando estas sociedades se constituyan, deberá expresarse en la escritura quienes son los socios comanditados y quienes los comanditarios.

Art. 94.- Se constituye siempre bajo razón social, la cual se formara con el nombre de uno o más comanditados y cuando en ella no figuren las de todos estos, se le añadirán las palabras "y compañía", u otros equivalentes. A la razón social se le agregará siempre las palabras "Sociedad en



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Comandita" o su abreviación "S. en C.", si este se omitiera se presumirá que es Sociedad Colectiva.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Según el Art. 101 del Código de Comercio Esta puede constituirse bajo razón social o denominación; la razón social se formará con el nombre de uno o más socios; la denominación se forma libremente, pero debe ser distinta a la de cualquier sociedad existente. Inmediatamente debe presidir la palabra "limitada" o su abreviado "LTDA". La omisión de este hará responsable solidario e ilimitadamente a todos los socios.

Art. 102.- La participación social nunca estará representada por títulos valores (acciones).

Art. 103.- el capital social se dividirá en participaciones sociales que puedan ser de valor y categorías diferentes, no se admite aportes industrial.

Art. 106.- Al constituirse la sociedad el capital deberá estar suscrito íntegramente, podrá exhibirse como mínimo el cinco por ciento del valor de cada participación social.

2.9.2 SOCIEDADES DE CAPITALS.

Según el Art. 126 del Código de Comercio En estas sociedades, la calidad personal de los socios u accionistas no influye de modo esencial en la voluntad de asociarse. Su capital se divide en aportes (alícuotas) representadas por títulos valores llamado acciones. Los accionistas se limitaran en cuanto a responsabilidad al valor de sus acciones. Las acciones serán de valor nominal de \$1 o múltiplos, la cual cada una de estas es indivisible.

SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Según el Art. 191 Se constituirá bajo denominación y que se formará libremente sin más limitación que de ser distinta de cualquier otra sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." La omisión de este requisito acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria para los accionistas y los administradores.

Art. 192.- Para su constitución se requiere:

1. Que el capital social no sea inferior a \$ 2,000.00 y que esté íntegramente suscrito.
2. Que se pague en efectivo, cuando menos el 5% del valor de cada acción

3. Que se satisfaga íntegramente el valor de cada acción cuando su pago haya de efectuarse en todo o en parte, convenes distintos del dinero.

En todo caso deberá estar íntegramente pagada la cuarta del capital social de fundación. Se constituirá por escritura pública, después de haber llenado las formalidades establecidas por el código de comercio.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES O SOCIEDADES COMANDITARIA POR ACCIONES.

Según el Art. 296 del Código de Comercio En la sociedad en comandita por acciones, los socios comanditados responden ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales; los comanditarios solo están obligados en el límite del valor de sus acciones.

Art. 297.- La sociedad en comandita por acciones se constituye bajo una razón social que se forma con el nombre de uno o más socios comanditados, seguido de las palabras "y compañía" u otras equivalentes. A la razón social se le agregarán las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura "S. en C."

2.10 REGULACIONES COMUNES A LAS SOCIEDADES.

Estos aspectos son los siguientes:

1) *Régimen de capital fijo y de capital variable.*

Art. 306.- Cualquier clase de sociedad podrá adoptar el régimen de sociedad de capital variable. Cuando se adopte este régimen el capital social será susceptible, tanto de aumento por aportaciones posteriores o por la admisión de nuevos socios, como de disminución por retiro parcial o total de algunas aportaciones. También podrá comprenderse, dentro del régimen adoptado en este capítulo, el aumento de capital por capitalización de reservas y utilidades o por revalidación del activo; o la disminución del mismo capital por desvalorización del activo.

Art. 307.- Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate; y por las de la sociedad anónima relativas a balances, responsabilidad de los administradores y vigilancia del auditor, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

Art. 308.- Deberán añadirse siempre a la razón social o denominación propia del tipo de sociedad de que se trate, las palabras "de capital variable" o su abreviatura "de C.V."



CAPITULO II

“MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL”

Art. 309.- La escritura social de toda sociedad de capital variable debe contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijan para el aumento y la disminución del capital social. En las sociedades por acciones, el pacto social y, en su defecto, la junta general extraordinaria, fijará los aumentos del capital, lo mismo que la forma y terminó en que deba hacerse la correspondiente emisión de acciones, en cada caso.

Art. 310.- En la sociedad anónima, en la de responsabilidad limitada y en la comandita por acciones, se indicará un capital mínimo que no podrá ser inferior al que se fija en los artículos correspondientes. En las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial. Queda prohibido a las sociedades anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, o simplemente el capital social, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los administradores o cualquier otro funcionario de la sociedad que contravengan este precepto, serán responsables ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que se causen.

Art. 312.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto

llevará la sociedad, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello.

2) *Fusión y Transformación de sociedades.*

Art. 315.- Hay fusión cuando dos o más sociedades integran una nueva, o cuando una ya existente absorbe a otra u otras. La nueva sociedad o la incorporante adquiere los derechos y contrae todas las obligaciones de las sociedades fusionadas o incorporadas.

Art. 316.- Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer. Si la fusión es por absorción deberá modificarse la escritura de la sociedad incorporante.

Art. 317.- El acuerdo de fusión deberá ser tomado por cada sociedad en la forma que corresponda resolver la modificación de su pacto social y debe inscribirse en el Registro de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades fusionadas, debiendo anotarse marginalmente en las inscripciones de las escrituras sociales de tales sociedades. Hecho el registro, deberá publicarse dicho acuerdo y el último balance de las sociedades.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 318.- La fusión se ejecutará después de los noventa días de las referidas publicaciones, siempre que no hubiese oposición. Dentro de dicho plazo, todo interesado puede oponerse a la fusión, que se suspenderá, en tanto no sea garantizado su interés suficientemente, conforme al criterio del Juez que conozca de la demanda; pero no será necesaria la garantía si la nueva sociedad o la incorporante la ofrecen en sí mismas, de manera notoria. Si la sentencia declara que la oposición es infundada, la fusión podrá efectuarse tan pronto como aquélla cause ejecutoria.

Art. 319.- Los representantes de las sociedades fusionadas redactarán el nuevo pacto social o las modificaciones necesarias en el de la sociedad absorbente; el nuevo pacto o las modificaciones deberán ser aprobados por las sociedades, con los mismos requisitos exigidos para el acuerdo de fusión. La ejecución de la fusión corresponderá a quienes especialmente sean designados y, en defecto de designación, a los administradores de las sociedades que van a fusionarse. La fusión se hará constar en escritura matriz y el testimonio de la misma se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción. Para efectos de inscripción, el Registrador deberá comprobar, según el caso:

- a) Que no se trata de una fusión sujeta a notificación, según la Ley de Competencia;
- b) Que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Competencia;
- c) Que se ha realizado la notificación de Ley a la Superintendencia de Competencia, sin que ésta hubiese emitido resolución alguna en el plazo estipulado en la Ley de Competencia.

Hecha la inscripción, la personería jurídica de las sociedades fusionadas o incorporadas quedará extinguida.

Art. 321.- Los socios de las sociedades fusionadas que vengan a ser socios de la sociedad nueva o de la absorbente, recibirán participaciones sociales o acciones en la proporción equivalente a las que anteriormente tenían, salvo convenio.

Art. 322.- Toda sociedad de cualquier tipo que sea podrá adoptar otro tipo legal, así como las de capital fijo podrán transformarse en sociedades de capital variable, y viceversa, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo.

Art. 323.- El acuerdo de transformación deberá tomarse por la sociedad con los mismos requisitos que cualquier modificación al pacto social. Si la transformación implica

la conversión de la responsabilidad ilimitada de uno o varios de los socios, a responsabilidad limitada, éstos continuarán respondiendo ilimitadamente por todas las operaciones realizadas antes de la validez del acuerdo de transformación. Para la transformación de una sociedad de personas a una sociedad de capital previamente deberá efectuarse un valúo por el auditor autorizado, emitiendo certificación del mismo, debiendo enviar dicha certificación dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuado a la oficina que ejerza la vigilancia del Estado. Igual requisito deberá cumplirse para la ejecución del acuerdo de fusión de sociedades de esas naturalezas. Dicho valúo se hará constar en la escritura social.

3) *Liquidación de sociedades.*

Art. 326.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación; pero conservará su personalidad jurídica para los efectos de ésta. A su razón social o denominación se agregará la frase: "en liquidación", a quien corresponda el nombramiento de liquidadores, tendrá competencia también para fijar el plazo en que deba de practicarse la liquidación, el cual no podrá exceder de dos años. Cuando el plazo de la liquidación haya sido acordado por un periodo menor a los dos años, podrá prorrogarse hasta cumplir el plazo máximo antes señalado. Corresponderá a la



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

junta general acordar las prórrogas respectivas. Dichos acuerdos deberán inscribirse en el Registro de Comercio.

Art. 327.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes de la sociedad, y responderán personalmente por los actos que ejecuten cuando se excedan de los límites de su cargo.

Art. 328.- A falta de disposición del pacto social, el nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios y en el mismo acto en que se acuerde o reconozca la disolución. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija el inciso anterior, lo hará la autoridad judicial, a petición de cualquier socio o de la Fiscalía General de la República.

Art. 329.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad de unos o de otros, si la inscripción no se practicare por dolo o negligencia.

Art. 330.- La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en el pacto social y, en su defecto, de conformidad con los acuerdos de los socios tomados por las mayorías necesarias para modificar dicho pacto y con las disposiciones de este capítulo.

Art.332.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- II.- Cobrar lo que se debe a la sociedad y pagar lo que ella deba, tomando en cuenta las obligaciones fiscales y las derivadas del cumplimiento de sus obligaciones de comerciante.
- III.- Vender los bienes de la sociedad.
- IV.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.
- V.- Depositar en el Registro de Comercio el balance final, una vez aprobado por la junta general de accionistas. Dicho balance se publicará en el Órgano Oficial del Registro de Comercio para efectos de publicidad material.
- VI.- Liquidar a cada socio su participación en el haber social.

VII.- Otorgar la escritura de liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio.

Queda terminantemente prohibido a los liquidadores, iniciar operaciones sociales nuevas.

Art.335.- En la liquidación de las sociedades de personas, una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios conforme a las siguientes reglas:

I.- Si los bienes que constituyen el haber social son fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción que corresponda a la participación de cada socio en la masa común.

II.- Si entre los bienes que constituyen el activo social se encontraren los mismos que fueron aportados por algún socio u otros de idéntica naturaleza, dichos bienes deberán ser entregados de preferencia al socio que los aportó, si se puede realizar cómodamente y el pacto social lo permite.

III.- Los bienes se fraccionarán en las partes proporcionalmente respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere.

IV.- Una vez formados los lotes, el o los liquidadores convocarán a los socios a una junta, en la que se les dará a conocer el proyecto respectivo, y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del

siguiente a la fecha de la junta, para solicitar modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos.

V.- Si los socios manifestaren expresamente su conformidad, o si durante el plazo que se acaba de indicar no formularen observaciones, se les tendrá por conformes con el proyecto y el o los liquidadores harán la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan.

VI.- Si durante el plazo a que se refiere el ordinal IV, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el o los liquidadores convocarán a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de común acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el o los liquidadores adjudicarán el lote o lotes respecto de los cuales hubiere disconformidad, en común a los respectivos socios; y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se registrará por las reglas de la copropiedad.

Art. 336.- En la liquidación de las sociedades de capitales, los liquidadores procederán a distribuir entre los socios el remanente, después de pagadas las

obligaciones sociales, con sujeción a las siguientes reglas:

- I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio le corresponde en el haber social.
- II.- Dicho balance se publicará y quedará, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.
- III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una junta general de accionistas, para que aprueben en definitiva el balance. Esta junta será presidida por uno de los liquidadores.

4) Régimen aplicable a las sociedades extranjeras que funcionan en el país.

Art. 358.- Las sociedades extranjeras que deseen realizar actos de comercio en El Salvador, fijando domicilio en el país o estableciendo sucursales, deberán registrarse en el Registro de Comercio, para la obtención del registro mencionado, el representante legal de la sociedad extranjera o su apoderado general o especial, deberá presentar solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Estatutos que comprueben que la sociedad está legalmente constituida, de acuerdo con las leyes del país en que se hubiera organizado.
- b) Documentación probatoria de que la decisión de fijar domicilio en El Salvador o de operar en el país, ha sido válidamente adoptada de conformidad a sus estatutos.
- c) Poder con que actuará el representante de la sociedad extranjera, el cual señalará las facultades de éste en forma amplia, clara y precisa. El representante nombrado deberá residir permanentemente en el país.
- d) El capital social suficiente para realizar sus actividades sociales, cuyo ingreso se comprobará con el registro de inversión extranjera, que para tal efecto lleva el Ministerio de Economía.
- e) Balance inicial certificado por Contador Público autorizado en el país, de la sociedad extranjera o de la sucursal que se pretende, en el cual se refleje su capital social.

En la solicitud respectiva, la sociedad o sucursal extranjera deberá protestar sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República de El Salvador, en relación a los actos, derechos y obligaciones que adquiera en el territorio salvadoreño, o que hayan de surtir efectos en el mismo.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art.360.- Para todos los efectos legales, las sociedades extranjeras que operen en la República por medio de Sucursal, se considerarán domiciliadas en el lugar, en que establezcan su oficina principal. Todo aumento o disminución del capital que sufre la sociedad o sucursal extranjera, así como su cancelación, deberán inscribirse en el Registro de la Inversión Extranjera que para tal efecto lleva el Ministerio de Economía, y posteriormente en el Registro de Comercio; quienes inmediatamente darán aviso a la Oficina que Ejerce la Vigilancia del Estado.

Art. 361.- La Oficina que Ejerce la Vigilancia del Estado velará que las sociedades extranjeras cumplan con las obligaciones estrictamente mercantiles establecidas en el Código de Comercio.

5) Vigilancia de las sociedades por parte del Estado.

Art. 362.- El Estado ejercerá su vigilancia sobre las sociedades y las actividades mercantiles que este Código señala mediante las oficinas siguientes:

I.- La Superintendencia del Sistema Financiero, que vigilará a las sociedades que se dedican a operaciones bancarias, financieras, de seguros y de ahorro.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

- II.- La Superintendencia de Valores que vigilará a las sociedades que se dedican a operaciones en el mercado bursátil.
- III.- La Superintendencia de Pensiones que vigilará a las sociedades que se dedican a la administración de las pensiones.
- IV.- La Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, que ejercerá la vigilancia en todos los demás casos no comprendidos en el ordinal anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Art.363.- Las oficinas que ejercen la vigilancia del Estado, tendrán las facultades y ejercerán las funciones que les asignen sus leyes especiales.

Art. 364.- La intervención directa de las oficinas que ejercen la vigilancia del Estado, en el funcionamiento de las sociedades, se limita a la separación de determinados administradores y la sustitución de los mismos por las personas que conforme a los pactos sociales respectivos, a las leyes y a la voluntad de los socios sean llamados al efecto. Esta facultad sólo puede ejercitarse en los casos expresamente establecidos en la ley. Lo dicho es sin perjuicio de la facultad de imponer multas a las entidades



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

vigiladas o a sus miembros y administradores, en los casos y por las cuantías establecidas en las leyes.

2.11 AUXILIARES DE LOS COMERCIANTES.

FACTORES

Según el Art. 365 del Código de Comercio Son factores quienes dirigen por cuenta ajena, una empresa, una rama especial de ella o un establecimiento de la misma.

Art. 366.- El solo nombramiento de un factor lo faculta para realizar todas las operaciones concernientes al objeto de la empresa o del establecimiento que dirija, las cuales se reputarán ejecutadas en nombre y por cuenta del principal, aún cuando el factor no lo haya expresado así al celebrarlas, haya transgredido instrucciones o cometido abuso de confianza, siempre que tales contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro y tráfico de la empresa o del establecimiento, o si, aun siendo de otra naturaleza, resultare que el factor obró con orden de su principal, o que éste aprobó su gestión en términos expresos o por hechos positivos.

Art. 367.- El nombramiento del factor y sus modificaciones posteriores deberán inscribirse en el Registro de Comercio en que esté inscrita la empresa y, en su caso, el



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

establecimiento. La terminación de los poderes del factor deberá inscribirse siempre en el Registro de Comercio, aun cuando no se haya registrado el nombramiento. La falta de inscripción hará que los actos mencionados no surtan más efectos.

DEPENDIENTES

Según el Art. 378 del Código de Comercio El dependiente obliga al principal.

Los dependientes encargados de ventas tienen facultad para percibir dentro del establecimiento el pago del precio de las mercancías vendidas, a no ser que tal percepción se haya reservado a una caja o a un departamento especial, haciéndolo saber al público por medio de anuncio colocado en lugar visible del establecimiento. Para conceder plazos o descuentos, necesitan estar especialmente autorizados; cuando no lo estuvieren, la operación será válida con respecto al comprador, pero los dependientes quedan responsables para con su principal de los daños y perjuicios que pudieren resultarle. Lo dicho en este inciso se extiende a las empresas de servicios y sus dependientes. Para vender o cobrar fuera del establecimiento, los dependientes necesitarán exhibir autorización escrita, acompañada de documento de identidad, o entregar a cambio del pago el recibo o la factura con la firma y sello del principal o de sus representantes.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Los que presten sus servicios fuera de los locales de la empresa, son dependientes viajeros.

Art. 379.- Los actos de los dependientes obligan a sus principales en todas las operaciones que tuvieren a su cargo, en razón del puesto que ocupan frente al público.

AGENTES DEL COMERCIO

a) AGENTES DEPENDIENTES.

Según el Art. 384 Es agente dependiente la persona encargada de promover, en determinada plaza o región, negocios por cuenta de un principal, con domicilio en la República o en el extranjero, y de transmitirle las propuestas para su aceptación. El agente dependiente está subordinado al principal.

Art. 385.- El agente dependiente no tendrá facultad, salvo mandato expreso, para celebrar contratos, hacer cobros, o conceder descuentos, quitas o plazos por cuenta del principal; sin embargo, podrá recibir quejas o reclamaciones por defectos de calidad o de cantidad de las mercancías y obtener fianzas en interés del principal, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del solicitante, cuando le sean entregadas las mercancías que haya pedido.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Los agentes de empresas de seguros, capitalización, ahorro y préstamos, ahorro para adquisición de bienes y otras similares, están obligados a presentar al cliente con quien contraten la credencial que los acredita como tales. Se presume que tienen facultad para celebrar contratos, recibir solicitudes, rechazar declaraciones escritas de los proponentes, cobrar primas vencidas y proceder a la comprobación de los siniestros que se realicen, salvo que la empresa por cuenta de quienes actúen haya limitado expresamente sus facultades en la credencial respectiva, pero no podrá hacerlo en la medida en que haga imposible el ejercicio de la agencia. Pero, a menos que conste expresamente en la credencial, no tendrán autorización para modificar en ningún sentido el texto del contrato que figure en la solicitud.

b) AGENTES REPRESENTANTES O DISTRIBUIDORES.

Según el Art. 392 Se entiende por agente representante o distribuidor, la persona natural o jurídica que, en forma continua, con o sin representación legal y mediante contrato, ha sido designada por un principal para la agencia-representación o distribución de determinados productos o servicios en el país.

Cuando el agente representante o distribuidor no actúa por su cuenta y riesgo sino siguiendo instrucciones de su principal, no será responsable por el incumplimiento en que

éste haya incurrido; su responsabilidad se limita, en este caso, al estricto cumplimiento de las instrucciones que reciba del principal. La agencia-representación o distribución, podrá ser exclusiva o de cualquiera otra forma que acuerden las partes.

AGENTES INTERMEDIARIOS

Según el Art. 400 del Código de Comercio Los agentes intermediarios no obligan a las partes entre sí. Los contratos que se celebren con intervención de ellos, se comprobarán y ejecutarán conforme a su naturaleza, sin atribuir a los intermediarios función pública alguna. Puede ser personas naturales o jurídicas.

Art. 402.- Los agentes intermediarios están obligados a:

- 1) Dar a conocer a las partes con imparcialidad todos los detalles y circunstancias del negocio.
- 2) Responder a sus clientes de la autenticidad de los títulos relacionados con la operación en que intervienen.
- 3) Abstenerse de promover negocios en que intervengan personas de insolvencia notoria o cuya incapacidad les sea conocida, y en general las operaciones contrarias a las leyes.

Art. 403.- Los agentes intermediarios no tienen la representación de sus clientes. Quien actuare como apoderado perderá la calidad de intermediario.

2.12 OBLIGACIONES PROFESIONALES DE LOS COMERCIANTES.

Según el Art. 411 del Código de Comercio Son obligaciones del comerciante individual y social:

I. Matricular su empresa mercantil y registrar sus respectivos locales, agencias o sucursales.

Será de carácter permanente, estará a cargo del Registro de Comercio y se llevará en registros especiales en cualquier forma que la técnica indique. La matrícula de empresa mercantil constituirá el registro único de empresa.

El comerciante, aunque ejerza distintas actividades mercantiles, podrá desarrollarlas bajo una sola empresa; pero si la empresa tuviere varios locales, agencias o sucursales, deberá registrar cada uno de ellos en el Registro de Comercio.

El comerciante individual deberá matricular su empresa mercantil mediante solicitud que presentará al Registro de Comercio, con la información y demás requisitos que señale la Ley de Registro de Comercio y su respectivo Reglamento.

La empresa mercantil de todo comerciante social se matriculará inmediatamente después de quedar inscrita su

escritura de constitución en el Registro de Comercio, para lo cual deberá presentar a dicho Registro, conjuntamente con el pacto social constitutivo.

II. Llevar la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por este Código.

El comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de Auditoria.

Los comerciantes deberán conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios.

El comerciante debe llevar los siguientes registros contables: Estados Financieros, diario y mayor, y los demás que sean necesario por exigencias contables o por Ley.

Los comerciantes podrán llevar la contabilidad en hojas separadas y efectuar las anotaciones en el Diario en forma resumida y también podrán hacer uso de sistemas electrónicos o de cualquier otro medio técnico idóneo para registrar las operaciones contables. Todo lo anterior lo hará del conocimiento de la Oficina que ejerce la vigilancia del Estado.

Los registros deben llevarse en castellano. Las cuentas se asentarán en Colones o en Dólares de los Estados Unidos de América. Toda contabilidad deberá llevarse en el país, aún



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

la de las agencias, filiales, subsidiarias o sucursales de sociedades extranjeras.

Los comerciantes individuales con activo inferior a los doce mil dólares de los Estados Unidos de América, llevarán la contabilidad por sí mismos o por personas de su nombramiento.

Sin embargo, los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el Estado.

Los registros obligatorios deben llevarse en libros empastados o en hojas separadas, todas las cuales estarán foliadas, y serán autorizadas por el Contador Público autorizado que hubiere nombrado el comerciante. Tratándose de comerciantes sociales, será el Auditor Externo quien autorizará los libros o registros, debiendo el administrador designado en los estatutos, avalar dicha autorización.

Las hojas de cada libro deberán ser numeradas y selladas por el Contador Público autorizado, debiendo poner en la primera de ellas una razón firmada y sellada, en la que se exprese el nombre del comerciante que las utilizará, el

objeto a que se destinan, el número de hojas que se autorizan y el lugar y fecha de la entrega al interesado.

El registro de Estados Financieros contendrá:

- a) Los balances generales ordinarios.
- b) Los balances generales extraordinarios, ya sea que se practiquen por liquidación anticipada del negocio, suspensión de pagos o quiebra, por disposición de la ley o por voluntad del comerciante.
- c) Resumen de los inventarios relativos a cada balance.
- d) Resumen de las cuentas que se agrupen para formar los renglones del propio balance.
- e) El estado de pérdidas y ganancias relativo a cada balance.
- f) El estado de la composición del patrimonio.
- g) Cualquier otro estado que sea necesario para mostrar la situación económica y financiera del comerciante.
- h) La forma en que se haya verificado la distribución de las ganancias o la aplicación de las pérdidas netas.

Las cartas, telegramas y facturas que reciban y las copias de las que expidan los comerciantes, que sirvan de comprobantes para los aspectos contables, se considerarán anexas a la contabilidad y deberán conservarse durante el tiempo indicado.

Los comerciantes podrán hacer uso de microfilm, de discos ópticos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, con el objeto de guardar de una manera más eficiente los registros, documentos e informes que le correspondan, una vez transcurridos por lo menos veinticuatro meses desde la fecha de su emisión. Las copias o reproducciones que deriven de microfilm, disco óptico o de cualquier otro medio, tendrán el mismo valor probatorio que los originales siempre que tales copias o reproducciones sean certificadas por Notario, previa confrontación con los originales.

III. Depositar anualmente en el Registro de Comercio el balance general de su empresa, los estados de resultados y de cambio en el patrimonio correspondiente al mismo ejercicio del balance general, acompañados del dictamen del Auditor y sus respectivos anexos; y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece.

IV. Realizar su actividad dentro de los límites de la libre competencia establecidos en la Ley, los usos mercantiles y las buenas costumbres, absteniéndose de toda competencia desleal.

2.13 DE LAS COSAS Y SU CLASIFICACIÓN.

2.13.1 DEFINICIONES.

Según el Art. 5 del Código de Comercio Son aquéllas que constituyen el objeto de las operaciones mercantiles.

Son cosas mercantiles:

- I.- Las empresas de carácter lucrativo y sus elementos esenciales.
- II.- Los distintivos mercantiles y las patentes.
- III.- Los títulos valores.

2.13.2 CLASIFICACIONES.

1) Las cosas accidentalmente mercantiles, que son las que tienen este carácter mientras están siendo objeto de obligaciones o de negocios mercantiles; pero que pierden la mencionada calidad, cuando dejan de serlo. En términos generales, todas las mercancías podrán colocarse en esta categoría; son cosas mercantiles mientras están formando parte de las existencias de una empresa o son objeto de operaciones que caen bajo la regulación mercantil; pero dejan de ser cosas mercantiles cuando alguien las adquiere con fines de uso personal. Sin entrar en detalle, es conveniente recordar aquí la situación especial de los inmuebles y el criterio opuesto, que al respecto, tienen las teorías clásicas y la teoría moderna.

2) La empresa, considerada como universalidad de contenido patrimonial propio, que es el instrumento para la realización de las actividades del comercio.

3) Ciertos elementos intangibles de la empresa, como son las patentes y los distintivos comerciales. Estos elementos tienen como característica esencial, conservar su calidad de cosas mercantiles independientemente de la empresa de que forman parte; pueden separarse de ella sin que por eso pierdan su propia calidad; en consecuencia, tienen una individualidad propia, de naturaleza eminentemente mercantil, que no se deriva del hecho de que formen parte de una empresa determinada.

4) Los títulosvalores, que son documentos mercantiles de una categoría especial.

2.13.3 COSAS MERCANTILES POR NATURALEZA.

Son aquéllas que han nacido para servir al comercio y cuya función esencial es esa, la cual justificó su nacimiento y continúa justificando su existencia; algunas de ellas se usan extensamente en relaciones de tipo civil, pero no obstante, la circunstancia antes apuntada determina la mercantilidad del acto que con ella se realiza; cualquier

acto que se haga con tales cosas es mercantil, es decir es un acto de mercantilidad pura.

Tales cosas son las empresas mercantiles, los elementos intangibles de las mismas y los títulosvalores.

Respecto de estas cosas, las teorías clásicas no llegaron a concretar su concepto; desde luego podemos inferir su existencia de algunos de los principios que sustentaron estas teorías, los cuales están contenidos en algunas disposiciones de las legislaciones que ellas inspiraron; pero es hasta el aparecimiento de la teoría moderna y de las legislaciones que tal teoría ha originado, que el concepto de estas cosas se concreta con caracteres inconfundibles.

2.13.4 COSAS MERCANTILES POR ACCIDENTE.

Son todas aquellas que adquieren carácter mercantil en manos del que con ellas especula, y lo pierden para aquel que las utiliza directamente, las enajena sin idea de especulación; porque en todas éstas se produce el fenómeno de que unas veces satisfacen exigencias o necesidades de la industria comercial (utilizando su valor de uso, o su valor de cambio), y otras satisfacen exigencias o necesidades de la vida económica en general (al servirse indirectamente de

su valor de uso o su valor de cambio); Ej. Cosas muebles, excepto el dinero, *derechos de la propiedad intelectual y las cosas inmuebles.*

2.14 DE LA EMPRESA MERCANTIL.

Según el Art. 553 del Código de Comercio está constituida por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

Art. 555.- La empresa mercantil será reputada como bien mueble.

2.14.1 EL NOMBRE COMERCIAL.

Según el Art. 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos es un signo denominativo o mixto con el cual se identifica y distingue a una empresa o a sus establecimientos.

2.14.2 LOS DISTINTIVOS MERCANTILES Y PATENTES.

Los distintivos mercantiles son aquellos que tienen por objeto identificar determinadas mercancías procedentes de una empresa, estribillos de propaganda de la misma o aun la misma empresa.

Las patentes de invención son una concesión dada por el Estado, a quien ha realizado un invento o perfeccionado un invento ajeno, a fin de explotar exclusivamente el invento o el perfeccionamiento, durante el lapso para el cual ha sido otorgada.

2.14.3 LOS DEMÁS ELEMENTOS DE LA EMPRESA.

El Establecimiento: es aquel lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional.

Por ejemplo, un establecimiento de tipo comercial es la tienda o local en la cual uno puede hallar servicios u objetos a la venta, asimismo es conocido como punto de venta y como comercio.

En un establecimiento comercial no se fabrica ni produce ninguno de los bienes o artículos que allí se comercializan, más que nada el mismo se asume como intermediario entre el fabricante de un tipo de producto y



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

el consumidor del mismo y se encuentra orientado a obtener beneficios económicos

Según el Art. 565.- Del Código de Comercio El cambio de local de un establecimiento deberá publicarse con quince días de antelación. La falta de publicación da al acreedor derechos a exigir los daños y perjuicios, siempre que el crédito provenga del tráfico que en el establecimiento se realiza.

Art. 566.- Si el cambio de local se realizare y trajere consigo una depreciación del establecimiento, cualquier acreedor puede ejercitar acción y dar por vencido su crédito desde la fecha del cambio hasta noventa días después de ella. La depreciación debe probarse en el juicio.

Art. 567.- El traslado de un establecimiento de una plaza a otra, sin consentimiento de la mayoría de los acreedores computada por cantidades, faculta a los disconformes a dar por vencidos sus créditos.

Art. 568.- La clausura de un establecimiento dará por vencido todo el pasivo que lo afecta.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 569.- Si se enajena la empresa, si se constituye un derecho real sobre ella o si se da en arrendamiento, subsistirá el derecho a ocupar los locales en que estuvieren sus establecimientos, derivados de un contrato anterior de arrendamiento en que se haya previsto su destino, siempre que subsista el giro convenido si se fijó específicamente. No producirá efecto alguno el pacto contrario.

2.15 LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO.

El Registro de Comercio es una oficina administrativa en la que se inscriben matrículas de comercio, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y demás distintivos comerciales, nombres comerciales, derechos reales sobre naves, derechos de autor y los actos y contratos mercantiles, balances generales, así como documentos sujetos por la ley a esta formalidad

2.15.1 NATURALEZA Y FINES.

Según el Art. 1 de la Ley de Registro de Comercio El Registro de Comercio es una oficina administrativa dependiente del Centro Nacional de Registros, en la que se inscribirán matrículas de comercio, locales, agencias o

sucursales y los actos y contratos mercantiles; así como los documentos sujetos por la ley a esta formalidad; asimismo, se depositarán en esta oficina los balances generales, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, acompañados del dictamen del auditor y sus respectivos anexos.

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, el Registro y los Registradores deberán observar en sus procedimientos el cumplimiento de los principios generales que rigen el derecho registral, siendo los siguientes:

➤ *Principio de Rogación:* En virtud del cual, la inscripción podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Se presume que quien presente el documento tiene poder o encargo para este efecto. La sola presentación del instrumento, solicitud o documento, dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio por el Registrador hasta su conclusión, salvo que se hayan formulado observaciones por inexactitudes, errores u omisiones de los instrumentos que impidan su inscripción, hasta que las mismas sean subsanadas por el interesado, su representante o el notario que haya autorizado los documentos.

- *Principio de Prioridad:* De conformidad con la prioridad formal, todo documento registrable que ingrese primero al Registro, deberá inscribirse con anterioridad a cualquier otro título o documento presentado posteriormente.
- *Principio de Tracto Sucesivo:* En virtud del cual, en el Registro se inscribirán, salvo las excepciones legales, los documentos en los cuales la persona que constituye, transfiera, modifique o cancele un derecho o un acto jurídico, sea la misma que aparece como titular en la inscripción antecedente o en documento fehaciente inscrito. De los asientos existentes en el Registro, relativos a una misma sociedad o a una misma empresa mercantil, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de los derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.
- *Principio de Legalidad:* Conforme al principio de legalidad, solamente se inscribirán en el Registro los documentos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley. El Registrador será responsable, mediante la calificación de los documentos, del cumplimiento de este principio.
- *Principio de Publicidad:* En virtud de este principio, se presume legalmente que las relaciones jurídicas y los derechos existen tal como aparecen en las inscripciones del Registro, sin perjuicio de la declaración de nulidad de una



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

inscripción, la cual no perjudicará el derecho o derechos que con anterioridad a tal declaratoria, haya adquirido una persona con base en la inscripción invalidada. También en virtud de este principio, el contenido de las inscripciones del Registro se reputará exacto para toda persona que haya contratado, fiándose en sus declaraciones, salvo que el propio Registro le indicara posibles causas de inexactitud del mismo, o que por otras fuentes conociera dicha inexactitud.

El Registro de Comercio se regirá especialmente por las disposiciones de esta ley; en lo que no estuviere previsto, por las del Código de Comercio, leyes especiales y a falta de unas y otras por las normas del derecho común.

Art. 2.- El Registro tendrá los siguientes fines:

- a) Dar publicidad formal a los actos o contratos mercantiles que según la ley la requieren.
- b) Publicar materialmente de manera periódica en su órgano oficial todos los datos a que se refiere el Art. 484 del Código de Comercio. También se publicarán una sola vez, en extracto en el mencionado órgano, los documentos, sentencias judiciales, asientos y demás datos.
- c) Dar eficacia jurídica a los títulos inscritos, contra terceros, y proteger la buena fe de estos últimos

asegurándoles por medio de los datos que les suministre, la verdadera situación de los derechos que hayan de servir de base a los actos de comercio que ejecuten en el desarrollo de la actividad mercantil.

- d) Originar derechos o situaciones jurídicas por medio de inscripciones en el Registro.

Las inscripciones, expedientes y documentos que forman parte del Registro, son públicos. Cualquier persona tiene derecho a consultarlos y a pedir certificaciones de los mismos o en relación con ellos, en los términos establecidos por la Ley.

Cuando se expida certificación de un asiento, se incluirá en la misma las notas marginales que el asiento contenga.

2.15.2 MATERIAS DE REGISTRO.

Según el Art. 13 de la Ley de Registro de Comercio En el Registro se inscribirán y registrarán, así como se recibirán en depósito, cuando corresponda:

- 1) Las matrículas de empresa y el registro de locales, agencias y sucursales.
- 2) Las escrituras de constitución, modificación, fusión, transformación y liquidación de sociedades; las ejecutorias de las sentencias o las certificaciones de las mismas que declaren la nulidad u orden en la disolución de una



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

sociedad o que aprueben la liquidación de ella; y las certificaciones de los puntos de acta o escrituras públicas en que consten los mismos, en los casos en que deban inscribirse.

3) Los poderes que los comerciantes otorguen y que contengan cláusulas mercantiles; los poderes judiciales, cuando éstos hayan de utilizarse para diligencias que deban seguirse ante el Registro de Comercio; los documentos por los cuales se modifiquen, sustituyan o revoquen los mencionados poderes o nombramientos; los nombramientos de factores y agentes de comercio; las credenciales de los directores, gerentes, liquidadores y en general, administradores de las sociedades y las de los auditores externos.

No será necesario presentar el poder, nombramiento o credencial que previamente haya sido registrado, cuando se sigan tales diligencias ante el Registro de Comercio, bastando que en la respectiva solicitud se haga mención del asiento de registro del documentó que legitima la personería.

4) Los contratos de venta a plazos de bienes muebles, que para la finalidad establecida en el Capítulo II del Título III del Libro Cuarto del Código de Comercio, se presenten para ser inscritos.

5) Las escrituras de emisión de bonos y las de modificación y cancelación de las mismas.

- 6) Las escrituras en que se transfieran las empresas o sus locales, agencias o sucursales o naves marítimas, o se constituya cualquier derecho real sobre ellos.
- 7) Los contratos de crédito a la producción.
- 8) La constitución de prenda mercantil sin desplazamiento.
- 9) Las escrituras de constitución, modificación y cancelación de fideicomisos.
- 10) Las escrituras de emisión de certificados fiduciarios de participación.
- 11) Las escrituras de emisión de cédulas hipotecarias y bonos bancarios, otorgados mediante declaración del Banco emisor.
- 12) Los documentos constitutivos de las sociedades extranjeras y los registros de inversión extranjera emitidos por el Ministerio de Economía.
- 13) El formulario en que se constituya una empresa individual de responsabilidad limitada.
- 14) Los balances generales certificados de comerciantes, así como los estados de resultados y estado de cambios en el patrimonio, acompañados del dictamen del auditor y sus respectivos anexos.
- 15) El arrendamiento de empresas mercantiles y naves marítimas.
- 16) Los estatutos de las sociedades.

17) Cualquier otro documento, acto o contrato que esté sujeto a formalidad de registro conforme el Código de Comercio o leyes especiales.

2.16 DE LOS TÍTULOS VALORES EN GENERAL.

Art. 623 que dice: "Son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna".

El concepto está integrado por los siguientes elementos:

- Necesidad de un documento.
- Incorporación de un derecho en el documento.
- Literalidad.
- Legitimación.
- Autonomía.

Art. 625.- Deberán tener los requisitos formales siguientes:

- I.- Nombre del título de que se trate.
- II.- Fecha y lugar de emisión.
- III.- Las prestaciones y derechos que el título incorpora.
- IV.- Lugar de cumplimiento o ejercicio de los mismos.
- V.- Firma del emisor.



Si no se mencionare el lugar de emisión o el de cumplimiento de las prestaciones o ejercicio de los derechos que el título incorpora, se tendrá como tal, respectivamente, el que conste en el documento como domicilio del librador y el del obligado, o el lugar que aparezca junto al nombre de cada uno.

2.16.1 CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES.

Según el Art. 632 del Código de Comercio Los títulos valores pueden ser nominativos, a la orden o al portador.

1. Desde el punto de vista de cómo se emiten y se transfieren. Por la forma de circulación.

a. TÍTULOS VALORES NOMINATIVOS.

Son aquellos que tienen una circulación restringida en el sentido que se extienden a favor de persona determinada y se transfieren por endoso o por cualquier medio establecido en el Derecho Civil seguido de registro en los libros del emisor y este solo reconocerá como titular a quien aparezca a la vez como tal en el título mismo y en el registro. Este registro se sujeta a las reglas aplicables al Registro de Acciones Nominativas de las Sociedades de Capitales (Arts. 656, 155 C.C.).



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 654.- Se expiden a favor a de personas determinadas, cuyos nombres han de consignarse tanto en el texto de los documentos como en el registro de los mismos, que deberá llevar el emisor.

Art. 655.- La transmisión de los títulos nominativos o la constitución de derechos reales sobre los mismos, requiere su presentación al emisor para que se hagan las debidas anotaciones en el texto y en el registro.

La transmisión de los títulos nominativos podrá hacerse por endoso o por cualquier medio establecido por el Derecho Civil, seguido de registro.

Art. 656.- El registro que llevará el emisor se sujeta a las reglas aplicables al registro de acciones nominativas de las sociedades de capitales.

b. *TÍTULOS VALORES A LA ORDEN.*

Son títulos emitidos a favor de persona determinada y se transfieren por endoso, pero no se registra el endoso, en consecuencia el traspaso surte todos sus efectos desde que el título ha sido endosado y entregado al endosatario.

También se puede transferir el título a la orden por cualquier otro medio legal diverso del endoso, pero este no surtirá efectos cambiarios, puesto que podrán oponerse al



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

adquirente todas las excepciones que se hubieren podido oponer al que transfirió el título. Pues la autonomía solo funciona si el título se trasmite por el medio cambiario de transmisión, que es el endoso. Salvo que se obtenga del juez en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria la constancia de la transmisión en el documento negociable o en hoja adherida a él, la cual se tiene como endoso. (Art. 661 C. Cm.)

Art. 657.- Los títulos a la orden se expiden a favor de persona cuyo nombre se consigna en el texto del documento, sin necesidad de registro posterior.

Art. 658.- Los títulos a favor de persona determinada se entenderán extendidos a la orden, salvo inserción en su texto, o en el de un endoso, de las cláusulas "no a la orden" o "no negociable".

Art. 659.- Los títulos a la orden serán transmisibles por endoso, seguido de la entrega del documento, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.

Art. 660.- La transmisión del título a la orden por cualquier otro medio legal diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; pero lo sujeta a todas las excepciones personales que el

obligado habría podido oponer al actor de la transmisión antes de ésta. El adquirente tiene derecho a exigir la entrega del título.

Art. 661.- Quien justifique que un título a la orden, negociable, le ha sido transmitido por medio distinto del endoso, puede obtener del Juez, en diligencias de jurisdicción voluntaria, que haga constar la transmisión en el documento mismo o en hoja adherida a él. La constancia que ponga el Juez en el título, se tendrá como endoso.

Art. 662.- El endoso debe constar en el título respectivo o en hoja adherida al mismo, caso de ser imposible hacerlo constar en el documento, y llenar los siguientes requisitos formales:

- I.- Nombre del endosatario.
- II.- Clase de endoso.
- III.- Lugar y fecha.
- IV.- Firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso, a su ruego o en su representación.

La falta de los requisitos indicados produce los efectos siguientes:

- I.- Si se omite el nombre del endosatario, se estará a lo dispuesto en el artículo 665 del código de comercio de El salvador.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

II.- Si se omite indicar la clase de endoso, se presume que el título fue transmitido en propiedad, sin que admita prueba en contrario en perjuicio de terceros de buena fe.

III.- Si se omite el lugar, se presume que el documento fue endosado en el domicilio del endosante. Si se omite la fecha, se presume que el endoso se hizo el día en que el endosante adquirió el documento. Si no hay mención del domicilio del endosante, se presume que el endoso se hizo en el lugar en que se realizó la última mención.

IV.- La firma es requisito indispensable para la existencia del endoso.

c. TÍTULOS VALORES AL PORTADOR.

Son aquellos que no se emiten a favor de persona determinada, sino como su nombre lo indica "al portador" o sea a la persona que lo tiene materialmente y se traspasan por la simple entrega del título. No es necesaria la mención "al portador", pues la ley por el solo hecho de no emitirse el título a favor de persona determinada lo reputa al portador. (Art. 675 C. Cm.)

Las características de los títulos valores funcionan plenamente en esta clase, haciéndolos por ello los más aptos para la circulación ya que se transfiere la propiedad por la simple entrega.

Art. 675.- Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula al portador; se transmiten por simple entrega.

Art. 676.- Los títulos al portador que contengan la obligación de pagar alguna suma de dinero, no podrán ser puestos en circulación sino en los casos establecidos en la ley expresamente y conforme a las reglas en ella prescritas. Los títulos que se emitan en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán acción como títulos valores. El emisor será castigado por los tribunales con multa equivalente al importe de los títulos emitidos.

2.16.2 REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES.

Según el Art. 930 del Código de Comercio El tenedor de un título valor deteriorado o destruido en parte, en el que subsisten los datos necesarios para su identificación, tendrá derecho a que le sea repuesto por el emisor, si inutiliza la firma de éste en su presencia; igualmente tendrá derecho a que los demás signatarios pongan su firma en el nuevo ejemplar, siempre que en presencia de ellos la inutilice en el antiguo.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Cuando los signatarios estén de acuerdo en firmar el nuevo ejemplar que se emita, la reposición se hará sin intervención judicial.

Si alguno de los signatarios se negare a firmar, el tenedor podrá recurrir a la autoridad judicial, presentando ambos ejemplares para que en presencia de ésta se realice el acto; o para que el Juez lo suscriba en rebeldía del signatario que se niega.

El signatario podrá negarse a cumplir la orden judicial, si se compromete a entablar la acción de nulidad correspondiente, dentro del plazo que el Juez le señale, el cual no podrá ser mayor de treinta días.

Art. 931.- Los títulos valores en que falten los datos necesarios para su identificación y los que se hayan extraviado o destruido totalmente, podrán ser repuestos en la forma indicada en los artículos que siguen o declarados sin valor judicialmente. También se les podrá reivindicar de las personas que los hubieren hallado o sustraído y de las que los adquirieron conociendo o debiendo conocer el vicio del derecho de quien se los transmitió.

Art. 932.- Los títulos nominativos podrán ser repuestos por el emisor, sin necesidad de autorización judicial, siempre que lo solicite aquél a cuyo nombre están registrados.

Art. 933.- También podrán reponerse por el emisor, sin necesidad de intervención judicial, los títulos valores siguientes:

I.- Los cheques no endosables, a solicitud del beneficiario.

II.- Los cheques a la orden, a solicitud del primer beneficiario, siempre que haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 808. Antes de transcurrir dicho plazo, solamente pueden reponerse, sin intervención judicial, en las condiciones que determina el ordinal siguiente.

III.- Los títulos a la orden, a solicitud del primer beneficiario, previa publicación de un aviso similar al indicado en el inciso segundo del artículo anterior, siempre que hayan transcurrido treinta días después de la última publicación. Este aviso se publicará seis veces, tanto en el Diario Oficial como en un diario de circulación nacional. Es aplicable al caso contemplado en este ordinal, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Cuando se trate de reponer una letra de cambio o un cheque, el emisor queda obligado a dar aviso oportuno al librado para que se abstenga de pagar el título sustituido. La falta de este aviso, hace responsable al librador por el valor del título pagado en exceso.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 934.- Los títulos valores al portador solamente podrán reponerse mediante procedimiento judicial.

2.17 LEY DE ALGUNOS TÍTULOS VALORES EN PARTICULAR.

2.17.1 ACCIONES.

Según el Art. 129 del Código de Comercio Las acciones serán de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno.

Art.130.- Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez de comercio competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad.

Art.132.- En los casos de transmisión de dominio con carácter temporal y revocable, el adquirente como titular legítimo ejercerá todos los derechos propios del accionista, con los efectos que la ley o los pactos hayan

fijado. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen.

Art.133.- Se prohíbe a las sociedades de capitales colocar sus acciones a un precio inferior a su valor nominal. También se les prohíbe emitir acciones cuyo valor no sea el producto de una aportación real, presente o futura.

Art.134.- Las acciones serán siempre nominativas, mientras su valor no se haya pagado totalmente. Una vez satisfecho por completo el valor nominal de las acciones, los interesados podrán exigir que se les extiendan títulos al portador, siempre que la escritura social no lo prohíba.

Art.135.- Mientras las acciones no estén completamente pagadas, los accionistas suscriptores serán responsables por el importe de la suscripción y, en su caso, por los intereses legales o convencionales de la mora. Los pagos de atrasos pueden exigirse a los suscriptores originales y a todos aquellos a quienes las acciones se hayan ido transmitiendo sucesivamente. Todos los obligados responden solidariamente.

Art. 138.- La venta de las acciones se hará por la sociedad misma, con intervención de un representante de la oficina que ejerza la vigilancia del Estado; se dejará constancia de ella, de las causas que la motivaron y de las formas de aplicación del producto, en acta notarial. En estos casos se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores.

El producto de la venta se aplicará al pago del llamamiento decretado, y, si excediere del importe de éste, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de la venta.

Art. 141.- Se prohíbe a las sociedades de capitales adquirir sus propias acciones, salvo por remate o adjudicación judicial. En este caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, se procederá a la reducción de capital y a la consiguiente cancelación de las acciones.

Art. 142.- En ningún caso podrán las sociedades de capitales hacer préstamos o anticipos sobre las acciones que emitan.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 144.- La acción es el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de accionista. Se registrará por las disposiciones relativas a títulos valores compatibles con su naturaleza y que no estén modificadas por esta Sección.

Art. 145.- Las acciones conferirán iguales derechos. Sin embargo, en la escritura social puede estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase.

Art. 147.- Si las acciones son nominativas, para ejercer los derechos de participación en las juntas generales de accionistas y, en general, en la administración social, bastará que el socio aparezca registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas.

Art. 151.- Los títulos primitivos deberán canjearse y anularse cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos. Sin embargo, estas modificaciones podrán estamparse en los títulos, siempre que no dificulten su lectura.

Art. 153.- Los títulos pueden ser nominativos o al portador.

Art. 154.- Las acciones amparadas por títulos nominativos son transferibles por endoso, o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el libro que al efecto llevará la sociedad.

Las acciones amparadas por títulos al portador son transferibles por la simple entrega material de los títulos.

Art. 155.- Las sociedades de capitales que emitieren acciones nominativas llevarán un registro de las mismas, que contendrá:

- I.- El nombre y el domicilio del accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- II.- Los llamamientos que se efectúen.
- III.- Los traspasos que se realicen.
- IV.- La conversión de las acciones nominativas en acciones al portador.
- V.- Los canjes de títulos.
- VI.- Los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren.
- VII.- Las cancelaciones de los gravámenes y embargos.
- VIII.- Las cancelaciones de los títulos.

Las acciones totalmente pagadas, sean nominativas o al portador, pueden traspasarse sin consentimiento de la sociedad, aún contra pacto expreso en contrario.

ACCIONES PREFERIDAS

Art. 159.- En la escritura social puede establecerse que el capital social se divida y represente por diversas clases de acciones, determinando, en su caso, los derechos y obligaciones que cada clase atribuya a sus tenedores, con arreglo a las disposiciones de este Código.

Si no se establecen diversas clases de acciones en la escritura social, habrá una sola clase de ellas.

Art. 160.- Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales; sin embargo, en la escritura constitutiva se puede establecer la emisión de acciones preferidas de voto limitado, las cuales no votarán en las juntas ordinarias, sino en las extraordinarias exclusivamente.

2.17.2 BONOS.

Según el Art. 677 del Código de Comercio Los bonos u obligaciones negociables son títulos valores representativos de la participación individual de sus tenedores, en un crédito colectivo a cargo del emisor.

Los bonos son bienes muebles, aún cuando estén garantizados con hipoteca.

Art. 678.- Sólo podrán emitir bonos:

- I.- El Estado y el municipio.
- II.- Las instituciones oficiales autónomas.
- III.- Las sociedades de economía mixta y las instituciones de interés público.
- IV.- Las sociedades de capitales.
- V.- Las asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan personería jurídica.

Art. 679.- El Estado, el municipio y las instituciones oficiales autónomas harán la emisión en virtud de leyes especiales y con sujeción a éstas; los emisores indicados en los numerales del III al V del párrafo anterior.

Art. 680.- Los bonos pueden ser nominativos, a la orden o al portador.

Una misma entidad puede emitir varias series de bonos. Dentro de cada serie, todos serán de igual valor nominal e incorporarán iguales derechos para sus tenedores.

Art. 684. La escritura de emisión deberá contener:

- I. Los datos a que se refieren los ordinales del I al VI párrafo anterior, con inserción:

a) De los pasajes pertinentes del acta de la junta general de accionistas o de miembros de la entidad, que haya autorizado la emisión.

b) Del balance que se haya practicado para la emisión, autorizado en la forma legal.

II. La especificación, cuando las haya, de las cauciones especiales que garanticen la emisión, con todos los requisitos legales necesarios para constituir las.

III. La especificación del empleo que haya de darse a los fondos producto de la emisión.

IV. Indicación de si los bonos son nominativos, a la orden o al portador y todas las disposiciones que sean necesarias con relación a ello.

En caso de que los bonos se ofrezcan en venta al público, la propaganda contendrá los datos anteriores. Por violación de esto, quedarán solidariamente obligados a resarcir los daños y perjuicios aquellos a quienes la violación sea imputable.

Art. 686.- En ningún caso podrán ser representantes comunes:

I. Los interdictos.

II. Los inhábiles para el ejercicio del comercio.

III. Los representantes comunes que hayan sido removidos.

IV. Los quebrados, aún después de rehabilitados.

- V. Los que hayan sido condenados por delito contra la propiedad o por cualquiera que se cometa con ocasión del ejercicio del comercio.
- VI. Los administradores y auditores de la entidad emisora, así como los parientes de unos y otros dentro del cuarto grado colateral de consanguinidad y segundo de afinidad y sin limitación en la línea directa.
- VII. Los factores, dependientes y, en general, los que de cualquier manera se encuentren vinculados con la entidad emisora, por relación permanente de carácter económico o de prestación de servicios.

Art. 689.- Previamente a la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura de emisión, la entidad emisora solicitará a la Oficina que ejerce la vigilancia del Estado que compruebe:

- I. Los datos contenidos en el balance de la entidad emisora que se formule para la emisión.
- II. La existencia y valor de los bienes que constituyan la garantía y las formalidades de la constitución de la misma. Los bienes deberán asegurarse contra incendio por un valor igual o mayor al de las obligaciones en circulación.
- III. En caso de que la emisión se haga para cubrir el precio de bienes cuya adquisición tuviera contratada la entidad, la existencia de los contratos respectivos.

El Registrador de Comercio no podrá inscribir la escritura de emisión sin tener a la vista constancia extendida por la Oficina referida de haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos.

Art. 690.- El representante común de los tenedores de bonos tendrá las obligaciones siguientes, además de las que expresamente se consignan en la escritura de emisión:

I.- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de tenedores de bonos corresponda para reclamar el pago de los intereses o del capital debidos, así como las que requiera el desempeño de las funciones a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservativos necesarios.

II.- Asistir a los sorteos, cuando hayan sido previstos.

III.- Convocar y presidir la junta general de tenedores de bonos y ejecutar sus decisiones.

IV.- Recabar de los administradores de la entidad emisora, los datos relativos a la situación financiera de la misma y los demás que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

V.- Asistir a las juntas generales de accionistas de la entidad emisora, a fin de que dé cuenta a la junta general de tenedores de bonos.

VI.- Otorgar, en nombre del conjunto de tenedores, los documentos o contratos que deban celebrarse.

Art. 691.- Los tenedores podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan:

I. Para pedir la nulidad de la emisión y de las resoluciones de la junta general, en los casos previstos por la ley, o cuando no se hayan cumplido los requisitos de su convocatoria y celebración.

II. Para exigir de la entidad emisora, en la vía ejecutiva o en cualquiera otra, el pago de los intereses vencidos, de los bonos vencidos o sorteados y de las amortizaciones o reembolsos que se hayan vencido o decretado conforme a la escritura de emisión.

III. Para exigir del representante común que practique los actos conservativos de los derechos correspondientes a los tenedores en común, o haga efectivos esos derechos.

IV. Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por dejar prescribir las acciones o por cualquier otro motivo.

Art. 693.- A las juntas generales de tenedores de bonos podrán asistir e informar los administradores y auditores de la entidad emisora.

Art. 695.- La junta extraordinaria de tenedores de bonos deberá deliberar:

I.- Acerca de cualesquiera proposiciones de la entidad emisora relativas:

- a) A modificar su forma o finalidad.
- b) A su fusión con otra u otras.
- c) A la reducción o al aumento del capital social.
- d) A la emisión de nuevos bonos que impliquen preferencia o riesgo respecto del crédito colectivo de los tenedores de bonos.

En los casos de este ordinal, podrá concurrir a la junta un representante de la emisora. Si la decisión fuese negativa, la emisora deberá hacer saber, dentro de los tres días siguientes, a la junta de tenedores de bonos, si prescinde de aquellos actos o si insiste en ellos; pero en este segundo caso, no podrá llevar a cabo ninguno de los actos de referencia, sino reembolsando los bonos de los tenedores que así lo exigieren, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta, pasados los cuales, será válido el acto.

II.- Sobre las proposiciones que conciernen:

- a) A obtener la renuncia total o parcial de las garantías de la emisión.
- b) A la prórroga del plazo para el pago de intereses del crédito colectivo
- c) A reformar las modalidades de la amortización de las obligaciones.

- d) A la transacción de los litigios que el representante común haya entablado contra la sociedad emisora.
- e) A obtener de los tenedores actuales una aportación suplementaria del valor de sus títulos.

Art. 700.- Las sociedades de capitales podrán emitir bonos convertibles en acciones, con sujeción a las condiciones siguientes:

- a) La emisión cubrirá el valor de un aumento de capital previamente acordado, con los requisitos legales, para cuya suscripción se haya acordado ese sistema y se haya señalado un plazo para la conversión.
- b) Hasta después de que la conversión se haya realizado, la sociedad emisora no podrá modificar las condiciones de la emisión.
- c) Deberán llenarse los requisitos legales para el aumento de capital y para la emisión de bonos.
- d) Tanto la escritura de emisión como los títulos de los bonos, deberán contener, además de las menciones señaladas en artículos anteriores, el plazo dentro del cual los titulares pueden ejercitar el derecho a la conversión y las condiciones de la misma.
- e) Los bonos convertibles no pueden colocarse bajo la par.
- f) A medida que los bonos se vayan convirtiendo en acciones, se aumentará el capital de la sociedad emisora;

esta circunstancia debe de constar en el acuerdo de la Junta General de Accionistas que autorice el aumento y en la escritura social respectiva.

g) Los accionistas de la sociedad emisora gozarán de un derecho preferente para suscribir los bonos convertibles, en los mismos términos que para suscribir nuevas emisiones de acciones.

2.17.3 LETRAS DE CAMBIO, ACTOS CAMBIARIOS-ACCIONES CAMBIARIAS.

Art. 704.- En la letra de cambio se tendrá por no escrita, cualquier estipulación de intereses o cláusula penal.

Art. 705.- La letra de cambio expedida al portador no producirá efectos de tal. Si se emitiere alternativamente al portador o a favor de persona determinada, la expresión "al portador" se tendrá por no puesta.

Art. 706.- La letra de cambio puede ser librada:

- a) A la vista.
- b) A cierto plazo de vista.
- c) A cierto plazo de fecha.
- d) A día fijo.

Se considerará pagadera a la vista la letra de cambio cuyo vencimiento no esté indicado en el texto. La letra de

cambio con otra clase de vencimientos, o con vencimientos sucesivos, será nula.

Art. 707.- Una letra de cambio librada a uno o varios meses fecha o vista, vence el día correspondiente al de su otorgamiento o presentación del mes en que deba efectuarse el pago. Si éste no tuviere día correspondiente al del otorgamiento o presentación, la letra vencerá el último del mes.

Si se fijare el vencimiento para "principios", "mediados" o "fines" de mes, se entenderá por estos términos los días primero, quince y último del mes que corresponda.

Las expresiones "ocho días" o "una semana" y "quince días" "dos semanas", "una quincena" o "medio mes", se entenderán no como una o dos semanas enteras, sino como plazos de ocho y de quince días efectivos, respectivamente.

Art. 708.- La letra de cambio puede ser librada a la orden o a cargo del mismo librador. En este último caso, el librador quedará obligado como aceptante, y si la letra fuere librada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento.

La presentación se comprobará por visa firmada por el librador o, en su defecto, por acta ante Notario.

Art. 712.- La inserción de las cláusulas "documentos contra aceptación" o "documentos contra pago", o de las menciones "D/a" o "D/p", en el texto de una letra de cambio a la que acompañen documentos, obliga al tenedor de ella a no entregar los documentos sino mediante la aceptación o el pago de la misma.

Art. 713.- Las aceptaciones negociables, letras negociables, aceptaciones comerciales y aceptaciones bancarias, son especies de letra de cambio.

2.17.4 PAGARÉ.

Art. 789.- Si el pagaré no menciona fecha de vencimiento, se considerará pagadero a la vista; si no indica lugar de pago, se tiene como tal el domicilio de quien lo suscribe. Los pagarés exigibles a cierto plazo de la vista, deben presentarse dentro del año que siga a su fecha. La presentación sólo tiene el efecto de fijar la fecha del vencimiento y se comprueba por acta ante Notario.

Art. 791.- El pagaré domiciliado debe presentarse para su pago a la persona indicada como pagador diputado, y a falta de designación, al suscriptor mismo, en el lugar señalado como domicilio.

El protesto por falta de pago debe levantarse en el domicilio fijado en el documento, y su omisión, cuando la

persona que haya de hacer el pago no sea el suscriptor, producirá la caducidad de las acciones que competan al tenedor contra los obligados en vía de regreso.

2.17.5 CHEQUE.

Art. 794.- Solamente producirá efectos de cheque, el librado con sujeción a lo indicado en el artículo anterior y a cargo de una institución bancaria debidamente autorizada.

Tampoco producirá efecto de cheque, el que contenga raspaduras, testaduras, interlineados o enmiendas.

Art. 795.- El cheque librado por quien no tenga fondos disponibles en la institución a cuyo cargo se emite, protestado en tiempo, será documento ejecutivo y acarreará a su librador las responsabilidades penales consiguientes. Si no ha sido protestado en tiempo, el cheque sin provisión de fondos disponibles, valdrá como documento privado contra su librador, sin perjuicio de la responsabilidad penal. Se consideran como fondos disponibles, exclusivamente aquéllos de que el librador pueda disponer por medio de cheque.

Art. 797.- El cheque puede expedirse:

- a. A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero, y en ambos casos se entenderá a la orden.
- b. A favor de persona determinada, con la cláusula "no a la orden", "no negociable" u otra equivalente. Si el beneficiario fuese el librado mismo, el cheque, sin excepción, no será negociable.
- c. Al portador.

Art. 798.- Si el cheque fuere librado a favor de empresa o establecimiento mercantil que carezca de personalidad jurídica, tendrá validez a favor del titular de la empresa o establecimiento de que se trate.

Art. 799.- Los cheques no negociables porque se haya insertado en ellos la cláusula respectiva o porque la ley les dé ese carácter, sólo podrán ser endosados a un establecimiento bancario.

Art. 800.- El cheque emitido a favor de persona determinada y que, además, contenga la cláusula "al portador", se reputa al portador.

Art. 802.- La facultad de librar cheques a nombre de otra persona deberá constar en mandato especial o en uno general con cláusula especial.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 803.- El pago de un cheque puede garantizarse por aval, en la misma forma que la letra de cambio.

2.17.6 CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y BONO DE PRENDA

Art. 839.- El certificado de depósito es un título valor representativo de bienes entregados a la institución emisora, que a la vez que incorpora la responsabilidad de ésta por la custodia y conservación de ellos, legitima al tenedor del certificado como propietario de los bienes depositados. El certificado de depósito sirve como instrumento de enajenación y transfiere al adquirente de él, por endoso, la propiedad de los bienes que ampara.

Solamente podrán expedir esta clase de títulos valores, los almacenes generales de depósito.

Art. 840.- A todo certificado de depósito irá siempre unido un título accesorio denominado bono de prenda, el cual, desde el momento en que su tenedor lo negocia separadamente, acreditada la constitución de un crédito prendario sobre los bienes que se indican en el certificado de depósito correspondiente, en favor de cualquier tenedor legítimo. La constitución de la prenda se presume de derecho, siempre que haya sido negociado el bono separadamente del certificado de depósito y se haya hecho la anotación respectiva.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art.841.- Los recibos, constancias o certificados que otras personas, instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, diversas de los almacenes generales de depósito, expidan para acreditar depósitos de bienes, y la constitución de prenda sobre éstos, no producirán los efectos de títulos valores.

Art.842.- Cuando se trate de bienes individualmente designados, el almacén sólo podrá expedir un bono de prenda en relación con cada certificado de depósito. Si se trata de bienes designados genéricamente, el almacén podrá expedir, a voluntad del depositante, bonos de prenda múltiples, haciendo relación de ellos, en el certificado de depósito relativo. Si se expide un solo bono, deberá ir adherido al certificado de depósito.

Art, 843.- Los certificados de depósito y los bonos de prenda pueden ser expedidos a favor del depositante o de un tercero. Cuando el depósito se haga a favor de tercera persona, el depositante tendrá derecho a exigir constancia de que lo ha verificado.

Art. 845.- El certificado de depósito deberá contener, además, la anotación del préstamo o préstamos realizados con garantía de los bienes depositados; esta anotación se



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

hará al momento de registrarse la negociación del bono de prenda.

Art.846.- El certificado y el bono o los bonos conexos deberán formar parte y desprenderse de un libro talonario único de registro, que llevará el almacén general emisor.

Art. 847.- El depositante de los bienes, al entregarlos al almacén y recibir el certificado con el bono o bonos correspondientes, tendrá derecho a retener una o más muestras de las cosas depositadas, cuando fuere posible según su naturaleza.

Art. 849.- El tenedor del certificado de depósito y del bono o bonos de prenda conexos, tiene pleno dominio sobre los bienes depositados y puede en cualquier tiempo retirarlos mediante la entrega de aquellos documentos, en que anotará el recibo de lo que retire, previo pago de lo que se adeude por las obligaciones relacionadas con el depósito, a favor del Fisco y del almacén.

Art. 853.- Además de las menciones anteriores el bono de prenda debe llevar indicaciones con renglón en blanco, para que, al ser endosado por primera vez, se consignen los siguientes datos:

a- Nombre del endosatario del bono.

- b- Importe del crédito que el bono representa, comprendiendo los intereses caídos.
- c- Tipo de interés convenido a que se haya ajustado el cálculo de los caídos y a que deberá serlo el de los moratorios que lleguen a causarse.
- d- Fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la de terminación del depósito.
- e- Mención de que en el certificado se anota esa primera negociación.
- f- Firmas autógrafas del tenedor del certificado puesta en el bono que aquél negocie por primera vez, y del endosatario que lo adquiera.
- g- Mención, autorizada por el almacén o por la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono, de haberse hecho efectivamente en el certificado de depósito la anotación que exige el literal e. Cuando la mención sea autorizada por el almacén, deberá hacerse constar que el préstamo fue registrado.

Art. 854.- El vencimiento de un bono de prenda no podrá ser posterior al vencimiento de su respectivo certificado de depósito. Cuando en el bono de prenda no se indique el tipo de interés, se presumirá que éste ha sido descontado. En este caso los intereses moratorios se calcularán al tipo legal.

Art. 857.- Para que pueda emitirse un certificado de depósito es menester:

I- Que los bienes estén asegurados, ya sea directamente por el dueño o por intermedio del almacén.

II.- Que el administrador del almacén se haya cerciorado, en lo posible, de que los bienes que se depositan son propiedad del depositante, o del beneficiario del título.

III.- Que el administrador del almacén no haya sido notificado de la existencia de algún gravamen o embargo judicial sobre dichos bienes.

La infracción de cualquiera de estas prescripciones obligara al almacén al pago de daños y perjuicios.

Art. 859.- Los certificados de depósito y los bonos de prenda pueden ser cedidos por endoso, juntos o separados.

El endoso separado del bono constituye, ipso jure, derecho de prenda sobre la mercadería, a favor del cesionario. El endoso del certificado de depósito transfiere el dominio de los bienes a que el certificado se refiere, pero el endosatario, para retirarlos del almacén, deberá pagar:

a. Los impuestos que los afecten.

b. Las obligaciones que, en razón del depósito de ellos, se hayan contraído a favor del almacén.

c.- El importe del crédito garantizado por el bono y los intereses correspondientes.

Art. 862.- En caso de incendio u otro siniestro, los tenedores del certificado y del bono de prenda tendrán sobre el valor del seguro, los mismos derechos que tendrían sobre los bienes asegurados.

Art. 863.- El tenedor del certificado de depósito que a la vez sea dueño del bono de prenda, tiene derecho a que las cosas depositadas sean divididas a su costo, en varios lotes y que por cada uno le sea entregado un certificado distinto, con su correspondiente bono de prenda, en cambio del certificado original. Si el certificado de depósito y el bono de prenda no estuvieren en poder de un mismo tenedor, la persona que tenga el bono podrá ejercitar el derecho que concede el párrafo anterior, mediante la notificación que el almacén haga al tenedor del certificado original, para que se presente a recibir los certificados parciales en cambio del primero, el cual será anulado.

Art. 868.- El almacén puede proceder al remate de los bienes depositados:

1° Después de pasados ocho días de aquél en que venza el plazo señalado para el depósito, sin que los bienes hayan sido retirados o se renueve el mismo.

2° Cuando los bienes se encuentren en peligro de deteriorarse o disminuya su valor en un veinticinco por ciento.

3° Cuando el tenedor del bono de prenda solicite que se vendan los bienes pignorados.

Art. 869.- El producto de la venta de los bienes depositados, se aplicará directamente, por el almacén a lo siguiente, según su orden:

I.- Al pago de las responsabilidades fiscales que estuvieren pendientes sobre los bienes vendidos.

II.- Al pago de la deuda contraída a favor del almacén con motivo del depósito.

III.- Al pago del valor consignado en el bono o bonos de prenda, contra su entrega. Cuando existan varios bonos relativos a un solo certificado, el orden de prelación de los mismos será el de su numeración.

El remanente será conservado por el almacén a disposición del tenedor del certificado de depósito.

Art. 873.- Si el producto de la venta o las cantidades que el almacén entregue al tenedor del bono, no bastan a cubrir totalmente el adeudo, o si el almacén no efectúa el remate o no entrega al tenedor del bono las cantidades que hubiere debido conservar, éste puede ejercitar la acción cambiaria contra la persona que haya negociado el bono por primera vez, separadamente del certificado de depósito, y contra los demás endosantes y avalistas. El mismo derecho tienen, contra los signatarios anteriores, los obligados en vía de



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

regreso que paguen el bono. Todos los signatarios responden solidariamente.

Art. 875.- Las acciones del tenedor del bono contra los endosantes y sus avalistas, caducan:

- Por no haber protestado el bono o exigido su anotación.
- Por no haber pedido la venta de los bienes depositados.
- Por no haber ejercitado la acción dentro de los tres meses siguientes a cualquiera de estas fechas: a la de la venta de los bienes; a la del día en que el almacén le notifique que la venta no puede efectuarse; a la del día en que el almacén se niegue a entregarle las cantidades a que se refiere o le entregue una suma inferior al importe del adeudo.

2.17.7 CERTIFICADOS FIDUCIARIOS DE PARTICIPACIÓN.

Art. 883.- Solamente las instituciones bancarias, autorizadas para operar la rama fiduciaria, pueden emitir certificados de participación, con calidad jurídica de títulos valores. El plazo de estos títulos no puede exceder de veinticinco años.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 885.- Los certificados de participación que mencionan anteriormente, incorporarán alguno de los siguientes derechos:

I. Derecho a una parte alícuota de los rendimientos de los derechos o bienes que tenga en fideicomiso irrevocable el banco emisor.

II. Derecho a una parte alícuota del dominio sobre los bienes o de la titularidad de los derechos fideicomitidos.

III. Derecho a una parte alícuota del producto neto de la venta de los bienes o derechos fideicomitidos.

Art. 887.- Si al hacerse la adjudicación o la venta de los bienes o derechos, su valor comercial hubiere disminuido, sin dejar de ser superior al importe total de la emisión, la adjudicación o liquidación en efectivo se hará por un valor igual al nominal de los certificados. Si el valor comercial de la masa fiduciaria fuere, igual o inferior al monto nominal de la emisión, los tenedores tendrán derecho a la adjudicación íntegra de los bienes o al producto total neto de la venta de los mismos.

Art. 888.- Los certificados fiduciarios de participación son bienes muebles, inclusive en el caso de que los bienes fideicomitidos sean inmuebles.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 890.- Cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles, el banco emisor puede establecer, en beneficio de los tenedores, derechos de aprovechamiento directo de tales inmuebles.

Art. 891.- Para actuar en nombre del conjunto de tenedores de certificados, se designará un representante común. El cargo podrá ser ejercido por una persona natural o una institución bancaria. Si el representante es una persona natural, deberá ejercer el cargo personalmente, no pudiendo constituir más que apoderados judiciales; el cargo podrá recaer en quien no sea tenedor de certificados. Cuando se designe a un banco, el cargo será ejercido por aquél de los administradores de la institución, que ésta nombre al efecto; el representante bancario no podrá delegar sus poderes, pero sí constituir apoderados judiciales.

Art. 892.- El representante común de los tenedores de certificados obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consignen en la escritura de emisión:

- Verificar los términos del acto constitutivo del fideicomiso base de la emisión.
- Comprobar la existencia de los derechos o bienes dados en fideicomiso y, en su caso, cerciorarse de que las construcciones y los bienes incluidos en el fideicomiso

estén asegurados, mientras la emisión no se amortice totalmente; la suma asegurada equivaldrá al valor de la emisión o al importe de los certificados en circulación, cuando éste sea menor que aquél.

- Recibir y conservar, en calidad de depositario, los fondos provenientes de la emisión y aplicarlos al pago de los bienes adquiridos o de su construcción, en los términos que señale la escritura de emisión, cuando tal cosa sea procedente de acuerdo al texto de la misma escritura.
- Ejercitar las acciones y derechos que al conjunto de tenedores correspondan para el cobro de intereses o capital debidos, hacer efectivas las garantías señaladas para la emisión, o las que requiera el desempeño de las funciones a que este artículo se refiere; y ejecutar los actos conservativos de tales derechos y acciones.
- Asistir a los sorteos, en su caso.
- Convocar y presidir la junta general de tenedores de certificados, asentar las actas respectivas y ejecutar sus decisiones.
- Recabar de los funcionarios, de la institución fiduciaria emisora, los informes que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente los relativos a la situación financiera del fideicomiso.

Art. 895.- Los certificados podrán ser amortizables o no.

Art. 896.- Los certificados amortizables dan derecho al reembolso del valor nominal de los mismos, conservando, después de amortizados, los derechos que les son propios.

Art. 897.- Los certificados pueden ser nominativos, al portador o nominativos con cupones al portador; serán emitidos por series. Los certificados dan a sus tenedores, dentro de cada serie, iguales derechos.

Art. 898.- La emisión se autorizará por escritura pública otorgada por las personas que tengan la representación del banco emisor o por representantes especialmente autorizados. La escritura contendrá:

- ✧ Denominación y domicilio del banco emisor.
- ✧ Relación de la escritura constitutiva del fideicomiso y su inscripción.
- ✧ Bases de la emisión.
- ✧ Descripción suficiente de los derechos o bienes fideicomitidos.
- ✧ El dictamen a que se refiere el artículo 893.
- ✧ Importe de la emisión; y número y valor de los certificados que se emitirán y series, si las hubiere.
- ✧ Naturaleza de los títulos y derechos que incorporan.
- ✧ En su caso, mínimo de rendimiento garantizado.

- ✧ Término para el pago de rendimientos y, si los certificados fueren amortizables, plazos, condiciones y forma de amortización.
- ✧ Datos de registro que identifiquen los bienes que respaldan la emisión y sus antecedentes.
- ✧ Declaración de un representante autorizado expresamente por la Superintendencia del sistema Financiero, sobre los siguientes puntos:
 - a) Haber verificado la constitución del fideicomiso base de la emisión.
 - b) Haber comprobado la existencia de los bienes fideicomitidos y la autenticidad del peritaje practicado sobre los mismos.

La escritura de emisión se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción. Si el fideicomiso, base de la emisión, recae sobre inmuebles, se inscribirá también en el Registro de la propiedad. En caso de que los certificados se ofrezcan en venta al público, la propaganda contendrá los datos anteriores. Por violación de lo dispuesto en este inciso, responderán solidariamente de los daños y perjuicios los culpables de la irregularidad.

Art. 900.- Cualquier modificación a la escritura de emisión deberá otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Comercio. Antes del otorgamiento deberá



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

obtenerse la aprobación de la junta general de tenedores de certificados, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. Esta última circunstancia se hará constar en el instrumento, en el cual deberá intervenir un representante de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 906.- Las acciones para el cobro de los cupones de los certificados prescribirán en tres años a partir del vencimiento. Las acciones para el cobro de los certificados amortizables prescribirán en cinco años a partir de la fecha en que venzan los plazos estipulados para hacer la amortización o, en caso de sorteo, a partir de la fecha en que se publique la lista a que se refiere.

2.17.8 CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.

Art.908.- El conocimiento de embarque será extendido en cuadruplicado, correspondiendo cada una de las copias: a la empresa naviera, al capitán, al cargador y al consignatario. En cada copia se expresará a quien va destinada. Solamente la copia que se remita al consignatario tiene calidad jurídica de títulovalor. Las demás copias tienen el carácter de documentos probatorios.

Art. 909.- Puede emitirse el conocimiento de embarque a la orden o al portador. También puede ser emitido a favor de persona determinada, con calidad de no negociable, si se hace constar esta última circunstancia, mediante la inserción de las palabras "no endosable", "no negociable" u otras equivalentes, puestas por la empresa emisora.

Art. 911.- El conocimiento de embarque acredita la propiedad de las mercaderías que ampara y da derecho a su tenedor legítimo de reclamar la entrega de tales mercaderías, a la presentación del documento, previo pago de los derechos que en el mismo título se consignan. El endoso del conocimiento de embarque a la orden o la simple entrega del conocimiento de embarque al portador, transfiere el dominio de las mercaderías respectivas.

Art. 912.- El documento deberá ser presentado al capitán, al llegar la nave al puerto de destino, por el tenedor legítimo. El capitán tiene derecho de exigir la entrega del documento contra la entrega de la mercadería.

La presentación se comprobará por medio de protesto, en la misma forma que la letra de cambio. El protesto podrá levantarse en la nave o en las oficinas de la empresa naviera, aun cuando el capitán no esté presente. El protesto debe notificarse a todos los obligados en vía de regreso, cuyas direcciones consten en el documento.

Art. 914.- El conocimiento de embarque produce acción directa contra la empresa naviera para exigir la entrega de las mercaderías o, si no fuere posible, el pago de su precio con indemnización de daños y perjuicios. La acción directa se extiende a los avalistas de la empresa naviera. Si las mercaderías están aseguradas para el viaje y tal circunstancia se hace constar en el documento con asentimiento de la empresa aseguradora, ésta será avalista de la empresa naviera, para los efectos de la acción directa, pero su responsabilidad se limitará a la suma asegurada.

Art. 915.- El conocimiento de embarque produce acción de regreso contra los endosantes y sus avalistas, y de ellos entre sí, en la misma forma que la letra de cambio.

Art. 916.- Todos los obligados por el conocimiento de embarque responden solidariamente.

Art. 918.- Las acciones originadas en el conocimiento de embarque prescriben en un año. Este plazo se contará:

1) Para el último tenedor, desde la fecha de llegada de la nave que transporta las mercaderías al puerto donde deben ser entregadas.

2) Para los obligados en vía de regreso, desde el día en que cada uno de ellos hizo el pago correspondiente.

2.17.9 FACTURAS CAMBIARIAS.

Según el Art. 1.- del Régimen Especial de las Facturas Cambiarias y los Recibos de las mismas. La factura cambiaria es el títulovalor que, en la compraventa de mercancías, y la prestación de servicios, el vendedor o prestador podrá librar y entregar o remitir al comprador y que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta del precio. El comprador o adquirente de los servicios estará obligado a devolver al vendedor o prestador, debidamente aceptada, la factura cambiaria original en las condiciones establecidas en la presente ley. No se podrá librar factura cambiaria que no corresponda a una entrega real o simbólica de mercaderías vendidas o a un servicio efectivamente prestado.

Art. 2.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en esta sección, aquellas compraventas o prestaciones de servicio cuyos pagos se hayan documentado por medio de letras de cambio, pagarés u otros títulosvalores.

Art. 3.- Una vez que la factura cambiaria fuere aceptada por el comprador o adquirente de los servicios, se considerará, frente a terceros de buena fe, que el contrato de compraventa o de prestación de servicios ha sido debidamente ejecutado en la forma expuesta en la misma.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 5.- Cuando el pago se haya pactado en abonos, la factura deberá contener, en adición a los requisitos expuestos en el artículo anterior:

- I. El número de abonos;
- II. La fecha de vencimiento de los mismos;
- III. El monto de cada uno.

Los pagos parciales se harán constar en la misma factura, indicando, asimismo, la fecha en que fueron hechos. Si el interesado lo pide, se le podrá extender constancia por separado.

Art. 6.- La factura podrá ser enviada por el emisor al comprador o adquirente, directamente, o por intermedio de bancos, financieras o tercera persona.

De utilizarse intermediarios, éstos deberán presentar la factura al comprador o adquirente para su aceptación y devolverla, una vez firmada por éste, o conservarla en su poder hasta el momento de la presentación para el pago, según las instrucciones que reciban del vendedor o prestador de los servicios.

Si la factura no acompañare las mercancías o documentos representativos de éstas, deberá ser enviada por el vendedor en un término no mayor de tres días al de su libramiento que nunca podrá exceder en cuarenta y ocho horas al de la entrega o despacho de las mercancías o prestación de los servicios, cualquiera que sea primero.

Art. 7.- Si el vendedor o prestador de los servicios enviare la factura cambiaria por correo, deberá hacerlo por correo certificado con aviso de recepción, en el cual se indicará:

- I. Que el envío contiene facturas;
- II. Que el aviso de recepción deberá ser devuelto por correo.

Art. 8.- Si el vendedor o prestador enviare la factura por otra vía y el comprador no la aceptare inmediatamente, éste queda obligado a firmar en el mismo acto un recibo o "quedan" que utilizará el vendedor o prestador como comprobante de entrega de la factura cambiaria.

En el mencionado recibo o "quedan" deberá constar la fecha de la recepción, el nombre del comprador o adquirente de los servicios, el monto de las facturas entregadas y el nombre y empleo o cargo de la persona facultada para recibirlas y la firma autógrafa de dicha persona.

La firma del receptor de las facturas se presume auténtica a menos de probarse por el comprador o adquirente de los servicios, que la firma es falsa o que la persona suscriptora, en la fecha que consta en el recibo o "quedan", no trabaja a sus órdenes.

Art. 9.- El comprador o adquirente deberá devolver al vendedor o prestador la factura cambiaria, aceptada:

- I. Al día siguiente de su recibo, si la operación se ejecuta en la misma plaza;
- II. Dentro de un término de cinco días a contar de la fecha de su recibo, si la operación se realiza en diferente plaza.

Art. 10.- El recibo o “quedan” no tiene valor cambiario alguno, pero constituirá prueba de la recepción de las facturas cambiarias por parte del comprador o adquirente de los servicios. En caso de que dichas facturas no sean devueltas aceptadas dentro de los plazos establecidos en el artículo que antecede o que se manifieste por parte del comprador o adquirente alguna causal para negar la aceptación, el tenedor del recibo o “quedan” podrá ocurrir al Juez de lo Mercantil a fin de que en audiencia señalada al efecto se cite al comprador o adquirente, requiriéndole la presentación de las facturas aceptadas o manifieste su razón para negar la aceptación.

En caso de que las facturas no sean presentadas o no se justifique la falta de aceptación, o no concurra el comprador o adquirente se levantará acta haciendo constar tales circunstancias, consignado en el acta el monto de lo debido en razón de tales facturas al vendedor o prestador de los servicios, monto que deberá aumentarse hasta en una tercera parte de su valor original y comprobarse por cualquier medio legal de prueba. Dicha acta tendrá fuerza



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

ejecutiva mercantil contra el comprador adquirente de los servicios.

Art. 11.- El comprador podrá negarse a aceptar la factura por el valor total:

I. Por un plazo de 48 horas hábiles en caso de avería extravío total o el no haber recibido la totalidad, de las mercancías cuando no son transportados por su cuenta y riesgo;

II. Por un plazo de 4 días hábiles si hay defectos o vicios en la cantidad o calidad de las mercancías o de los servicios prestados;

III. Si no contiene el negocio jurídico convenido;

IV. Por omisión de cualesquiera de los requisitos que dan a la factura cambiaria su calidad de títulovalor.

Art. 12.- La factura cambiaria podrá ser protestada por falta de aceptación o por falta de pago.

Art. 13.- El protesto por falta de aceptación deberá levantarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación.

Art. 14.- El protesto por falta de aceptación deberá levantarse por un Notario en la propia factura o en hoja adherida a ella, acompañando el aviso de recepción postal o



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

cualquier otro documento comprobatorio de su entrega al comprador o de su devolución por éste.

Art. 15.- Los comerciantes deberán conservar ordenadamente, por el término que la ley señale, las facturas cambiarias que hubieren librado o copias de las mismas, o bien conservarlas mediante copias hechas en microfotografía o en cualquier otro sistema tecnológico apropiado.

Art. 16.- El presente régimen especial de la factura cambiaria y los recibos de la misma, tienen el carácter de especial, y prevalecerá sobre cualquier ley de carácter general o especial que la contraríe, de igual manera que lo no previsto en la misma se estará en el Código de Comercio.

2.18 OBLIGACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES.

2.18.1 GENERALIDADES.

Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley.³⁰

³⁰ Art. 1308 Código Civil.

2.18.2 CONCEPTO.

Obligaciones mercantiles: Toda obligación consiste en dar o no hacer alguna cosa y es mercantil cuando nazca de un acto mercantil de un acto de comercio.

Contratos mercantiles: Un contrato será mercantil cuando esté incluido en el código de comercio, que será el que fije los requisitos que ha de cumplir un contrato para ser considerado mercantil.

Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.³¹

2.18.3 ELEMENTOS DE OBLIGACIONES.

Los elementos de las obligaciones son aquellos componentes que hacen a su estructura. Algunos de ellos son tan importantes que hacen a su esencia, y sin los cuales la relación obligacional no existiría. Son: los sujetos, que deben ser capaces, o de lo contrario, actuar por medio de representantes, sobre quienes también recaerá la reparación del perjuicio en el caso de actos ilícitos (acreedor o

³¹Art. 1309 Código Civil.

sujeto activo, y deudor o sujeto pasivo); la prestación (debe ser determinada o determinable, lícita, susceptible de valoración en dinero, y posible; y puede consistir en dar, en hacer o en abstenerse); y el vínculo jurídico que une legalmente a ambos sujetos de la obligación, para intervenir coactivamente en el cumplimiento de la prestación si ésta no se paga voluntariamente.

Estos son los elementos esenciales intrínsecos. Hay un cuarto elemento esencial que es extrínseco a la relación, y es la causa fuente, que es el hecho que originan la obligación, ya sea un contrato, un delito, un cuasicontrato o un cuasidelito.

Como elemento no esencial de la obligación se encuentra la causa fin, que son los motivos que impulsaron a los sujetos a obligarse. En materia de hechos ilícitos la causa fin es irrelevante, pues la obligación nace sin la voluntad de los sujetos intervinientes, ya que quien cometió este tipo de hechos está obligado sin importar los motivos por los que los cometió, a reparar el perjuicio sufrido; pero puede tener relevancia en materia contractual.

Se presume que toda obligación contractual tiene un motivo, salvo que se pruebe lo contrario. También puede existir una causa falsa o simulación, o que la causa sea errónea. En el caso de que el fin sea ilícito tampoco puede generar

obligación entre las partes, por ejemplo, un ladrón no puede exigir judicialmente al deudor la entrega de cierto dinero que se usará para financiar un robo (Este fin debe probarse por quien lo alega).

2.18.4 PRUEBA DE OBLIGACIONES.

Según el Art. 999 del Código de Comercio de El Salvador Las obligaciones mercantiles y su extinción se prueban por los medios siguientes:

- I.- Instrumentos públicos, auténticos y privados.
- II.- Facturas.
- III.- Correspondencia postal.
- IV.- Correspondencia telegráfica reconocida.
- V.- Registros contables.
- VI.- Testigos.
- VII.- Los demás admitidos por la ley.

El Art. 1000 dice que la correspondencia telegráfica probará contra quien se presente siempre que se demuestre en juicio que el mensaje procede de éste o de quien tenga facultades de representarlo u obligarlo.

Art. 1001.- Cuando el original del mensaje telegráfico depositado en la oficina de expedición haya sido autenticado por Notario, se hará constar esta circunstancia

en la copia que entregue la oficina de recepción al destinatario, copia que surtirá efectos de documento privado reconocido.

El Art. 1002 dice que si apareciere diferencia entre los ejemplares de un contrato que presenten las partes en juicio, el asunto se dilucidará de acuerdo con los asientos de contabilidad de los contratantes; hará fe la contabilidad mercantil de aquél que la lleve en forma legal; llevándola ambos, cualquier otro medio de prueba; si ambos alegaren probanzas de igual fuerza, el Juez resolverá a favor del demandado.

En el Art. 1003 se continúa en materia mercantil, se admite la prueba testimonial, cualquiera que sea la cuantía del interés que se demande, salvo los casos en que la ley exige otro medio de prueba. En los casos en que ley exija prueba instrumental específica, como la póliza de seguro y los títulos contratos de capitalización, de ahorro y préstamo, o de ahorro para adquisición de bienes, si se pierde o destruye el original, podrá pedirse su cancelación y reposición siguiéndose un procedimiento igual al que se establece para la cancelación y reposición de títulos valores de condiciones análogas. El documento legalmente repuesto tendrá igual fuerza probatoria que el original.

2.19 PRINCIPALES CONTRATOS MERCANTILES REGULADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, UNIONES TRANSITORIAS.

a) Contrato de Compraventa.

Art. 1013.- Son compraventas mercantiles:

I.- Las que se realizan dentro del giro de explotación normal de una empresa mercantil.

II.- Las de cosas mercantiles.

No son mercantiles las ventas hechas por los agricultores o ganaderos, de los frutos o productos de sus cosechas y ganados, o de las especies que se les den en pago, cuando no tengan almacén o tienda para su expendio, ni las que hicieren los artesanos en sus talleres de los objetos fabricados en ellos.

Art. 1014.- El precio se considerará determinado si se hace referencia al señalado o que se señale en bolsa o mercado, nacional o extranjero, en fecha fija.

Si el contrato tiene por objeto cosas vendidas habitualmente por el vendedor y las partes no hubieren convenido en el precio o en el modo de determinarlo, se presumirá que han quedado conformes con aquel exigido normalmente por el vendedor, a no ser que se trate de cosas que tengan precio de mercado o bolsa, en cuyo caso la presunción será por el que tuvieren en dichos establecimientos en el día de entrega. Las arras, anticipos



CAPITULO II

“MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL”

y cantidades entregadas en señal del contrato, se entenderán siempre a cuenta del precio.

b) Contrato de Ventas a Plazos de Bienes Muebles.

Art. 1038.- Se denomina venta a plazos de bienes muebles, aquella en que se conviene que el dominio no será adquirido por el comprador, mientras no haya pagado la totalidad o parte del precio, o cumplido alguna condición.

Para gozar de los beneficios que otorga a los contratantes este Capítulo, será necesario inscribir el contrato en el Registro de Comercio, y que el valor del mismo contrato sea superior a ciento catorce dólares con cincuenta y siete centavos.

Art. 1039.- El vendedor de objetos mobiliarios provistos de numeración u otros signos que los individualicen, o cualquier interesado, puede solicitar, dentro de los treinta días de la fecha del contrato, su inscripción en el Registro de Comercio.

Art. 1040.- Los contratos inscritos y los pagarés o letras de cambio suscritos en relación con los mismos, serán negociables por el vendedor o sus causahabientes por simple endoso, una o más veces, aun después de iniciada la ejecución, pero antes de la terminación de ésta.

c) Contrato Estimatorio.

Art. 1051.- En virtud del contrato estimatorio o venta en consignación, una parte entrega a la otra cosas muebles, para que le pague su precio o le devuelva las mismas cosas o parte de ellas, dentro de un plazo. Se regirá por las siguientes reglas:

I.- El consignatario está obligado a pagar el precio de lo recibido, cuando no devuelva las cosas, aun en el caso de que la devolución se vuelva imposible por causas que no le sean imputables.

II.- El consignatario podrá disponer válidamente de las cosas, pero éstas no podrán ser embargadas por los acreedores de aquél mientras no haya pagado el precio.

III.- El consignante no puede disponer de las cosas mientras no le sean restituidas.

d) Contrato de Permuta.

Art. 1052.- La permuta es mercantil en los mismos casos que la compraventa.

Art. 1053.- El permutante que sufra la evicción de lo que recibió, y no prefiera recuperar la cosa o el derecho que dio en cambio, podrá exigir al otro que le pague el valor de la cosa evicta, más la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado. Para estimar el pago se tomará el valor de la cosa en el momento en que fue evicta.

Art. 1054.- En todo lo no previsto en el presente Capítulo, las disposiciones relativas a la compraventa mercantil serán aplicables a la permuta mercantil, con las modificaciones que exija su naturaleza.

e) Contrato de Suministro.

Art. 1055.- Por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de un precio, a realizar en favor de la otra, prestaciones periódicas o continuadas.

Art. 1056.- Si no se determinare la cuantía de las prestaciones, se entenderá convenida la que corresponda a las necesidades normales de la parte que las reciba, en la época de cumplir tales prestaciones.

Si se hubiere convenido un máximo y un mínimo para el suministro total o para las prestaciones aisladas, corresponderá al suministrado fijar su cuantía dentro de los límites pactados.

Si la cuantía del suministro debiere determinarse en razón de las necesidades del suministrado, éste tendrá derecho a las prestaciones necesarias, aun cuando superen el límite fijado.

f) Contrato Comisión.

Art. 1066.- Por el contrato de comisión, el comisionista desempeña en nombre propio pero por cuenta ajena, mandato

para realizar actos de comercio. El comisionista actúa como agente intermediario, entre el comitente y los terceros.

Se presumirá aceptada una comisión cuando se confiera a persona que públicamente ostente el carácter de comisionista, por el solo hecho de que no la rehusé dentro de los ocho días siguientes a aquél en que recibió la propuesta respectiva.

Aunque el comisionista profesional rehusé la comisión que se le confiera, no estará dispensado de practicar las diligencias necesarias para la conservación de los efectos que el comitente le haya remitido, hasta que éste provea de nuevo encargado, sin que por ello se entienda tácitamente aceptada la comisión.

Art. 1067.- Cuando sin causa legal dejare el comisionista de avisar que rehúsa la comisión, o de cumplir la expresa o tácitamente aceptada, será responsable al comitente de los daños que le cause.

Art. 1068.- El comisionista podrá vender los efectos que se le hayan consignado, por medio de dos comerciantes que previamente certifiquen el monto, la calidad y el precio de dichos efectos:

I.- Cuando el valor presunto de los mismos no alcance a cubrir los gastos que haya de realizar por el transporte y recibo de ellos.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

II.- Cuando haya avisado al comitente que rehúsa la comisión, y éste, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que recibió dicho aviso, no provea de nuevo encargado que reciba los efectos.

III.- Si ocurriere en los efectos una alteración tal que la venta fuere necesaria para salvar parte de su valor. En este caso deberá consultarse al comitente, si fuere posible y hubiere tiempo para ello.

El producto líquido de la venta, será depositado a disposición del comitente en un establecimiento bancario de la misma plaza, o en su defecto, de la más próxima.

g) Contrato de Mandato Mercantil.

Art. 1083.- Por el mandato mercantil, el mandatario se encarga de practicar actos de comercio por cuenta y a nombre del mandante.

Art. 1084.- La remuneración del mandatario se regulará por acuerdo de las partes y, a falta de estipulación, por los usos de la plaza donde el mandato se ejecute.

Si el comerciante no quisiere aceptar el mandato y, no obstante tuviere que practicar las diligencias que se mencionan en el artículo 1086, tendrá derecho a una remuneración proporcionada a su trabajo.

Art. 1085.- El mandato mercantil que contuviere instrucciones para circunstancias determinadas del negocio, se presumirá ampliado para las demás. Si sólo contuviere poderes para un negocio determinado, comprenderá todos los actos necesarios para su ejecución, aun cuando no los especifique.

Art. 1086.- El comerciante que rehusare el mandato mercantil deberá comunicar su negativa al mandante en el plazo de ocho días, pero queda obligado a practicar las diligencias indispensables para la conservación de las mercaderías que le hayan sido remitidas, hasta que el mandante provea lo conveniente.

Cuando el mandante nada hiciere después de recibir el aviso, el comerciante a quien se haya remitido las mercaderías, recurrirá al Juez para que ordene el depósito y custodia de ellas, por cuenta del propietario, y la venta de las que no sea posible conservar o de las necesarias para satisfacer los gastos ocasionados.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, obliga al presunto mandatario a la indemnización de daños y perjuicios.

Art. 1087.- El mandatario mercantil goza de los siguientes derechos y preferencias:



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

I.- Por los adelantos y gastos que hubiere hecho, por los intereses de las cantidades desembolsadas y por remuneración de su trabajo, sobre las mercaderías que le sean remitidas para su venta por cuenta del mandante y que estuvieren a su disposición y sobre aquéllas que probare con la carta de porte haberle sido expedidas y a que tales créditos afectan.

II.- Por el precio de las mercaderías compradas por cuenta del mandante, sobre las mismas mercaderías, en cuanto se hallaren a su disposición.

III.- Por los créditos que se citan en los dos ordinales anteriores, sobre el precio de las mercaderías, pertenecientes al mandante.

Los créditos citados en el número primero, son de carácter preferente a todos los créditos contra el mandante, salvo los que provengan de gastos de transporte o seguro, hayan sido constituidos antes o después de que las mercaderías llegaren a poder del mandatario.

h) Contrato de Depósito Mercantil.

Art. 1098.- Es mercantil el depósito practicado en almacenes generales, el que los hoteleros y empresas similares reciben de sus clientes y el de dinero o títulosvalores hecho en establecimiento bancario.

De las operaciones de los almacenes generales de depósito, especialmente de los títulos que emiten, se trata en Capítulo IX del Título II del Libro Tercero de este Código. Del depósito en hoteles y empresas similares trata el Capítulo siguiente y del depósito bancario trata el Capítulo VII del Título que sigue.

Art. 1099.- El depositario debe custodiar la cosa con la diligencia más estricta y no podrá utilizarla ni dejarla en depósito a otro, sin consentimiento del depositante.

Si circunstancias urgentes le obligaren a custodiar la cosa en forma distinta a la pactada, deberá avisarlo inmediatamente al depositante.

Se exceptúan los casos en que el depósito sea irregular, por su naturaleza legal o por convenio de las partes.

Art. 1100.- En los depósitos de cosas fungibles, el depositante puede convenir con el depositario en que le restituya cosas de la misma especie y calidad.

Art. 1101.- El depósito deberá ser restituido al depositante cuando lo reclame, a no ser que se hubiere fijado un plazo en interés del depositario.

El depositario podrá por justa causa, devolver la cosa antes del plazo convenido. Si no se hubiere fijado término,

el depositario que quiera restituir la cosa deberá avisar al depositante con antelación no menor de un mes.

i) Contrato de Reporto.

Art. 1159.- Por el contrato de reporto, el reportador adquiere, por una suma de dinero, la propiedad de títulosvalores y se obliga a transferir al reportado la propiedad de igual número de títulos de la misma especie y sus accesorios, en el plazo convenido, contra reembolso del mismo precio más un premio.

Si los títulos son a la orden, el reporto se perfecciona por la entrega de ellos al reportador, debidamente endosados; seguido de su registro en los libros del emisor, si fueren nominativos; cuando fueren al portador, bastará la simple entrega material.

Salvo pacto en contrario, el premio es en beneficio del reportador.

Art. 1160.- El reporto debe constar por escrito, expresándose el nombre del reportador y del reportado, la especie de títulos dados en reporto y los datos necesarios para su identificación, el plazo del contrato, el precio y el premio pactados. Cuando en el contrato no se hubiere determinado el precio o el premio deberá establecerse la manera de calcularlos.

Art. 1161.- Si los títulos atribuyen un derecho de opción que deba ser ejercitado durante el reporto, el reportador estará obligado a ejercitarlo por cuenta del reportado; pero este último deberá proveerlo de los fondos suficientes, por lo menos dos días antes del vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional.

j) Contrato de Cuenta Corriente.

Art. 1167.- Por el contrato de cuenta corriente, dos personas que se entregarán valores recíprocamente, se obligan a convertir sus créditos en partidas de "debe" y "haber", de manera que solamente resulte exigible la diferencia final procedente de la liquidación respectiva.

Art. 1168.- Las comisiones y los gastos por los negocios a que la cuenta se refiera se incluirán en ésta, salvo convenio en contrario.

Art. 1169.- Se presumen incluidos en la cuenta corriente, todos los negocios propios del giro de cada cuentacorrentista, excepto los créditos que por su naturaleza no sean susceptibles de compensación.

Art. 1172.- El contrato de cuenta corriente produce los siguientes efectos:

I.- La transferencia de la propiedad del crédito sentado en cuenta corriente en favor de la persona que se obliga.

II.- La novación entre el remitente del crédito y el que lo recibe de la obligación anterior de la cual resultó el crédito en cuenta corriente.

III.- La compensación recíproca entre las partes hasta la concurrencia de los respectivos créditos, en el momento de liquidar la cuenta.

IV.- El derecho de exigir la diferencia resultante en la liquidación de la cuenta corriente.

V.- El derecho a percibir el interés de las cantidades anotadas en cuenta corriente, que ha de pagar el que recibió el crédito, a contar desde el día en que lo haya recibido. El interés se calculará al tipo convenido; o, en su defecto, al tipo legal.

El asiento en cuenta corriente de títulosvalores o créditos, se presume siempre hecho bajo la cláusula "salvo buen cobro".

k) Contrato de Transporte.

Art. 1313.- Por el contrato de transporte, el porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio de un precio. Este contrato será mercantil cuando se preste por empresas dedicadas a ofrecer al público ese servicio.

Art. 1314.- Las empresas de transporte tienen las siguientes obligaciones que no admiten pacto en contrario:

I.- No poder negarse a la prestación del servicio si los solicitantes se ajustan a las leyes, reglamentos, tarifas y anuncios públicos.

II.- Aplicar tarifas iguales a todos los usuarios. Las tarifas serán aprobadas por el Poder Ejecutivo en el ramo correspondiente.

III.- Efectuar los transportes en el orden en que se celebren los contratos respectivos, a menos que medien motivos muy calificados o de interés público.

IV.- Calcular las tarifas sobre base de proporcionalidad, de manera que en igualdad de condiciones no sea mayor el precio por igual distancia recorrida. La empresa está obligada a combinar las diversas tarifas, si la combinación resultare más beneficiosa al usuario que la aplicación aislada de una de ellas.

V.- Responder por los accidentes, averías, daños o destrucciones que durante el transporte sufran las personas y bienes transportados, estén o no amparadas por un contrato de seguro.

VI.- Responder por los daños ocasionados por retraso o incumplimiento del contrato.

Los usuarios tendrán acción para ser indemnizados por los perjuicios que les ocasionare el incumplimiento de la

empresa de transporte a cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo.

1) Contrato de Seguros.

Art. 1344.- Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Art. 1345.- Las disposiciones de este Título tienen carácter imperativo a favor del asegurado, a no ser que admitan expresamente pacto en contrario.

Art. 1346.- Las solicitudes de celebración, prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato, obligarán al proponente durante quince días, o treinta si fuere necesario examen médico, si no se fija un plazo menor para la aceptación.

Art. 1347.- Se considerarán aceptadas las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción.

Este precepto no es aplicable a las solicitudes de aumento de la suma asegurada y, en ningún caso, al seguro de personas.

Art. 1349.- El seguro podrá contratarse por cuenta propia o por cuenta de otro, con la designación de la persona del tercero asegurado o sin ella. En caso de duda, se presumirá que el contratante obra por cuenta propia.

El seguro por cuenta de un tercero obligará al asegurador, aunque la ratificación de aquél fuere posterior al siniestro.

Art. 1350.- El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.

Art. 1351.- Es nula la cláusula que faculte al asegurador a dar por terminado el contrato.

m) Contrato de Participación.

Art. 1519.- Por el contrato de participación un comerciante se obliga a compartir con una o varias personas, que le aporten bienes o servicios, las utilidades o pérdidas que resulten de una o varias operaciones de su empresa o del giro total de la misma.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

Art. 1520.- El que recibe la participación no tiene, por este solo hecho, la calidad de comerciante.

Art. 1521.- El contrato de participación no estará sujeto a formalidad alguna y le serán aplicables todos los medios establecidos para probar las obligaciones mercantiles.

Este contrato no dará nacimiento a persona jurídica alguna. Ninguna razón social o denominación podrá usarse en relación con él.

El uso de un nombre comercial común hará responder a los participantes que lo hubieren consentido como si fuesen socios colectivos.

Art. 1522.- El participante obra en nombre propio y no hay relación jurídica entre los terceros y los partícipes.

Art. 1523.- Si no hubieren convenido reglas para la participación en los beneficios o en las pérdidas, se estará a lo dispuesto en el artículo 35, pero las pérdidas del partícipe no excederán del importe de su aportación.

Art. 1524.- En lo no previsto en el contrato, se aplicarán las reglas sobre información, derecho de intervención de los socios que no sean administradores, rendición de cuentas y liquidación, que sean aplicables de la sociedad en nombre colectivo.

n) Contrato de Garantía.

PRENDA

Art. 1525.- Es mercantil la prenda constituida a favor de empresas cuyo giro ordinario comprenda el otorgamiento de créditos con garantía prendaria. También lo es la que se constituye sobre cosas mercantiles.

Art. 1526.- La prenda mercantil podrá constituirse por el deudor o por un tercero, aun sin el consentimiento de aquél.

Art. 1531.- La prenda sobre títulosvalores se constituye:

I.- Por endoso en prenda de los títulos a la orden.

II.- Por ese endoso en prenda y registro, si fueren nominativos.

III.- Por el mismo endoso y notificación judicial o notarial al deudor, si el título fuere no negociable.

IV.- Por la transmisión del bono de prenda.

V.- Por la simple entrega de los títulos, si fueren al portador. En este caso, el constituyente deberá exigir recibo con expresión del concepto de la entrega.

FIANZA MERCANTIL

Art. 1539.- Es mercantil el contrato de fianza que se constituya por empresas que, dentro de su giro ordinario,



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

practiquen dicha operación y la otorgada por instituciones bancarias.

Art. 1540.- En la fianza mercantil, el fiador responde solidariamente por el fiado, sin gozar del beneficio de excusión de bienes.

Art. 1541.- La fianza mercantil se hará constar en póliza que contendrá:

I.- Lugar y fecha de su expedición.

II.- Nombre o denominación de la persona, natural o jurídica, a cuyo favor se otorgue.

III.- Nombre y demás datos que identifiquen al fiado.

IV.- Mención de las obligaciones garantizadas y valor y circunstancias de la garantía.

V.- Nombre y domicilio de la institución fiadora.

VI.- La firma autógrafa del representante de la institución fiadora.

HIPOTECA

Art. 1551.- podrán hipotecarse las empresas mercantiles y las naves.

Las hipotecas sobre naves se registrarán por leyes especiales de comercio marítimo; a falta de éstas, les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del Código Civil referentes a la hipoteca.

Art. 1552.- En la hipoteca sobre empresa mercantil se entenderán comprendidos todos sus elementos, sin necesidad de descripción nominal.

Esta hipoteca se inscribirá en el Registro de Comercio y le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones legales referentes a la prenda sin desplazamiento que garantiza los créditos a la producción.

La empresa mercantil hipotecada podrá continuar ejerciendo sus actividades, siempre que lo haga bajo la estricta vigilancia de un interventor nombrado por el acreedor y cuyas facultades deberán consignarse en el instrumento hipotecario. La remuneración del interventor será por cuenta del deudor, salvo pacto en contrario.

Art. 1553.- Las hipotecas que garantizan los derechos de los tenedores de títulosvalores, tienen los siguientes caracteres especiales:

I.- Ser otorgadas a favor de acreedores indeterminados, si los títulos son al portador; o a favor de acreedores determinables, si los títulos son a la orden o nominativos y no se hubieren indicado todavía los nombres de los titulares.

II.- Existir válidamente aun antes de la emisión de los títulos.

III.- Ser garantía, en forma fraccionaria, respecto de los derechos de cada uno de los tenedores de los títulos.



CAPITULO II

"MARCO CONCEPTUAL BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL"

IV.- Transmitirse con los títulos, sin necesidad de notificación ni de registro.

V.- Ser modificadas o canceladas de conformidad a las reglas pertinentes de este Código, según la naturaleza de los títulosvalores que garanticen.



CAPITULO III

“METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”

CAPITULO III

“METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN” .



3.1 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Son aquellos que perseguimos al realizar la investigación. Los objetivos del investigador son llegar a tomar decisiones y a una teoría que le permita generalizar y resolver en la misma forma problemas semejantes en el futuro. Los métodos que se elijan deben ser los más apropiados para el logro de los objetivos.

3.1.1 OBJETIVOS.

A. OBJETIVO GENERAL

Actualizar la información bibliográfica de apoyo para el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas de Derecho Mercantil, impartidas en el Departamento de Ciencias Económicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- o Presentar una propuesta actualizada de la información contenida en los programas de Derecho Mercantil.

- o Suministrar información valiosa que contenga los procedimientos a seguir por las entidades en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.
- o Conocer las reformas mercantiles más relevantes que afecten de manera directa a las entidades.
- o Mostrar el formato de los diferentes Títulos Valores mencionados en el Código de Comercio.

3.2 UNIVERSO Y MUESTRA.

Para realizar una investigación es necesario elegir una población o grupo en que el estudio se realizará, para ello se utilizaran los términos “universo” y “muestra”.

3.2.1 UNIVERSO.

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina *población* o *universo*. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.



CAPITULO III

“METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”

Al elegir nuestro universo o población, dependerá del interés o fin de la investigación.

Para el caso de nuestra investigación, estamos interesados en proponer una actualización de la información bibliográfica de apoyo para el proceso de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas de Derecho Mercantil, impartidas en el departamento de Ciencias Económicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, por lo cual nuestra población serán los estudiantes de la cátedra de Derecho Mercantil II.

3.2.2 MUESTRA.

Es muy difícil poder estudiar absolutamente a todo el universo, ya sea por razones de tiempo o recursos o por cualquier otra razón, por lo que se vuelve necesario estudiar sólo a una pequeña porción del universo a la cual le llamaremos muestra.

En el caso de nuestro estudio se seleccionaron a los estudiantes que cursan la materia de derecho Mercantil II de Licenciatura en Contaduría Pública de la UES FMO como población, calcularemos nuestra muestra de la siguiente manera:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{N - 1 \cdot E^2 + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

En donde:

N = Población objeto de estudio.

Z = Nivel de confianza a utilizar.

E = Error de estimulación admitido.

P = Probabilidad de éxito.

Q = Probabilidad de fracaso.

n= muestra

Los datos para sustituir las variables en la fórmula son:

N: Nuestro **N** vale **167** porque luego de consultar con el departamento de Ciencias económicas de la UES FMO, supimos que la población actual de alumnos inscritos en la materia es de 167 estudiantes.

Z: El grado de confianza que ponemos en obtener resultados seguros o adecuados al procedimiento de determinar un tamaño de muestra que sea representativa es de 90%, pues consideramos que obtendremos resultados confiables y representativos. Entonces 90% entre 2 es igual a 45, y 45 entre 100 nos da 0.450. Buscamos entonces el valor de 0.450 en la Tabla de Áreas Bajo la curva Normal Tipificada de 0 a

Z. Eso corresponde a 1.65. Por lo tanto nuestro valor de **Z** es de **1.65**.

E: Tal como se recomienda hacerlo, trabajaremos con un 10% de nivel de precisión, Entonces dividimos 10% entre 100 y nos da 0.10, por lo cual **E** vale **0.10**.

P: El porcentaje de posibilidad de que el resultado de nuestra investigación sea afirmativo es de 50%, pues no realizamos el *estudio piloto*, entonces asumimos el punto medio que es 50%. Luego tenemos 50% entre 100 y nos da 0.5. Nuestro **P** vale **0.5**.

Q: Finalmente el porcentaje de posibilidad de que el resultado de investigación sea negativo, es un valor que lo obtenemos tal como obtuvimos **P**. Ya que no realizamos un *estudio piloto*, asumimos igualmente que el resultado es 50%, por lo que dividiremos 50% entre 100 y tendremos como respuesta 0.5. Finalmente nuestra **Q** vale 0.5.

Los datos resumidos son:

$$\mathbf{N} = 167$$

$$\mathbf{Z} = 1.65$$

$$\mathbf{E} = 0.10$$

$$\mathbf{P} = 0.50$$

$$\mathbf{Q} = 0.50$$

Sustituyendo esos valores en la fórmula general, tendremos:

$$n = \frac{1.65^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot (167)}{167 - 1 \cdot (0.10)^2 + (1.65)^2 \cdot 0.5 \cdot (0.5)}$$

Al operar lo que tenemos arriba, llegamos a saber el resultado de **n**, ósea el valor de nuestra muestra:

$$n = 48.56 \approx 49$$

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Estos son los instrumentos que los investigadores utilizan para recolectar y registrar la información.

3.3.1 TÉCNICAS.

Una técnica será una acción ordenada específica, que se pone en práctica para recabar información específica.

LA ENCUESTA

Es una técnica de investigación que permite al investigador conocer información de un hecho a través de las opiniones que reflejan ciertas maneras y formas de asimilar y comprender los hechos.



CAPITULO III

"METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN"

La encuesta se define como: procedimiento que consiste en hacer las mismas preguntas a una parte de la población, que previamente fue definida y determinada a través de procedimientos estadísticos de muestreo. La obtención de la información es a través de la interrogación escrita.

3.3.2 INSTRUMENTOS.

CUESTIONARIO.

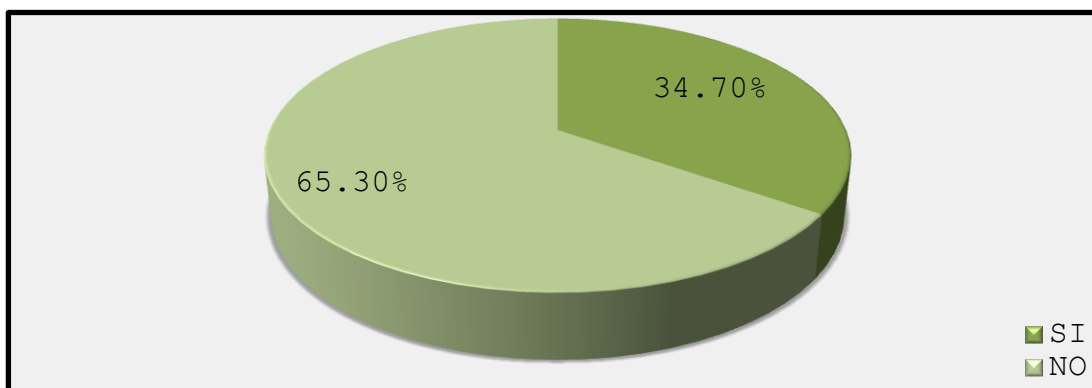
El instrumento de la encuesta es el cuestionario y se define como: conjunto de preguntas preparadas cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación.

3.4 TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

1. ¿Cree Ud. Que el programa de Derecho Mercantil está debidamente actualizado?

Objetivo: Determinar si los estudiantes de la cátedra de Derecho Mercantil II tienen conocimiento sobre la actualización de los programas.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	17	34.70
NO	32	65.30
TOTAL	49	100

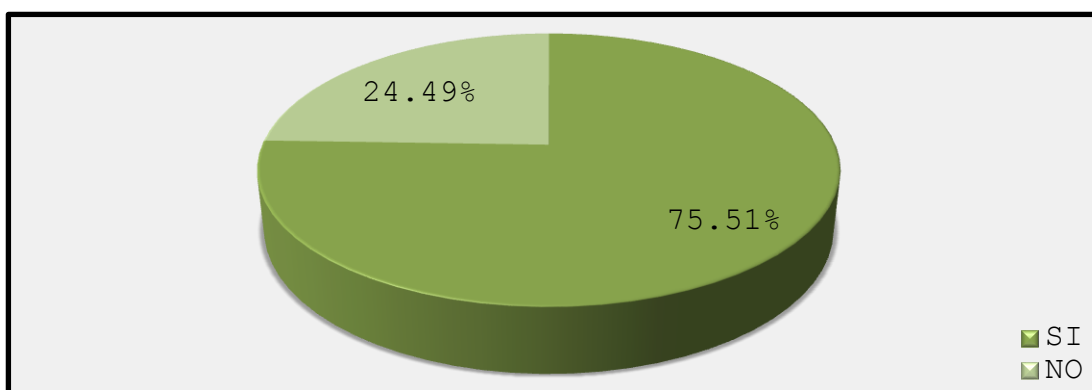


Análisis: En base a los resultados obtenidos por los estudiantes de la cátedra de Derecho Mercantil II se puede identificar que el 65.30% considera que los programas de dicha cátedra no contienen las actualizaciones debidas y el 34.70% considera que si han surgido cambios en estos.

2. ¿Considera que los cambios en las Leyes Mercantiles afectan directamente a los programas de estudio?

Objetivo: Conocer el impacto que ocasionan los cambios en materia mercantil al programa de estudio.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	37	75.51
NO	12	24.49
TOTAL	49	100

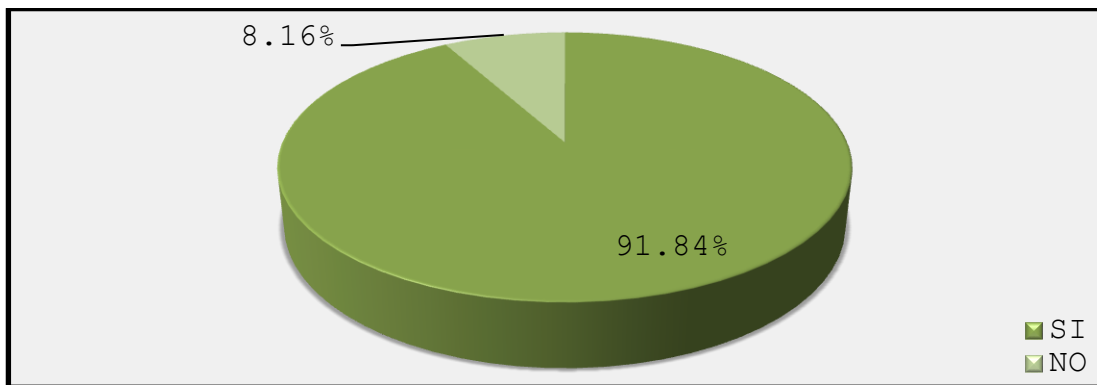


Análisis: Un 75.51% de los estudiantes considera que los programas de estudio si son afectados directamente por los cambios sufridos en las leyes mercantiles y un 24.49% consideran que dichos cambios no afectan a los programas de estudio.

3. ¿Cree que es necesario actualizar los programas de estudio de Derecho Mercantil I y II, cada vez que surgen cambios en el marco regulatorio concerniente a la materia?

Objetivo: Definir si se deben realizar cambios a las temáticas de estudio siempre que se modifiquen las leyes de nuestra legislación.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	45	91.84
NO	4	8.16
TOTAL	49	100

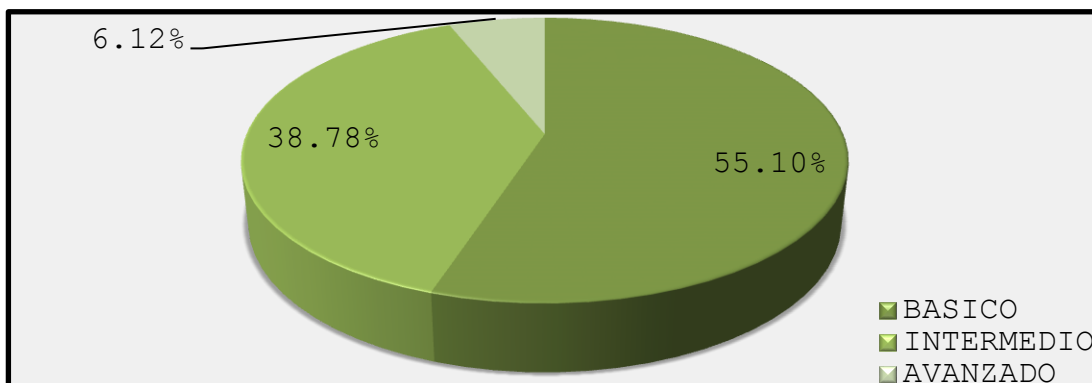


Análisis: El 91.84% de los estudiantes opina que deben realizarse cambios a los programas de estudio cuando se efectúen reformas a las leyes mercantiles confirmando la pregunta anterior y el 8.16% considera que no es necesario.

4. ¿Posee conocimiento sobre las últimas reformas al Código de Comercio de El Salvador?

Objetivo: Establecer un punto de referencia para incluir en los programas de estudio las reformas actuales en materia mercantil.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
BÁSICO	27	55.10
INTERMEDIO	19	38.78
AVANZADO	3	6.12
TOTAL	49	100

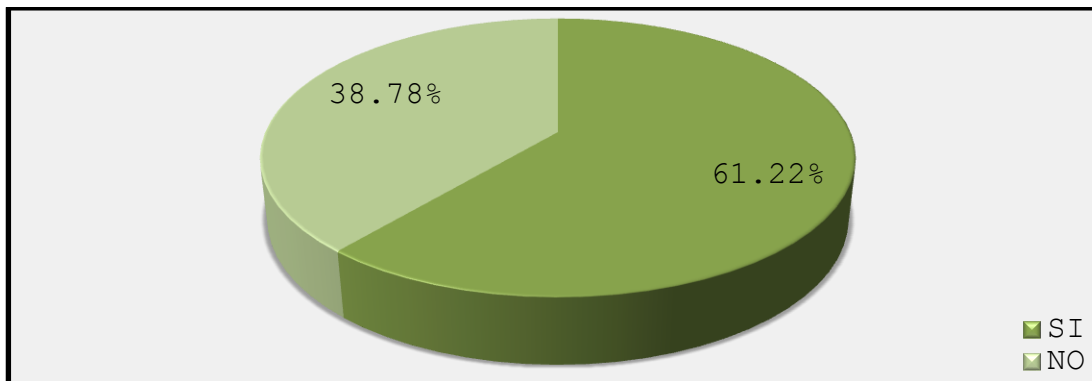


Análisis: Existe un conocimiento bajo sobre las últimas reformas al Código de Comercio puesto que un 55.10% posee un conocimiento básico que nos representa más de la mitad de la muestra, el 38.78% posee un conocimiento intermedio y únicamente el 6.12% posee un conocimiento avanzado.

5. ¿Considera que el material bibliográfico de la cátedra de Derecho Mercantil es suficiente y accesible?

Objetivo: Descubrir la disponibilidad con la que cuentan los estudiantes al momento de consultar bibliografía relacionada a la materia de Derecho Mercantil.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	30	61.22
NO	19	38.78
TOTAL	49	100

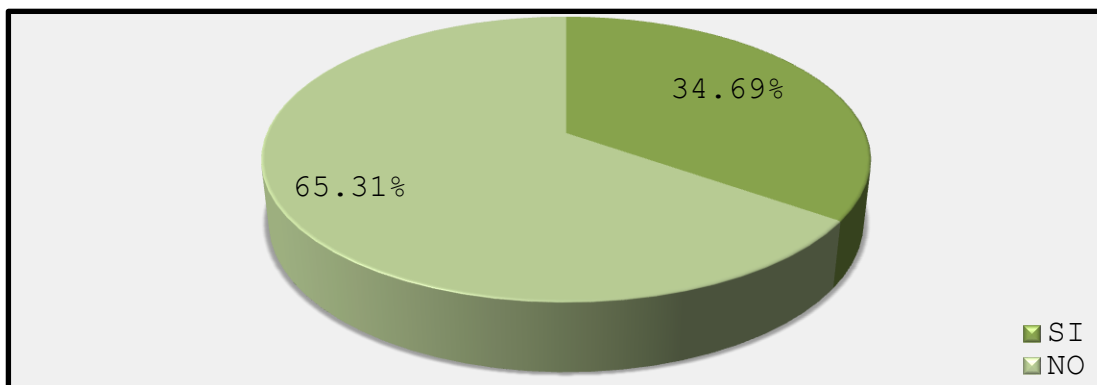


Análisis: Según los resultados obtenidos se puede definir que un 61.22% de los estudiantes encuestados consideran que el material bibliográfico de la materia de Derecho Mercantil si es suficiente y accesible y el 38.78% opinan que no lo es.

6. ¿Ha encontrado algún material bibliográfico que contenga los procedimientos a seguir por las entidades en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles?

Objetivo: Proporcionar elementos de juicio que ayuden a diagnosticar que tan necesario es presentar un material de apoyo con casos prácticos de la materia de Derecho Mercantil.

OPCION	NUMERO	PORCENTAJE
SI	17	34.69
NO	32	65.31
TOTAL	49	100

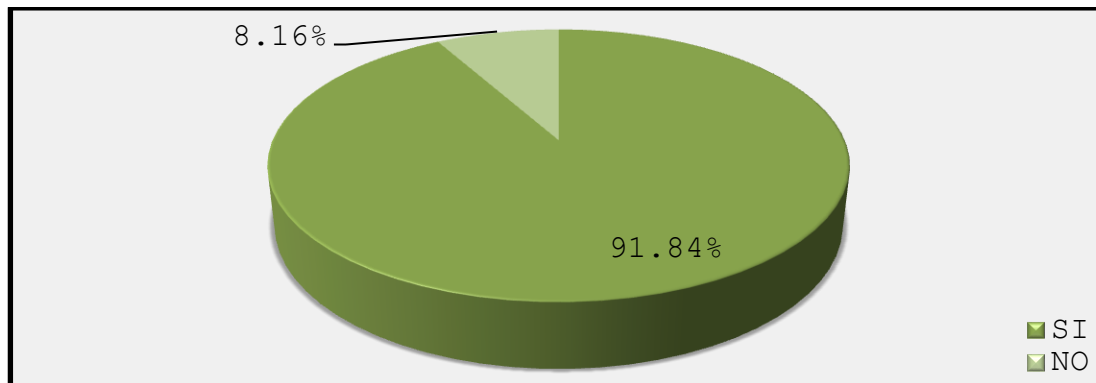


Análisis: Los estudiantes creen necesario que se les brinde un material que contenga casos prácticos dado que el 65.31% dijo que no hay material bibliográfico acorde a las necesidades de la materia y el 34.69% considera que si.

7. ¿Considera que las cátedras de Derecho Mercantil forman parte importante para su formación académica?

Objetivo: Conocer la importancia en el ámbito académico que los estudiantes le dan a las materias de Derecho Mercantil I y II, en su formación profesional.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	45	91.84
NO	4	8.16
TOTAL	49	100

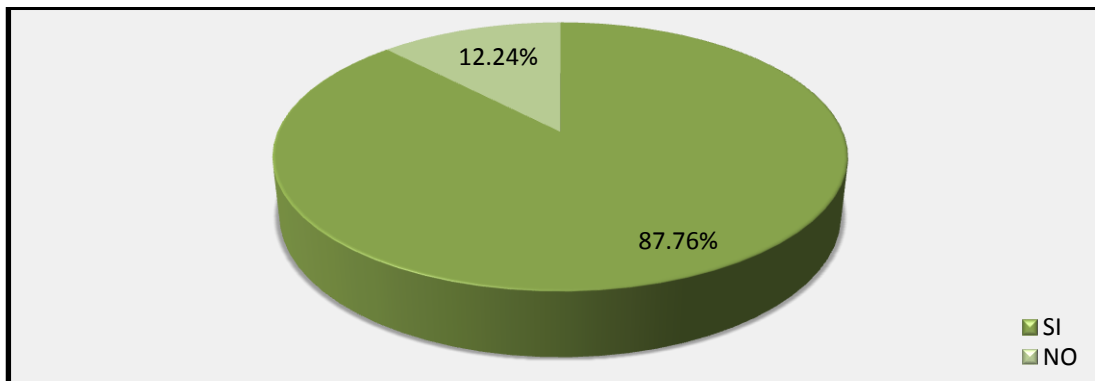


Análisis: Puede notarse que un 91.84% de los estudiantes consideran que las cátedras de Derecho Mercantil son muy importantes para el proceso de su aprendizaje por lo que hay que tomar en cuenta esta opinión y darles a los programas un enfoque actualizado apegado a la realidad y un 8.16% no considera importante dicha cátedra.

8. ¿Cree que le beneficiaría para su proceso de aprendizaje la actualización de los programas de las cátedras de Derecho Mercantil?

Objetivo: Definir si existe un beneficio directo hacia los estudiantes con la actualización de los programas de las cátedras de Derecho Mercantil.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	43	87.76
NO	6	12.24
TOTAL	49	100

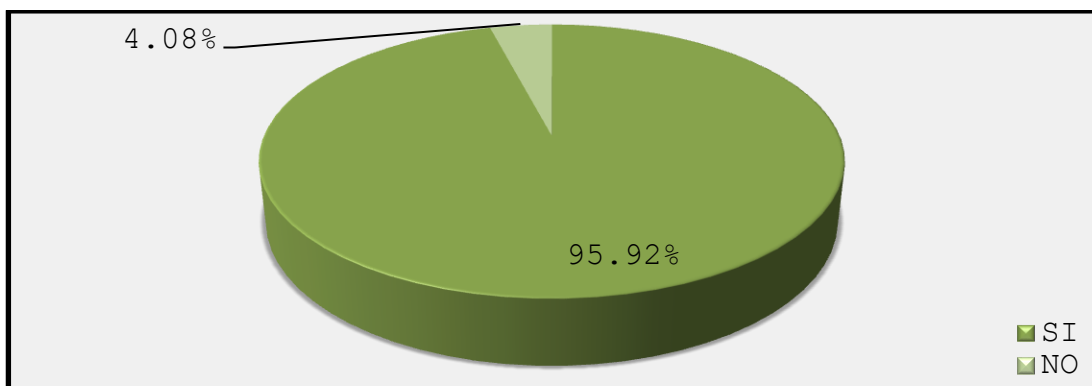


Análisis: Las respuestas obtenidas revelan que una mayoría del 87.76% cree que obtendría algún beneficio al actualizar los programas y un 12.24% de los encuestados opina lo contrario.

9. ¿Considera que las materias de Derecho Mercantil deben ser desarrolladas con explicaciones de casos prácticos?

Objetivo: Determinar si los estudiantes consideran necesario que la materia sea desarrollada a través de casos prácticos.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	47	95.92
NO	2	4.08
TOTAL	49	100

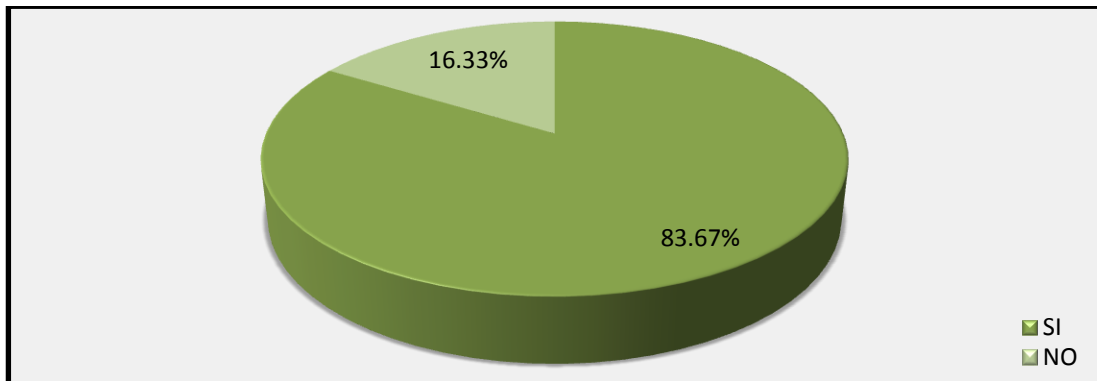


Análisis: Un 95.92% de los estudiantes manifiesta que las cátedras de Derecho Mercantil deben ser desarrolladas con casos prácticos y el 4.08% de los encuestados dice que no.

10. De existir un trabajo de grado en el cual se desarrollaran casos prácticos sobre las cátedras de Derecho Mercantil ¿Lo consultaría?

Objetivo: Conocer el nivel de aceptación acerca de la elaboración de un material de consulta que sirva como apoyo bibliográfico de las cátedras de Derecho Mercantil I y II.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	41	83.67
NO	8	16.33
TOTAL	49	100



Análisis: Es necesario elaborar un material de apoyo de la cátedra de Derecho Mercantil que contenga casos prácticos puesto que un 83.67% lo consultaría para aumentar su criterio o despejar alguna duda sobre la cátedra y un 16.33% no.

3.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada sobre el tema y de los resultados obtenidos se puede concluir que:

1. Los estudiantes de las cátedras de Derecho Mercantil I y II consideran apropiado que los programas de estudio de dichas materias sean revisados periódicamente para realizar actualizaciones a los temas contenidos.

2. También creen necesario que las Materias de Derecho Mercantil I y II se desarrollen de una forma práctica que les permita obtener una mayor comprensión sobre el aspecto teórico.

3. De contar con un trabajo de grado que contenga información actualizada de los temas contenidos en los programas de las cátedras de Derecho Mercantil I y II los estudiantes si lo consultarían como un material bibliográfico de apoyo que les ayude a ampliar su criterio sobre dicha cátedra o para investigar un tema contenido en los programas que contribuya a su proceso de aprendizaje.

RECOMENDACIONES

De los resultados obtenidos del proceso de investigación se recomienda que:

1. Los programas de estudio para las materias de Derecho Mercantil I y II deben ser revisados y modificados periódicamente de acuerdo a los cambios que sufran las leyes en materia Mercantil.
2. Deben de desarrollarse las materias de Derecho Mercantil I y II de forma teórica y en una proporción mayor de forma práctica, para que los estudiantes de dichas cátedras obtengan una mejor comprensión de los temas contenidos en los programas.
3. Se debe de concientizar a los estudiantes que las cátedras de Derecho Mercantil I y II forman parte importante en el proceso de su formación académica.



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

CAPITULO IV:

**"ACTUALIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE
APOYO PARA EL PROCESO
ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS
ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE
OCCIDENTE"**



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

4.1 PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS COMERCIANTES.

La Dirección del Registro de Comercio, a través del Centro Nacional de Registro (CNR), es la institución que se encarga de controlar que cualquier empresa mercantil esté matriculada para que funcione de acuerdo a las leyes nacionales.

4.1.1 PERSONA NATURAL.

El Sr. José López con número de DUI 02022202-6, crea su empresa denominada "VISION EMPRESARIAL" el 25 de Febrero de 2009, con un activo de \$ 2,285.71. La actividad principal será El Asesoramiento Empresarial sus actividades a realizar son: Capacitaciones, Seminarios y Ponencias enfocadas para pequeñas y medianas entidades para esto contará con una oficina ubicada en 25 Calle poniente, Santa Ana.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

CASO 1. Si su activo es menor de \$2,285.71.

PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL.

PASOS	DOCUMENTO A SOLICITAR	DOCUMENTO OBTENIDO	COSTO POR TRÁMITE	LEY
1	Pagar NIT	Comprobante De Pago	\$1.25	Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (art. 4)
2	Obtener NIT	NIT		Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (art. 1, 4) Código tributario
3	Obtener Inscripción De Comerciante Individual	Formulario Sellado		Ley general tributaria municipal (Art. 90, 91, 92, 93)

Paso 1. OBTENCIÓN DE NIT

➤ PAGAR NIT.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Objetivo Específico.

Obtener NIT para poder realizar cualquier trámite mercantil.

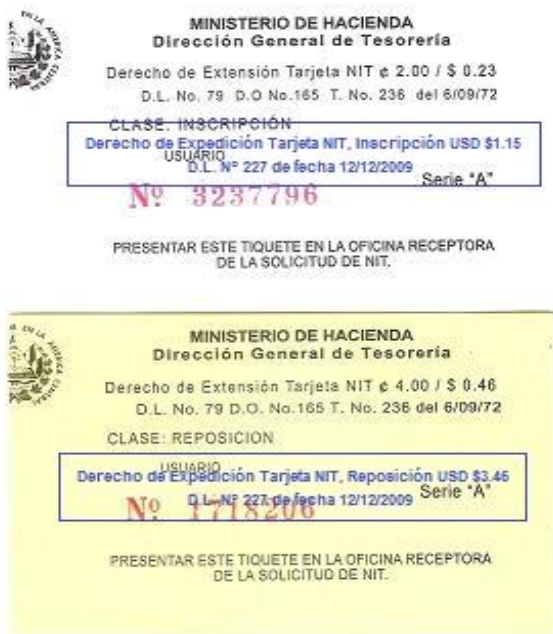
Base Legal.

Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (art. 4).

Lugar donde se Realiza el Trámite.

Centros y Mini Centros Express del Ministerio de Hacienda.

Documento Obtenido.





CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

PASO 2. Obtención Del NIT

Documentos a Presentar.

- Comprobante de pago de NIT (original).
- Documento único de identidad (DUI) (original + copia simple) para salvadoreños; o pasaporte (o carnet de residente) para los extranjeros, del comerciante individual.

Documento Obtenido.



PASO 3. Inscripción en Alcaldía Municipal.

- Obtener inscripción de comerciante individual.

Objetivo Específico.

Realizar actividades de comercio.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Base Legal.

Ley General Tributaria Municipal (Art. 90,91,92,93).

Lugar donde se Realiza el Trámite.

Alcaldía Municipal de Santa Ana, Departamento de impuestos.

Documentos a Presentar.

- Formulario único de trámites empresariales.

Señor

Alcalde Municipal

Presente.

Yo José López, mayor de edad, con domicilio en: 25 calle poniente, Santa Ana. Teléfono N°: 2400- 0000 de profesión u oficio: Licenciado en Contaduría Pública con Documento Único de Identidad numero: 02022202-6 expedido el día: 25 de Julio de 2,008 en Santa Tecla, La Libertad, y con N.I.T 0201-230370-101-0, a usted con todo respeto expongo que, en calidad de: Propietario, **ESTABLECI** el negocio denominado: Visión Empresarial, con un activo, según balance inicial de \$14857.14, el cual comenzó a funcionar a partir del día:25 de Febrero de 2,009, cuya actividad económica es de: Actividades de Asesoramiento Empresarial, que se encuentra ubicado en: 25 calle Poniente Santa Ana, el inmueble donde funciona es propiedad de: José López, su número de teléfono es: 2400- 0000, contiene rótulos de: Emblema de Visión Empresarial. Lo anterior lo hago de su conocimiento para el pago de los impuestos municipales correspondientes, los cuales deberán ser cobrados en: la dirección expresa anteriormente. Al firmar la presente, me someto a cumplir y obedecer las Leyes Municipales Vigentes, por lo que autorizo



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

a la alcaldía para que efectúe las investigaciones que estime convenientes.

Santa Ana, a los 28 días del mes de Febrero del año 2,009.

F. *Jose Lopez*

Anexar fotocopia de DUI, fotocopia de vialidad vigente, fotocopia de NIT, fotocopia de recibo de pago de inmueble, y Balance Inicial en original.

* Vialidad vigente.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 FONDO DE VIALIDAD
 ALCALDIA MUNICIPAL DE **SANTA ANA**

BOLETO-RECIBO
 SERIE "C" No. **406293** VALOR \$ 3,43

Contribuyente
Jose Lopez

Ha pagado en esta alcaldía Municipal la suma de TRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS que le corresponde como contribuyente al Fondo de Vialidad en concepto de:
empleado

Durante el presente año

Fecha de Emisión **29 JUN 2008** Fecha de Expiración

Alcalde *[Signature]* Secretario *[Signature]*

Para empleados del Estado o Particulares, con sueldo de más de CIENTO CATORCE DOLARES VEINTIOCHO CENTAVOS mensuales, en adelante.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

- NIT.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

JOSE LOPEZ
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) **0201-230370-101-0**

 **29 02 09**
DIA MES AÑO
FECHA DE EMISION

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

- INVENTARIO INICIAL

INVENTARIO INICIAL AL 14 DE FEBRERO DE 2,009.

1 ESCRITORIO	US \$ 40.00
1 SILLA	US \$ 20.00
1 ARCHIVO	US \$ 15.00
1 VENTILADOR	US \$ 10.00
1 COMPUTADORA	US \$ 400.00
TOTAL	US \$ 485.00

Jose Lopez
Firma del Comerciante Individual

- Factura de energía eléctrica que compruebe la Ubicación del inmueble.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Número Único de Atención al Cliente 2506-9000 www.aeselsalvador.com																																																																																																																							
NIC 1955289 <small>Identifique estos números con los datos de su factura</small>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> PERIODO DE FACTURACION DESDE: 30/01/2008 HASTA: 29/02/2008 DIAS FACT.: 30 MES FACTURADO: Enero </td> <td style="width: 50%;"> FECHA DE VENCIMIENTO 10/02/2008 Consumo kWh 119.00 kWh </td> </tr> </table>	PERIODO DE FACTURACION DESDE: 30/01/2008 HASTA: 29/02/2008 DIAS FACT.: 30 MES FACTURADO: Enero	FECHA DE VENCIMIENTO 10/02/2008 Consumo kWh 119.00 kWh																																																																																																																				
PERIODO DE FACTURACION DESDE: 30/01/2008 HASTA: 29/02/2008 DIAS FACT.: 30 MES FACTURADO: Enero	FECHA DE VENCIMIENTO 10/02/2008 Consumo kWh 119.00 kWh																																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Historial de Consumo (kWh) por día (últimos 7 días)</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">415</td> <td style="text-align: center;">323</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">261</td> <td style="text-align: center;">189</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">95</td> <td style="text-align: center;">56</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">10</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">12</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="text-align: center;">14</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">16</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">17</td> <td style="text-align: center;">18</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="text-align: center;">20</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">21</td> <td style="text-align: center;">22</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">23</td> <td style="text-align: center;">24</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">25</td> <td style="text-align: center;">26</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">27</td> <td style="text-align: center;">28</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">29</td> <td style="text-align: center;">30</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">31</td> <td style="text-align: center;">32</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td style="text-align: center;">34</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">35</td> <td style="text-align: center;">36</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">37</td> <td style="text-align: center;">38</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">39</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">41</td> <td style="text-align: center;">42</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">43</td> <td style="text-align: center;">44</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">45</td> <td style="text-align: center;">46</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">47</td> <td style="text-align: center;">48</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">49</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">51</td> <td style="text-align: center;">52</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">53</td> <td style="text-align: center;">54</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">56</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">57</td> <td style="text-align: center;">58</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">59</td> <td style="text-align: center;">60</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">61</td> <td style="text-align: center;">62</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">63</td> <td style="text-align: center;">64</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">66</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">67</td> <td style="text-align: center;">68</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">69</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">71</td> <td style="text-align: center;">72</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">73</td> <td style="text-align: center;">74</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">75</td> <td style="text-align: center;">76</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">77</td> <td style="text-align: center;">78</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">79</td> <td style="text-align: center;">80</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">81</td> <td style="text-align: center;">82</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">83</td> <td style="text-align: center;">84</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">85</td> <td style="text-align: center;">86</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">87</td> <td style="text-align: center;">88</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">89</td> <td style="text-align: center;">90</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">91</td> <td style="text-align: center;">92</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">93</td> <td style="text-align: center;">94</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">95</td> <td style="text-align: center;">96</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">97</td> <td style="text-align: center;">98</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">99</td> <td style="text-align: center;">100</td> </tr> </table>	Historial de Consumo (kWh) por día (últimos 7 días)		415	323	261	189	95	56	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Detalle de Tarifación</th> </tr> <tr> <td>Tarifa</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Consumo</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Alcaldía</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </table>	Detalle de Tarifación		Tarifa	\$ 0.00	Consumo	\$ 0.00	Alcaldía	\$ 0.00	Total	\$ 0.00
Historial de Consumo (kWh) por día (últimos 7 días)																																																																																																																							
415	323																																																																																																																						
261	189																																																																																																																						
95	56																																																																																																																						
1	2																																																																																																																						
3	4																																																																																																																						
5	6																																																																																																																						
7	8																																																																																																																						
9	10																																																																																																																						
11	12																																																																																																																						
13	14																																																																																																																						
15	16																																																																																																																						
17	18																																																																																																																						
19	20																																																																																																																						
21	22																																																																																																																						
23	24																																																																																																																						
25	26																																																																																																																						
27	28																																																																																																																						
29	30																																																																																																																						
31	32																																																																																																																						
33	34																																																																																																																						
35	36																																																																																																																						
37	38																																																																																																																						
39	40																																																																																																																						
41	42																																																																																																																						
43	44																																																																																																																						
45	46																																																																																																																						
47	48																																																																																																																						
49	50																																																																																																																						
51	52																																																																																																																						
53	54																																																																																																																						
55	56																																																																																																																						
57	58																																																																																																																						
59	60																																																																																																																						
61	62																																																																																																																						
63	64																																																																																																																						
65	66																																																																																																																						
67	68																																																																																																																						
69	70																																																																																																																						
71	72																																																																																																																						
73	74																																																																																																																						
75	76																																																																																																																						
77	78																																																																																																																						
79	80																																																																																																																						
81	82																																																																																																																						
83	84																																																																																																																						
85	86																																																																																																																						
87	88																																																																																																																						
89	90																																																																																																																						
91	92																																																																																																																						
93	94																																																																																																																						
95	96																																																																																																																						
97	98																																																																																																																						
99	100																																																																																																																						
Detalle de Tarifación																																																																																																																							
Tarifa	\$ 0.00																																																																																																																						
Consumo	\$ 0.00																																																																																																																						
Alcaldía	\$ 0.00																																																																																																																						
Total	\$ 0.00																																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">RESUMEN DE PAGO</th> </tr> <tr> <td>Tarifa de Consumo</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Alcaldía</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ALCALDIA</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </table>	RESUMEN DE PAGO		Tarifa de Consumo	\$ 0.00	Alcaldía	\$ 0.00	TOTAL ALCALDIA	\$ 0.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Detalle de Pagos</th> </tr> <tr> <td>Pago</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Alcaldía</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </table>	Detalle de Pagos		Pago	\$ 0.00	Alcaldía	\$ 0.00	Total	\$ 0.00																																																																																																						
RESUMEN DE PAGO																																																																																																																							
Tarifa de Consumo	\$ 0.00																																																																																																																						
Alcaldía	\$ 0.00																																																																																																																						
TOTAL ALCALDIA	\$ 0.00																																																																																																																						
Detalle de Pagos																																																																																																																							
Pago	\$ 0.00																																																																																																																						
Alcaldía	\$ 0.00																																																																																																																						
Total	\$ 0.00																																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">RESUMEN DE PAGO</th> </tr> <tr> <td>Tarifa de Consumo</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Alcaldía</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ALCALDIA</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </table>	RESUMEN DE PAGO		Tarifa de Consumo	\$ 0.00	Alcaldía	\$ 0.00	TOTAL ALCALDIA	\$ 0.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">RESUMEN DE PAGO</th> </tr> <tr> <td>Tarifa de Consumo</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Alcaldía</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ALCALDIA</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </table>	RESUMEN DE PAGO		Tarifa de Consumo	\$ 0.00	Alcaldía	\$ 0.00	TOTAL ALCALDIA	\$ 0.00																																																																																																						
RESUMEN DE PAGO																																																																																																																							
Tarifa de Consumo	\$ 0.00																																																																																																																						
Alcaldía	\$ 0.00																																																																																																																						
TOTAL ALCALDIA	\$ 0.00																																																																																																																						
RESUMEN DE PAGO																																																																																																																							
Tarifa de Consumo	\$ 0.00																																																																																																																						
Alcaldía	\$ 0.00																																																																																																																						
TOTAL ALCALDIA	\$ 0.00																																																																																																																						



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- DUI



Documento Obtenido.

- Formulario sellado.

CASO 2. Si su activo es entre \$2,285.71 y \$11,999.00



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASOS	DOCUMENTO A SOLICITAR	DOCUMENTO OBTENIDO	COSTO POR TRÁMITE	LEY
1	Pagar NIT	COMPROBANTE DE PAGO	\$1.25	Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (art. 4)
2	Obtener NIT y NRC	NIT		Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (art. 1, 4) Código tributario
3	Obtener Inscripción De Comerciante Individual	FORMULARIO SELLADO		Ley general tributaria municipal (art. 90,91,92,93)
4	Solicitar Legalización De Libros Para Control De IVA.	Cita	\$0.15 por hoja para la legalización de los libros del IVA O \$0.2 por hoja.	Código tributario (art. 141).
5	Recibir Libros De IVA Legalizados	Libros De IVA Legalizados		Código tributario (art. 141)



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 1. Pago del NIT.

Se llevan a cabo de la misma manera que el Paso 1 del Caso n° 1.

PASO 2. Obtención De NIT y NRC

➤ Obtención del NRC

Objetivo Específico.

Poseer el NRC para estar inscritos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Base Legal

Código tributario (Art. 86).

Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (Art. 1, 4).

Ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (Art. 28).

Lugar donde se Realiza el Trámite

Ministerio de Hacienda

Documentos a Presentar

- Dar datos verbalmente al funcionario.
- Comprobante de pago de NIT.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Tesorería

Derecho de Extensión Tarjeta NIT e 2.00 / \$ 0.23
 D.L. No. 79 D.O No.165 T. No. 236 del 6/09/72

CLASE: INSCRIPCIÓN
 Derecho de Expedición Tarjeta NIT, Inscripción USD \$1.15
 USUARIO
 D.L. N° 227 de fecha 12/12/2009 Serie "A"
Nº 3237796

PRESENTAR ESTE TIQUETE EN LA OFICINA RECEPTORA
 DE LA SOLICITUD DE NIT.



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Tesorería

Derecho de Extensión Tarjeta NIT e 4.00 / \$ 0.46
 D.L. No. 79 D.O. No.165 T. No. 236 del 6/09/72

CLASE: REPOSICIÓN
 Derecho de Expedición Tarjeta NIT, Reposición USD \$3.46
 USUARIO
 D.L. N° 227 de fecha 12/12/2009 Serie "A"
Nº 1718206

PRESENTAR ESTE TIQUETE EN LA OFICINA RECEPTORA
 DE LA SOLICITUD DE NIT.

- DUI.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD




Apellidos / Surname: **JOSE**
 Nombres / Given Names: **LOPEZ**
 Género / Gender: **M** / Salvadoreño por / Salvadorian by: **NACIMIENTO**
 Fecha y Lugar de Nacimiento / Date and Place of Birth: **23/03/1970 SAN SALVADOR, SAN SALVADOR**
 Fecha y lugar de expedición / Date and place of issuance: **25/07/2008 SANTA TECLA, LA LIBERTAD**
 Firma o Huella del Titular / Holder's Signature: *José López*
 Número Único de Identidad / Unique Id Number: **02022202-6**
 Fecha de expiración / Date of expiration: **31/03/2010**



Residencia / Address: **SANTA TECLA** / Departamento / State: **LA LIBERTAD**
 Conocido por / Known by: **Casado**
 Nombre de la Madre / Mother's Name: **ORH +**
 Nombre del Padre / Father's Name: **Registrador Nacional de las Personas Naturales**
 Cónyuge / Spouse's Name: *[Signature]*
 Profesión/Oficio / Profession/Trade: **ESTUDIANTE**
 33993399

Trámite / Procedure Type: **MO-1**
 NIT: **0614-230310-008-6**
 Código de Zona / Zip Code: **SV - 10101110**
 Estado Familiar / Marital Status: **Casado**
 Tipo Sangre / Blood Type: **ORH +**



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Documento Obtenido

- NIT

MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

JOSE LOPEZ
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) **0201-230370-101-0**


 REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

29	02	09
DIA	MES	AÑO

FECHA DE EMISION

- NRC

MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

No. **241960**

No. DE REGISTRO 10001-1	NIT 0201-230370-101-0
NOMBRE / RAZON O DENOMINACION SOCIAL JOSE LOPEZ	
DIRECCION 25 CALLE PONIENTE, SANTA ANA	
GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	

NOTA: Si el trámite se realiza por Representante Autorizado los documentos a presentar son los siguientes:
 Formulario de inscripción en el RUC F-210



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		F-210 v3 NUMERO DE FOLIO	
		10	00048105
01 NIT 0 2 0 1 - 2 3 0 3 7 0 - 1 0 1 0 3		02 NRC 1 0 0 0 0 1 1 7	
TRAMITE		SECCION A MODIFICAR	
REGISTRO	INSCRIPCION	REPOSICION	MODIFICACION
NIT 03 05	05	1 07	4 09
NRC 04 06	06	7 08	2 11
			3 12
			4
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL 22 PRIMER APELLIDO Lopez 7 22 DENOMINACION O RAZON SOCIAL 7 23 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA 6 84 ABBREVIATURA DE LA SOCIEDAD 5 24 NOMBRES Jose 5 27 NOMBRE COMERCIAL 2 27 NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO vision empresarial 2 38 CAPITAL O PATRIMONIO (SOLO PERSONA JURIDICA)\$ 2 DOMICILIADA 34 6 28 PROFESION U OFICIO Estudiante 4 25 IMPORTADOR SI NO 6		PERSONA JURIDICA (COMPLETAR UNICAMENTE SI ES PERSONA JURIDICA)	
B. DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL 31 FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 2 3 03 70 8 32 No. DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS) 4 31 FECHA DE CONSTITUCION DIA MES AÑO 6 32 No. ESCRITURA O DOCUMENTO DE CONSTITUCION 4 35 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 1 38 MUNICIPIO DE NACIMIENTO San Salvador 5 38 MUNICIPIO DE CONSTITUCION 5 37 DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO San Salvador 2 38 PAIS DE NACIMIENTO El Salvador 5 37 DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION 2 38 PAIS DE CONSTITUCION 3		PERSONA JURIDICA	
C. DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACION 41 CALLE / AVENIDA CALLE NACIONAL 4 42 NUMERO 1 0 43 APTO./LOCAL 9 44 COMPLEMENTO 3 45 COLONIA / BARRIO 8 40 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL) 1 47 DEPARTAMENTO San Salvador 2 48 MUNICIPIO San Salvador 9 40 TELÉFONO 7 60 FAX 2245-6723 9			
D. DIRECCION DE CASA MATRIZ 52 CALLE/AVENIDA 25 calle poniente 4 53 NUMERO 1 0 54 APTO./LOCAL 9 55 COMPLEMENTO 5 56 COLONIA / BARRIO 2 57 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL) 1 58 DEPARTAMENTO Santa Ana 07 59 MUNICIPIO Santa Ana 7 60 TELÉFONO 3 61 FAX 2245-6723 7			
E. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE 63 PRIMARIA 4 64 CODIGO DGII 3 65 SECUNDARIA 9 66 5 67 TERCARIA 3 68 9			
F. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO 60 CALIDAD EN QUE ACTUA REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> APODERADO <input type="checkbox"/> 2 70 NIT - - - - - 1 71 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) 7 72 No. ESCRITURA DE CONSTITUCION No. CREDENCIAL No. PODER No. ACUERDO 3 73 No. DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS) 5 74 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 8			
G. IDENTIFICACION DEL APODERADO 76 NIT - - - - - 1 77 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) 5 78 No. DOCUMENTO QUE LO ACREDITA (No. DE PODER) 3 79 No. DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS) 9 80 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 8			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES. Jose Lopez NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		OFICINA RECEPTORA 82 CODIGO DGII 2 FECHA DE RECEPCION 83 DIA MES AÑO 4 FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO	

La dirección para recibir notificaciones para efectos tributarios será el indicado en este formulario conforme el Art. 90 del Código Tributario.

FORMULARIO ESTANDAR, S.A. DE C.V. 37 AV. NITE 2da. 114, SAN SALVADOR, P.O. BOX 7820 FAX: 2252-6663



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- Autorización para realizar trámites ante el Ministerio de Hacienda (original).

SEÑORES

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

MINISTERIO DE HACIENDA

PRESENTE

Yo, José López Licenciado en Contaduría Pública, mayor de edad, con fecha de nacimiento del veintitrés de Marzo de Mil novecientos setenta, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02022202-6, extendido el día tres de Marzo de Dos mil nueve, en la Ciudad de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria 0201-230370-101-0, a usted manifiesto:

Que por este medio AUTORIZO a Mauricio Antonio Martínez Sandoval, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 00900000-9 y Número de Identificación Tributaria 0201-220860-101-1, para que a mi nombre pueda gestionar ante su Dirección, la obtención del Registro del Número de Identificación Tributaria - NIT (*aplica si el comerciante individual no posee la tarjeta del NIT*), del Número de Registro de Contribuyente - NRC y la Asignación y Autorización de Correlativo para la Emisión de Documentos Legales (facturas, comprobantes de crédito fiscal, notas de remisión, etc.), de acuerdo a la solicitud contenida en el formularios anexos, identificado con el número de Folio 00048105.

San Salvador, 27 de Febrero de 2009.

José López

Firma del Comerciante Individual

Notas:



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- La firma del comerciante individual debe ser autenticada por notario.
 - Adjuntar copia certificada por notario del Documento Único de Identidad o del pasaporte de la persona autorizada.
 - Adjuntar copia simple del Número de Identificación Tributaria de la persona autorizada.
- Presentar NIT y DUI del autorizado.

PASO 3. Obtener Inscripción de Comerciante Individual.

Se llevan a cabo de la misma manera que el Paso 3 del Caso N° 1.

PASO 4. Solicitar Legalización De Libros Para Control De IVA.

Objetivo Específico.

Contar con el conjunto de libros debidamente legalizados para poder registrar las operaciones realizadas por la entidad y poder cumplir así con los requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda.

Base Legal.

Código Tributario (art. 141).

Lugar donde se Realiza el Trámite.

En la oficina de un Contador Público Salvadoreño.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Documentos a Presentar.

- Solicitud de legalización de los libros de IVA (original)

Licenciado (a)

Carlos Ernesto Martínez González

Presente.

Yo, José López, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02022202-6 y Número de Identificación Tributaria 0201-230370-101-0, con actividad económica principal es Asesoramiento Empresarial.

Solicito se elaboren y legalicen los libros para el control del IVA que detallo a continuación, de acuerdo a lo especificado en los Artículos 141, literal d del Código Tributario y el Artículo 17, literal b de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría:

- Un Libro para el Registro de las Compras (folios del número 1 al 100).
- Un Libro para el Registro de las Ventas a Consumidor Final (folios del número 1 al 100).
- Un Libro para el Registro de las Ventas a Contribuyente (folios del número 1 al 100).
- Un Libro de ingresos y gastos.

Estos libros servirán para registrar las operaciones afectas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, declaro la siguiente información:



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Número de Identificación Tributaria (NIT): 0201-230370-101-0

Número de Registro de Contribuyente (NRC):10000-1

Nombre del contador encargado de la contabilidad: Carlos Ernesto Martínez González

Dirección del contador: San Salvador

Monto del activo según el balance inicial: \$2285.71

El local estará ubicado en la 25 Calle poniente, Departamento de Santa Ana, la cual se establece como dirección para recibir notificaciones, así como el número de teléfono 240000-00 y la dirección electrónica jlasesor@hotmail.com.

Autorizo a Mauricio Antonio, para que a mi nombre pueda retirar la documentación que se derive de esta solicitud, así como presentar cualquier otra información que se requiera sobre el particular. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil nueve.

Joac López

(Nombre y firma del comerciante) ⁽¹⁾

Nota:

⁽¹⁾ La firma del comerciante debe ser autenticada por notario.

- Tarjeta NIT (original + copia simple)
- Tarjeta NRC (original + copia simple)
- Documento único de identidad (DUI) (original + copia simple).



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

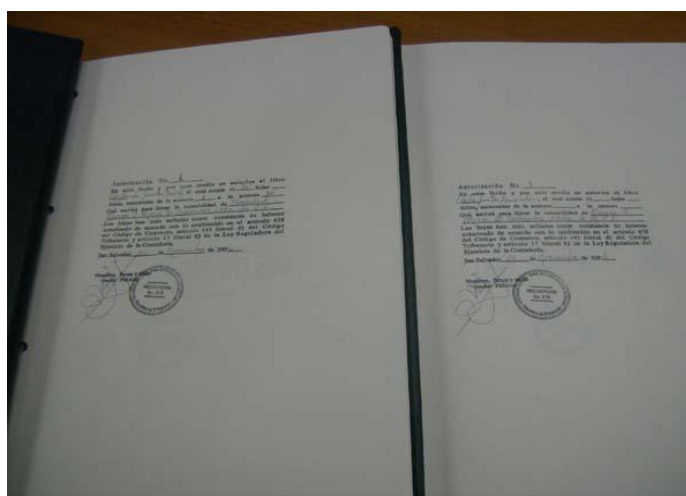
Documento que Obtendrá.

Cita con el contador.

PASO 5. Recibir Libros de IVA Legalizados.

Documento que Obtendrá.

Libros de IVA Legalizados



CASO 3. Si su activo es igual o superior a \$12,000.00

PASOS	DOCUMENTO A SOLICITAR	DOCUMENTO OBTENIDO	COSTO POR TRÁMITE	LEY
1	PAGAR DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y NIT	COMPROBANTE DE PAGO DE MATRÍCULA COMPROBANTE DE PAGO DE LOCAL,	Depósito de balance Inicial \$17.14 Inscripción de matrícula de comercio-empresa •\$91.43 (si el	Ley de registro de comercio (Art. 63,71) Ley del registro y



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

		SUCURSAL. COMPROBANTE DE PAGO DE BALANCE INICIAL. COMPROBANTE DE PAGO DE NIT.	activo es entre: \$2,000 y \$57,150 •\$137.14 (si el activo es entre: \$57,151 y \$114,286) •\$228.57 (si el activo es entre: \$114,287 y \$228,572) •\$11.43 por cada \$100,000 ó fracción de cien mil (si el activo fuere superior a \$228,572 pero en ningún caso, los derechos excederán de \$11,428.57.) <u>Inscripción de</u> <u>local, sucursal o</u> <u>agencia</u> •\$34.29 por local <u>NIT</u> \$1.25	control especial de contribuyentes al fisco (Art. 4)
--	--	--	---	--



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

2	Obtener NIT Y NRC	NIT y NRC		Código tributario (Art. 86) Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (Art. 1, 4) Ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (Art. 28)
3	Solicitar Balance Inicial	CITA	<u>Para la elaboración del balance inicial, el costo está entre : \$50 (para la elaboración del balance inicial) o \$100</u> <u>Para la legalización de los libros para el control del IVA, el costo está entre :</u> \$0.15 por hoja (para la legalización de los libros para el control del IVA)	Ley reguladora del ejercicio de la contaduría (Art.17) Código de comercio (Art.411)



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

			O \$0.2 por hoja	
4	Recibir El Balance Inicial			Código de comercio (Art.411)
5	Solicitar Inscripción De Matricula De Empresa Y Locales	Boleta De Presentación De Matricula		Ley de procedimientos uniformes para la presentación trámite y registro o depósito de instrumentos (Art.2) Código de Comercio (Art.411,412, 414, 415, 416, 418, 419, 420) Ley de registro de comercio. Reglamento de la ley de registro de comercio (Art8, 10)
6	Recibir La Inscripción De Matricula	Constancia De Matricula De Empresa		Ley de procedimientos uniformes para la



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

	De Empresa			presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos (Art. 12)
7	Solicitar La Inscripción De Comerciante Individual	Formulario Sellado		Ley general tributaria municipal (Art. 90, 91)
8	Solicitar Legalizac. De Sistema y Libros Contables	Cita	Los honorarios por la legalización del sistema contable y de los libros contables están entre \$400 y \$700.	Código de comercio (Art. 43 5, 436, 437, 438) Código tributario (Art. 141) Ley reguladora del ejercicio de la Contaduría (Art. 17)
9	Recibir Sistema Y Libros Contables	-Libros Contables Legalizados -Sistema Contable Autorizado		Código de comercio (Art. 435, 436, 437) Código tributario (Art 141) Ley reguladora del



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

				ejercicio de la contaduría (Art. 17)
--	--	--	--	--

PASO 1. Pagar Derechos De Inscripción Y NIT

Objetivo Específico.

Obtener NIT para poder realizar actividades de comercio.

Base Legal

Ley de registro de comercio (Art. 63, 71)

Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco (Art. 4).

Lugar donde se Realiza el Trámite

Ventanilla del Banco de América Central en el CNR.

Documentos a Presentar

- Mandamiento de pago

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

COMPROBANTE DE PAGO No. 26093005

1. DIA: MES: AÑO:

2. BANCO: 3. CUENTA No.:

4. SOLICITANTE: 5. UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO:

6. ACTO O CONTRATO	7. DERECHOS

8. VALOR A PAGAR EN LETRAS: 9. VALOR: 5

Santa Ana	La Paz
Abascochán	San Vicente
Sonsonate	Usulután
La Libertad	Cabañas
Cuscatlán	San Miguel
Chalatenango	Morazán
San Salvador	La Unión

26093005

FIRMA DEL DEPOSITANTE ORIGINAL-CLIENTE FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 2. Obtener NIT y NRC

Se realiza de la misma manera que el Paso 2 del Caso N° 2.

PASO 3. Solicitar Balance Inicial

Objetivo Específico

Cumplir con el requerimiento del Registro de Comercio el cual solicita para la inscripción de la matrícula que se adjunte un Balance inicial con el fin de poder calcular el arancel aplicable al pago de los derechos de la inscripción de la matrícula.

Base Legal

Ley reguladora del ejercicio de la Contaduría
Pública (Art.17)
Código de Comercio.

Lugar donde se Realiza el Trámite

En la Oficina de un Contador Público Salvadoreño.

Documentos a Presentar



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- NIT

MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

JOSE LOPEZ
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) **0201-230370-101-0**

29	02	09
DIA	MES	ANO

 FECHA DE EXPIRACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

- DUI

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD

Apellidos / Surname: **JOSE LOPEZ**
 Nombres / Given Names: **LOPEZ**
 Género / Gender: **M** / **Salvatoreño por / Salvadoran by NACIMIENTO**
 Fecha y Lugar de Nacimiento / Date and Place of Birth: **23/03/1970 SAN SALVADOR, SAN SALVADOR**
 Fecha y lugar de expedición / Date and place of issuance: **25/07/2006 SANTA TECLA, LA LIBERTAD**
 Firma o Huella del Titular / Holder's Signature: *José López*
 Fecha de expiración / Date of expiration: **31/03/2010**

Numero Unico de Identidad / Unique Id Number: **02022202-6**

Residencia / Address: **Municipio / City: SANTA TECLA**
Departamento / State: LA LIBERTAD

Trámite / Procedure Type: **MO-1**
 NIT: **0614-230370-009-8**
 Código de Zona / Zip Code: **SV - 101010110**
 Estado Familiar / Marital Status: **Casado**
 Tipo Sangre / Blood Type: **O RH +**
 Registrador Nacional de las Personas Naturales

Profesión/Oficio / Profession/Trade: **ESTUDIANTE**
 33993399



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

NRC

No. 241960

MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE
 IMPUESTOS INTERNOS

No. DE REGISTRO 100001-1	N.I.T. 0201-230370-101-0
NOMBRE / RAZON O DENOMINACION SOCIAL JOSE LOPEZ	
DIRECCION 25 CALLE PONIENTE, SANTA ANA	
GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	

Documento Obtenido

Cita con el Contador Público.

PASO 4. Recibir Balance General

VISION EMPRESARIAL

Balance inicial al 14 de febrero

Valores expresados en dolares de los Estados unidos de America

ACTIVO		PASIVO	
<u>CORRIENTE</u>		<u>CORRIENTE</u>	
Efectivo	\$14857.14		
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital pagado	\$14857.14
Total Activo	\$14857.14	Total Pasivo y Capital	\$14857.14

Jose Lopez
 Representante Legal

Carlos Ernesto Martinez Gonzalez
 Contador



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 5. Solicitar Inscripción de Matricula De Empresa Y
Locales.

Objetivo Específico

Operar de forma legal la entidad.

Base Legal

Ley de procedimientos uniformes para la presentación,
trámite y registro o depósito de instrumentos (Art. 2).

Código de comercio (Art. 411, 412, 414, 415, 416, 418, 419,
420).

Ley de Registro de Comercio (Art. 13, 86).

Reglamento de la ley de Registro de Comercio (Art. 8, 10).

Lugar donde se Realiza el Trámite

En el Registro de Comercio, ventanilla de recepción de
documentos.

Documentos a Presentar

- Solicitud de Matricula de empresa



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, REGISTRO DE COMERCIO

SOLICITUD DE MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES)
O AGENCIA(S)
DE **PERSONA NATURAL POR PRIMERA VEZ.**

Señor Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa y Registro de locales, agencias y sucursales del Registro de Comercio, yo **José López,**

Actuando en mi calidad personal (si fuera en representación de un tercero, relacionar su personería jurídica), de nacionalidad **Salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública,** con domicilio en el Municipio de **Santa Tecla,** departamento de **La Libertad.**

I) De conformidad con lo establecido en los artículos 411, romano I y 415, ambos del Código de Comercio; artículos 11, literal "c" y 63, ambos de la Ley de Registro de Comercio; y de los artículos 3, numeral 1, 8 y 10, todos del Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, por este medio vengo a solicitar formalmente en la calidad antes indicada, MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) POR PRIMERA VEZ correspondiente

al año **2009,** para lo cual DECLARO BAJO JURAMENTO para los efectos legales que establece el artículo 86 reformado de la Ley de Registro de Comercio, la siguiente información:

1.- Nombre Comercial de la Empresa (El nombre del titular no debe ser el nombre comercial de la empresa):

Visión Empresarial.

2.- Naturaleza económica de la empresa (se refiere al sector productivo principal en el que se desarrolla):

AGROPECUARIA () COMERCIAL () DE SERVICIO (**x**) INDUSTRIAL ()

OTRO TIPO DE NATURALEZA ().



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

3.- Actividad(es) Económica(s) que realiza la empresa (se refiere a la descripción de la actividad que desarrolla la empresa de acuerdo a la Naturaleza económica seleccionada en el numeral anterior):

Servicios Empresariales.

4.- EMPRESA que posee Sucursal(es), Local(es) o Agencia(s) en la(s) Dirección(es) siguiente(s):

Dirección y actividad económica que se desarrollará en el local:

Ubicado en la 25 calle poniente Santa Ana. (Si declara la existencia de más de una sucursal, agencia o local, y realiza actividades económicas distintas en cada uno de ellos, especifique la actividad y dirección de cada uno.)

II) Para los efectos legales de la presente solicitud, adjunto comprobante(s) de pago de los Derechos Registrales de Empresa

Y Registro de Local(es), agencia(s) o sucursal(s) correspondiente el año **2009** y balance inicial de fecha catorce de febrero de dos mil nueve; y

III) Señalo para recibir Notificaciones los medios siguientes: Teléfono **240000-00** Fax _____ dirección electrónica **jlasesor@hotmail.com**, de los cuales autorizo indistintamente se utilice cualquiera de ellos.

Santa Ana, tres de marzo de dos mil nueve

F. Joac López

Propietario/Representante legal/Apoderado

(La firma de la solicitud debe ser legalizada por Notario si no la presenta personalmente el firmante)



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- Comprobante de pago de matrícula (original)

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

COMPROBANTE DE PAGO No. 26092981

(1) DIA: 3 MES: 03 AÑO: 2009

(2) BANCO: _____ (3) CUENTA No.: _____

(4) SOLICITANTE: _____

PAGADO

(5) UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO

Santa Ana	<input checked="" type="checkbox"/>	La Paz
Ahuachapán	<input type="checkbox"/>	San Vicente
Sonsonate	<input type="checkbox"/>	Usulután
La Libertad	<input type="checkbox"/>	Cabañas
Cuscatlán	<input type="checkbox"/>	San Miguel
Chalatenango	<input type="checkbox"/>	Morazán
San Salvador	<input type="checkbox"/>	La Unión

(6) ACTO O CONTRATO: Inscripción de matrícula.

(7) DERECHOS: \$ _____

(8) VALOR A PAGAR EN LETRAS: _____

26092981

_____ *José López* FIRMA DEL DEPOSITANTE _____ FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR

ORIGINAL-CLIENTE

- Comprobante de pago de local, sucursal o agencia

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

COMPROBANTE DE PAGO No. 26092999

(1) DIA: 3 MES: 03 AÑO: 2011

(2) BANCO: _____ (3) CUENTA No.: _____

(4) SOLICITANTE: _____

PAGADO

(5) UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO

Santa Ana	<input type="checkbox"/>	La Paz
Ahuachapán	<input type="checkbox"/>	San Vicente
Sonsonate	<input type="checkbox"/>	Usulután
La Libertad	<input type="checkbox"/>	Cabañas
Cuscatlán	<input type="checkbox"/>	San Miguel
Chalatenango	<input type="checkbox"/>	Morazán
San Salvador	<input type="checkbox"/>	La Unión

(6) ACTO O CONTRATO: Registro de Sucursal, local o agencia.

(7) DERECHOS: \$ _____

(8) VALOR A PAGAR EN LETRAS: _____

26092999

_____ *José López* FIRMA DEL DEPOSITANTE _____ FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR

ORIGINAL-CLIENTE



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

NIT

MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

JOSE LOPEZ
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) **0201-230370-101-0**

29 02 09
 DIA MES AÑO
 FECHA DE EXPEDICION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

DUI

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD

Apellido(s) / Surname: **JOSE**
 Nombres / Given Names: **LOPEZ**
 Genero / Gender: **M** **Salvadorano por / Salvadoran by NACIMIENTO**
 Fecha y Lugar de Nacimiento / Date and Place of Birth: **23/03/1970 SAN SALVADOR, SAN SALVADOR**
 Fecha y lugar de expedición / Date and place of issuance: **25/07/2008 SANTA TECLA, LA LIBERTAD**

Numero Unico de Identidad / Unique Id Number: **02022202-6**
 Fecha de expiración / Date of expiration: **31/03/2016**

Trámite / Procedure Type: **NIO-1**
 NIT: **0614-230310-008-8**
 Código de Zona / Zip Code: **SV - 1010-10-110**
 Estado Familiar / Marital Status: **Casado**
 Tipo Sangre / Blood Type: **O RH +**
 Registrador Nacional de las Personas Naturales

Residencia / Address: **Municipio / City: SANTA TECLA**
 Departamento / State: **LA LIBERTAD**

Conocido por / Known by:
 Nombre de la Madre / Mother's Name:
 Nombre del Padre / Father's Name:
 Conyuge / Spouse's Name:

Profesion/Oficio / Profession/Trade: **ESTUDIANTE**
 33993399

Documento Obtenido



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- Boleta de presentación de matrícula de comercio.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
BOLETA DE PRESENTACION

No de Presentación: 2009112233 Expediente No: 2009332211

La Empresa o Persona Natural

JOSE LOPEZ

Presentó el día 03 de Marzo de 2009 a las 07:35:35 a.m.

La solicitud para PRESENTACION DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO 1ER VEZ

	Pagado	No Recibo	Activo	Monto
PRIMERA VEZ	2009	1111	\$ 2285.71	\$91.43

Notificar 1111 JOSE LOPEZ FAX: 2222-1111

EQUIPO 2 Receptor MIV2009

RECEPTOR RESPONSABLE

PASO 6. Recibir la inscripción de Matricula de Empresa y locales.

Base Legal

Ley de procedimientos uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos (Art. 12).

Lugar donde se Realiza el Trámite

En el Registro de Comercio.

Documentos a Presentar



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- Boleta de presentación de matrícula de empresa (original)

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
BOLETA DE PRESENTACION

No de Presentación: 2009112233 Expediente No: 2009332211

La Empresa o Persona Natural

JOSE LOPEZ

Presentó el día 03 de Marzo de 2009 a las 07:35:35 a.m.

La solicitud para PRESENTACION DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO 1ER VEZ

Pagado	No Recibo	Activo	Monto
PRIMERA VEZ	2009	\$ 2285.71	\$91.43

Notificar 1111 JOSE LOPEZ FAX: 2222-1111

EQUIPO 2 Receptor MIV2009

RECEPTOR RESPONSABLE

Documento obtenido

- Constancia de Matricula de Empresa.

CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"



CNR REPUBLICA DE EL SALVADOR
Centro Nacional de Registros CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

211 LIBRO 211 PAGINA 411
C. 000000

MATRICULA DE EMPRESA No 2009001001

DEPARTAMENTO DE MATRICULAS DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil nueve .

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio y los Artículos 411, 412 al 417 del Código de Comercio, y artículo 11 literal c y 13 numeral 1° de la Ley del Registro de Comercio, y pagado el derecho registral correspondiente al año de 2009 según lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Registro de Comercio. INSCRIBASE a nombre de

[Redacted] E que puede abreviarse [Redacted]
[Redacted] la empresa DE SERVICIO, denominada [Redacted]
ubicada en, [Redacted] que se dedica a

SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11.428.57).

Extiendase la constancia de conformidad a los artículos 416 y 418 del Código de Comercio.

José Ángel Amaya Portillo
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 211 DEL LIBRO 211 DE ASIENTOS DE MATRICULA DE EMPRESA DEL FOLIO 411 AL FOLIO 412 FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil nueve .

José Ángel Amaya
JOSE ANGEL AMAYA
REGISTRADOR

PASO 7. Obtener inscripción de comerciante individual.
Se realiza de la misma forma que el Paso 3, Del Caso N° 2.

PASO 8. Solicitar legalización de sistema y libros contables.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Objetivo Específico

Obtener la legalización del Sistema Contable de la entidad y de los libros que como contribuyentes inscritos al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios deben llevar.

Base Legal

Código de Comercio (Art. 435, 436, 437, 438)

Código Tributario (Art. 141)

Ley reguladora del ejercicio de la contaduría (Art. 17).

Lugar donde se Realiza el Trámite

En la Oficina de un Contador Público Salvadoreño.

Documentos a Presentar

- Solicitud de legalización del sistema y libros contables.

Licenciado (a)

Carlos Alberto Martínez González

Presente.

Yo, *José López*, mayor de edad, *Licenciado en Contaduría Pública*, de nacionalidad *Salvadoreña*, del domicilio de *Santa Tecla*, Departamento de *La Libertad*, actuando en calidad de Propietario de la empresa denominada *Visión Empresarial*, inscrita en el Registro de Comercio al número 236 del Libro 23 de Asientos de Matrícula de Empresa, folios del 15 al 19, con fecha 05 del mes de *Marzo* de dos mil *nueve* y con



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

dirección 25 Calle poniente, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, cuya actividad económica principal es el Asesoramiento Empresarial.

Solicito se legalice:

1) El sistema contable, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 435 del Código de Comercio y Artículo 17, literal b de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Auditoría,

2) El método de valuación de inventarios que adoptaremos será _____ (Art. 142 y 143 del Código Tributario).

3) El sistema de inventarios a adoptar será: _____

4) El sistema de costos a adoptar será: _____
(Aplica solamente para empresas industriales, agrícolas, ganaderas o avícolas)

5) Los libros contables que detallo a continuación, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 141, literal d del Código Tributario y al Artículo 17, literal b de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría:

- Un Libro Diario y/o Mayor (folios del número 1 al 100).
- Un Libro de Estados Financieros (folios del número 1 al 25).
- Un Libro para el Registro de las Compras (folios del número 1 al 100).
- Un Libro para el Registro de las Ventas a Consumidor Final (folios del número 1 al 100).
- Un Libro para el Registro de las Ventas a Contribuyente (folios del número 1 al 100).

Estos libros servirán para desarrollar el sistema contable de la entidad y para registrar las operaciones afectas del Impuesto a la



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para lo cual declaro la siguiente información:

Matrícula de Empresa Número: 2009001001

Número de Identificación Tributaria (NIT): 0201-2303-101-0

Número de Registro de Contribuyente (NRC): 100001-1

Nombre del contador encargado de la contabilidad: Carlos Martínez

Dirección del contador: Col. El IVU Polígono 3, casa N° 8 Santa Ana

Monto del activo según el balance inicial: \$14857.14

Asimismo, autorizo a Mauricio Sandoval, para que retire la resolución y la documentación que se derive de esta solicitud.

San Salvador, a los 3 días del mes de Marzo de dos mil nueve.

Jose Lopez

(Nombre y firma del propietario)

- DUI



Documento Obtenido

Cita.

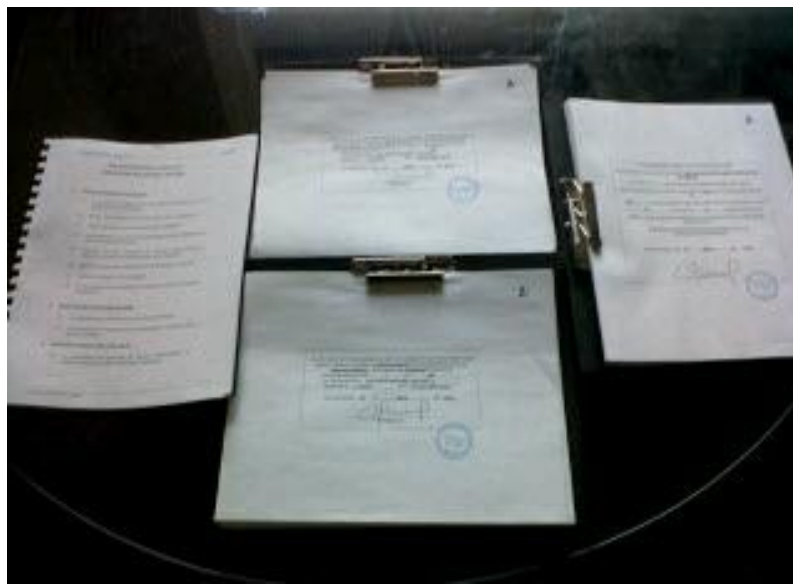


CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 9. Recibir sistema y libros contables.

Documento Obtenido

- Libros contables legalizados.



- Sistema Contable Autorizado.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

El Suscrito Contador Público

Licenciado en Contaduría Pública

Inscripción Profesional N° 0001 otorgada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría Autorizado para ejercer la auditoría externa de conformidad con los Artículos 290 del Código de Comercio y 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

Autorización de la Descripción del Sistema Contable, Catálogo de Cuentas Contables y Manual de Aplicación

Ref: José López – 20100108

Por este medio, admito la solicitud presentada el día ocho del mes de enero del año de dos mil diez, por el señor **JOSE LOPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Propietario de la Empresa denominada **JOSE LOPEZ**, con Número de Matrícula de Empresa 2009001001, Número de Identificación Tributaria 0614-290209-000-0 y Número de Registro de Contribuyente 100001-1, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y cuya actividad económica principal es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, CAPACITACION, FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA**. En dicha solicitud, requiere se autorice el Sistema Contable, el cual describe y se procesará de acuerdo al Catálogo de Cuentas Contables y al Manual de Aplicación del Catálogo de Cuentas Contables presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

CONSIDERANDO:

- I. Que pude comprobar la existencia legal de la empresa antes mencionada, así como la personería jurídica del solicitante.
- II. Que siendo su actividad económica principal, las **ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL**, he verificado el Sistema Contable, el Catálogo de Cuentas Contables y el Manual de Aplicación del Catálogo de Cuentas Contables y están de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

FOR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a los Artículos 17 de Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y del 435 al 440 del Código de Comercio, **RESUELVO:**

- I. **AUTORIZAR** a **JOSE LOPEZ**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a llevar su contabilidad debidamente organizada de acuerdo a la Descripción de su Sistema, aplicando las cuentas del Catálogo y en la forma en que lo explica su respectivo Manual de Aplicación, de conformidad con los Artículos 2 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, 435 del Código de Comercio y 17 literal a de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. **ADVERTIR** que se deberán observar todos los requisitos detallados en el Libro Segundo, Título II del Código de Comercio y demás disposiciones legales que le son aplicables.
- III. **DEVOLVER** los originales de la Descripción del Sistema Contable, el Catálogo de Cuentas Contables y el Manual de Aplicación del Catálogo de Cuentas Contables debidamente sellados.
- IV. **EXTENDER** la presente como certificación de dicha resolución, la cual entrego al Propietario de la Empresa para sea presentada cuando sea requerido por las autoridades competentes.

San Salvador, 9 de enero de 2010.

Contador Público





CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

4.1.2 PERSONA JURÍDICA.

En fecha 02 de Septiembre de 2009, se reúnen los Sres. José Armando López con número de DUI 03378387-3 y NIT 0210-290269-101-0, licenciado en Administración de Empresas, Manuel Francisco Morán con DUI 00176892-6 y NIT 0210-020780-103-4, licenciado en contaduría pública, Joel Antonio Sosa con DUI 06784656-0 y NIT 0210-131178-106-1, Ingeniero industrial y David Ernesto Raymundo con DUI 04783562-0 y NIT 0210-140468-104-1, Arquitecto, todos salvadoreños; estos acuerdan la creación de una Sociedad denominada El Éxito, S.A. de C.V, dedicada a la prestación de servicios profesionales; como asesorías, capacitaciones, etc. Ubicada en 5ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida sur, Local N°12 y para que esta este legalmente constituida se deberán cumplir los siguientes trámites, dada la complejidad de trámites, toda la información relativa a la creación de una empresa como comerciante social se encuentra dividida en diferentes fases.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
 VARIABLE.

PASOS	DOCUMENTOS A SOLICITAR O DOCUMENTAR	LUGAR DE TRÁMITE	BASE LEGAL	COSTO DE TRAMITE
1	Obtención de solvencia municipal	Alcaldía de Santa Ana	Código Municipal cap. II de la recaudación custodia art. 100	Le corresponde a cada socio.
2	Constitución de la escritura pública	Ante un abogado y notario	Código de Comercio art. 21, 22 y 30.	\$600.00 \$900.00
3	Obtención de N.I.T	Ministerio de Hacienda DGI	Ley de Registro y Control de Contribuyente al fisco art. 1,4 y 5	\$1.25
4	Apertura de cuenta corriente	Alcaldía de la municipalidad		\$45.00 \$80.00
5	Inscripción al balance general	C.N.R	Código de Comercio art. 441, 443 y 474.	\$100.00 en el BCR
6	Solicitar Numero Único de Contribuyente NCR	Ministerio de Hacienda DGI	Ley de IVA art. 20	\$0.50 laminación
	Matricular la	CNR	Código de	Gratis



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

7	empresa en el registro de Comercio.		Comercio art. 412-418	
8	Legalización del Sistema Contable y libros	Se realiza ante un Contador Publico	Código de Comercio art. 435	\$ 500.00
9	Solicitud de autorización de libros de IVA	Se realiza ante un Contador Publico	Ley de IVA art. 10 y 22	\$0.11 cada hoja
10	Inscripción en la Dirección General de estadísticas y Censos	DIGESTYC	Ley Orgánica del Servicio Estadístico art. 14	\$10.00 a \$20.00 tasado base Activo
11	Formulario para la inscripción de la Empresa y Comenzar actividades	Ministerio de Trabajo	Ley de Organizaciones y funciones del Sector Trabajo y Previsión social art. 55 y 56	F 211 gratis cada año
12	Inscripción de la Empresa y de los empleados en el ISSS.	I.S.S.S	Ley del Seguro Social art. 3	Gratis, presentar 2 fotos
13	Señalar lugar donde recibir documentación o llenar F 211	Ministerio de Hacienda DGI	Código tributario art. 90	Gratis



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

14	Solicitar Numero de Correlativos de Documentación	Ministerio de Hacienda DGI	Código Tributario art. 115-A	Gratis en el M.H
15	Inscripción en la AFP o Presentación de Formulario de Cotización Provisional	En cualquier localidad de AFP	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, literal II del cap. 4°	Gratis

PASO 1. Obtención De Solvencia Municipal.

Objetivo Específico:

Constar que no se tiene ninguna deuda con su respectivo Municipio. Esto es necesario para poder comenzar una sociedad o empresa de un comerciante individual.

Hay que tener en cuenta que si no se obtiene la solvencia municipal de socios no se puede proceder a la elaboración de la escritura de constitución, en el caso de persona jurídica.

Además ésta es necesaria para proceder con todos los trámites siguientes para hacer posible la legalización de la empresa .



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Base Legal.

Código Municipal, capítulo III de la recaudación, custodia y erogación de fondos, artículo 100.

Lugar donde se Realiza el Trámite.

La Alcaldía del respectivo municipio.

En este caso es la Alcaldía de la Ciudad de Santa Ana, cuya dirección Calle Libertad y Av. Independencia, teléfono: 2447-7777.

Pasos para tramitar la solvencia municipal:

Al llegar a la Alcaldía, si el interesado en obtener la solvencia aún no ha cancelado la vialidad correspondiente del año en curso, deberá en primer lugar obtenerla; solicitándola verbalmente, presentando DUI y cancelándola en la tesorería de la alcaldía.

La solvencia municipal se solicita verbalmente en el departamento de cobranzas de la alcaldía municipal.

Para ello es necesario presentar el DUI y la respectiva vialidad ya cancelada.

Luego el registrador procede a revisar si el interesado tiene cuentas pendientes con la alcaldía esto con el objeto de autorizar o denegar dicha solvencia.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Utilización

Una vez obtenida la solvencia, ésta se utilizará para los siguientes trámites:

- Para presentarla al notariado, al momento en que se elabore la escritura de constitución (en caso de persona Jurídica).
- Para presentarla en el Registro de Comercio, al momento de inscribir legalmente la escritura de constitución (en el caso de la persona natural y jurídica).

Vigencia:

La vigencia de ésta solvencia es de un mes, a partir de la fecha que es extendida.

Documentos a Presentar:

- a) DUI (De cada uno de los futuros socios en caso de persona jurídica).
- b) Vialidad (De cada uno de los futuros socios en caso de persona jurídica).



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR, C. A.
UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
2447-7777 FAX 2447-8080



CONSTANCIA / SOLVENCIA MUNICIPAL

La infrascrita encargado (a) de cuentas corrientes y cobro, HACE
 CONSTAR que: el señor José Armando López

- Se encuentra solvente del pago de sus impuestos, tasas y contribuciones especiales de este Municipio.
- No se encuentra registrado como contribuyente en nuestra base de datos ni tarjetas de cuentas Corrientes.

Y para los trámites que estime conveniente se extiende la presente, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

La presente CONSTANCIA/SOLVENCIA MUNICIPAL, tiene validez hasta el día dos del mes de octubre del año 2009.

NOTA: cualquier alteración anula la presente Constancia/Solvencia Municipal.

Nombre y firma Encargado(a) de Cuentas Corrientes Sello	Nombre y firma Tesorero (a) Sello

PASO 2. Constitución de la Escritura Pública.

Objetivo Específico:

Constituir en una forma legal el ente que ha de nacer a la vida jurídico en el momento en que dicha escritura sea inscrita en el Registro de Comercio.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Base Legal.

Código de Comercio , en el título II, capítulo I, artículo 21, 22, 30.

La Escritura Constitutiva de la Sociedad Anónima deberá expresar, además de los requisitos necesarios del artículo 22.

Lugar donde se Realiza el Trámite.

Este se realiza en la oficina de un Abogado y notario, es el único que tiene la facultad de legalizar escrituras públicas de constitucion de sociedades.

Utilización del Contrato Social:

En la constitución de toda sociedad es necesario que para su existencia legal, se constituya en contrato solemne, que le de vida jurídica a la misma, ante autoridad competente (notario); ésta a su vez tiene dos efectos de suma importancia los cuales son:

EFECTO INTERNO: En el que se mencionan aspectos normativos que son : la Escritura Social y los Estatutos.

EFECTO EXTERNO: Se refiere a las relaciones del ente jurídico con otras personas distintas a la sociedad, con las que se contrata.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

Documentación a Presentar de los Interesados:

- Documento Único de Identidad de cada uno de los socios.
- Número de Identificación Tributaria de cada uno de los socios.
- Solvencia de la Alcaldía de cada uno de los socios.
Cheque a favor de la sociedad (original).
- Emitir cheque para el aporte del capital inicial.
Código de comercio (art. 106)

Se realiza en cualquier banco autorizado por la SSF.



Documentación a Presentar.

- Solicitud de certificación o emisión de un cheque de caja (original)

MUESTRAS NO VALIDAS PARA TRAMITE

AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CHEQUE		HSBC	
<small>Banco Citibank de El Salvador, S.A.</small>		<small>SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.</small>	
Lugar y fecha:	Comisión + IVA	Carga en cuenta	
Nombre de la cuenta:	Cuenta Corriente No.		
A la orden de:	Cheque Nº:		
Por la suma de:	Valor US\$		
<small>Cheque que ha (nos) firmado debidamente CERTIFICADO por usted el cual es NO NEGOCIABLE DECLARANDO QUE EXISTEN EN NUESTRO PODER FONDOS SUFICIENTES PARA PAGARLO</small>			
Firma(s) Cliente(s) <small>(Favor firmar al reverso en señal de "Recibido")</small>	Firma(s) Banco	F. verificada	

\$2.00 (por certificación de cheque). El costo varía según cada banco.

Para la emisión del cheque, el usuario puede tener las siguientes opciones:

1. Tener una cuenta corriente en un banco local, de la cual podrá emitir cheque a nombre de la sociedad desde su cuenta bancaria particular, para lo cual se requiere que sea certificado por el banco en que tiene su cuenta bancaria.

2. No tener una cuenta corriente en un banco local, para lo cual podrá solicitar al banco que emita un cheque de caja y el usuario debe de depositar el dinero al banco. Los cheques de caja no requieren ser certificados.

- Solicitar elaboración de la escritura de constitución



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Código de comercio Arts. 191 al 295 (Sociedad Anónima),
Arts. 306 al 314 (Régimen de Capital Variable).

Donde un notario público salvadoreño, presentar:

Sociedad constituida por personas jurídicas

1. Información a proporcionar al notario
 - a) Tipo de sociedad a constituirse.
 - b) Nombre con el cual se identificará a la sociedad.
 - c) Nombres de los socios y porcentaje de participación en la composición del capital social (2 socios como mínimo)
 - d) Nombres y cargos de las personas que administrarán y representarán a la sociedad.
 - e) Monto con el que se constituirá la sociedad.
 - f) Finalidad principal.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
 SOCIEDAD**

No.



335

LIBRO 540

2009

**T E S T I M O N I O
 D E L A
 E S C R I T U R A P Ú B L I C A**

De

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Otorgada por

CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ

A favor de

EL EXITO, S.A. DE C.V.

Ante los Oficios Notariales del

Lic. LUIS MARIO MONTOYA

Santa Ana, El Salvador, C. A.

SOCIEDAD ANONIMA

NUMERO UNO.- En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas y veinte minutos del día dos de septiembre del año dos mil nueve, Ante mi **LUIS MARIO MONTOYA**, Notario, de éste domicilio. **COMPARECEN:**, **JOSE ARMANDO LOPEZ** de cuarenta años de edad, administrador de empresas, de éste domicilio, a quien conozco, me exhibe su DUI Numero cero, cero, tres, tres, siete ocho, tres, ocho siete guión tres, y NIT Numero cero, dos, diez guión dos, nueve, cero, dos, seis, nueve guión uno, cero, uno





CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

guión cero; el señor **MANUEL FRANCISCO MORAN**, de veintinueve años de edad, contador, de este domicilio, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número, cero, cero, uno, siete, seis, ocho, nueve, guión seis, y portador de su Número de Identificación Tributaria número cero, dos, diez guión, cero dos, cero siete, ochenta guión ciento tres guión cuatro; el señor **JOEL ENTONIO SOSA**, de treinta y un años de edad, ingeniero industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero, seis, siete, ocho, cuatro, seis, cinco, seis guión cero, portador de su Número de Identificación Tributaria número cero, doscientos diez guión, trece, once, setenta y ocho guión ciento seis guión uno, ; el señor **DAVID ERNESTO RAYMUNDO** de treinta y un años de edad, Arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero, cuatro, siete, ocho, tres, cinco, seis, dos guión cero, portador de su Número de Identificación Tributaria número cero, doscientos diez guión, catorce, cero cuatro, setenta y ocho guión ciento cuatro guión uno ; Y ME DICEN: que han convenido en constituir y organizar una sociedad sobre las bases que aparecen en las cláusulas siguientes, que a su vez constituyen los estatutos del ente jurídico que se organiza: **EL ÉXITO, S.A. DE C.V. PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.** La naturaleza de la sociedad que se organiza y se constituye por medio de ésta escritura será la de una sociedad de capital, de forma anónima, o sea por acciones, sujeta al régimen de capital variable: su nacionalidad será salvadoreña y girará con la denominación de "**EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que pude abreviarse "**EL ÉXITO, S.A. de C.V.**" **SEGUNDA: DOMICILIO:** el domicilio de la sociedad será la ciudad de Santa Ana, pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, **TERCERA: FINALIDAD:** 1) dedicada a la prestación de servicios profesionales; como asesorías, capacitaciones, etc. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la sociedad será



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

indefinido a partir de la inscripción de ésta escritura de constitución en el Registro de Comercio. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN.** I) el capital social será variable, siendo susceptible tanto de aumento por la emisión de nuevas acciones totalmente pagadas que se encuentren en circulación, siempre que en dicha operación la disminución no reduzca el capital mínimo de la sociedad que se fija en éste instrumento. II) el capital social mínimo de la sociedad será de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR.** III) el capital de la sociedad estará representado y dividido en **UN MIL ACCIONES nominativas, con un valor nominal de ONCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR** cada una. IV) los aumentos o disminuciones de capital en régimen del capital variable los acordará la Junta General de Accionistas de la sociedad, en las condiciones, forma y términos que se señalan en ésta escritura para los acuerdos de modificación de la sociedad. **SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.** El capital social minio y fundación de la sociedad, o sea de la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUNTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, representa UN MIL ACCIONES, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento, así: **DON JOSE ARMANDO LOPEZ APORTA DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES** y paga en este acto la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR; el señor **MANUEL FRANCISCO MORAN APORTA DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES** y paga en este acto la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR,** el señor **JOEL ANTONIO SOSA APORTA DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES** y paga en este acto la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR,** el señor **DAVID ERNESTO RAYMUNDO APORTA DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES** y paga en este acto la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR.** Las sumas antes relacionadas representan el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. **SEPTIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL**



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

CAPITAL Y RETIRO DE SOCIOS. I) VARIABILIDAD DEL CAPITAL. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, respecto a la variabilidad del capital, tendrá las atribuciones siguientes: a) podrá decretar aumento de capital; y b) podrá decretar disminución de capital. Todo de conformidad con los regímenes expuestos a continuación: A) **REGIMEN PARA AUMENTAR EL CAPITAL.** El aumento de capital tendrá lugar por nuevas aportaciones, por compensación de créditos que tengan por la sociedad, sus obligaciones u otros acreedores, por capitalización de utilidades o reservas o por revalorización de activos, bajo las normas generales siguientes: a) en todo caso, para aumentar el capital será necesario que las acciones que representen el capital social original y los aumentos que hubiere decretado, estén completamente pagados; b) será necesario acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, tomando por las mayorías señaladas en los presentes estatutos; c) para ejecutar el acuerdo de aumento de capital que no fuere por revalorización de activos, será necesario que las nuevas acciones sean suscritas en su totalidad, pagadas.

Por lo menos en una cuarta parte, si fueren en efectivo e íntegramente si fueren en especies, y; d) que se inscriba en el Libro de Registros de Capital de la sociedad. B) **REGIMEN PARA DISMINUCION DE LA CAPITAL.** Las disminuciones de capital podrán efectuarse: por retiro de aportaciones, previamente autorizado por la Junta Extraordinaria de Accionistas o por el desvalorización de activos, bajo las normas generales siguientes: a) cuando el capital fuere mayor que el mínimo, se podrá autorizar su disminución por acuerdo de la mayoría requerida en los presentes estatutos. En el mismo acuerdo se indicará la cantidad en que se podrá disminuir el capital, el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de su derecho de retiro, así como el motivo, forma y procedimientos de realizar la disminución; b) toda disminución de capital se inscribirá en el Libro de Capital de la sociedad; y c) cuando se decrete la disminución de capital por



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

desvalorización de activos, la Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará las bases para regular la forma de efectuar la disminución y emitir los nuevos títulos. II) **REGIMEN DE RETIRO DE SOCIOS.** Cuando se autorice el retiro de aportaciones y uno o más socios quisieran hacer uso de ese derecho, podrán hacerlo bajo las modalidades siguientes: a) las notificaciones de retiro y la efectividad de estos se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo trescientos trece de Código de Comercio; y b) cuando tales retiros pudieren exceder de la cantidad autorizada para disminuirse, solamente se autorizará el pago de acciones completas, a prorrata del capital que los accionistas que deseen hacer retiro de aportaciones, tengan en la sociedad, hasta concurrencia del monto autorizado para disminuirse. **OCTAVA: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán nominativas, conferirán iguales derechos a sus propietarios, no existiendo derechos especiales ni clases diferentes entre ellas; en consecuencia, las utilidades y pérdidas se prorratearán de conformidad a la tenencia de las mismas, su propiedad se hará constar en el respectivo Libro de Accionistas que al defecto llevará la sociedad. No obstante su calidad de nominativas, su transferencia será completamente libre y estarán materialmente representadas por sus correspondientes títulos o certificados de acciones, los cuales podrán contener cualquier número de ellas y serán provisionales o definitivos de acuerdo a lo que establezca la ley; tanto los títulos como los certificados de cualquier clase que sean, deberá llevar los requisitos legales y estarán suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o por el Administrador Único, en su caso. **NOVENA: DERECHO DE PREFERENCIA DE SUSCRIPCION.** Cuando la Junta General de Accionistas acuerde un aumento de capital de la sociedad, los titulares de las acciones tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones que posean, así como para poder suscribir aquellas acciones que no hubieren sido inscritas por otros accionistas; el resto de las acciones



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

correspondientes al aumento, podrán ser suscritas por extraños a la sociedad. La Junta General que acuerde el aumento del capital señalará el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de de los derechos establecidos en ésta cláusula, con arreglo de las disposiciones legales sobre el particular. **DECIMA: REPRESENTACION DE ACCIONES.** Los alcistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas o por personas extrañas a la sociedad, la representación podrá conferirse por simple carta e incluso por medio de telegrama, radiograma, télex o cualquier medio análogo de comunicación, pero siempre en forma escrita. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad; una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal; cuando varias personas sean propietarias de una o más acciones, deberá normar a una de entre ellas para que representa las acciones en pro indivisión. **DECIMA PRIMERA: REPOSICION DE ACCIONES O CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de pérdida, destrucción o extravío de acciones o certificados representativos de las mismas, la sociedad extenderá nuevos títulos a solicitud del interesado, siempre que esté inscrito en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, y el Presidente de la Junta Directiva. O el Administrador Único, en su caso, pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional, la pérdida, destrucción o extravío de los certificados, a fin de que si hubiere legítimo dueño de ellos, haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrido el tiempo indicado sin que se hubiese presentado oposición, la Junta Directiva, o el Administrador Único, en su caso, acordará la reposición y ordenará la emisión del nuevo certificado. Los certificados contendrán una nota que indique su calidad de tales. La emisión de los nuevos títulos causará automáticamente la nulidad de los





CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

originales. **DECIMA SEGUNDA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** Los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y Administración de la sociedad son por su orden jerárquico: la Juntas Generales de Accionistas, la Junta Directiva o el Administrador Único, según el caso, y la Gerencia General. **DECIMA TERCERA: JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, siendo legalmente constituidas y actuando dentro de los límites de sus facultades. Constituyen la Suprema Autoridad de la sociedad. **DECIMA CUARTA: DERECHOS DE ASISTENCIA, VOZ Y VOTO.** Todas las acciones originan para sus propietarios los derechos de asistencia, voz y voto. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. **DECIMA QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, o por el Administrador Único, en su caso, y además de ser necesario por el Auditor, por medio de un aviso con las formalidades legales establecidas en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, que se publicará de conformidad a la ley; además por aviso que se emitirá a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. **DECIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA.** Podrá celebrarse Juntas Generales sin convocatoria previa y tomarse acuerdos válidos en ellas, siempre que encontrándose reunidos por propietarios o los representantes de todas las acciones en quien está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. **DECIMA SEPTIMA: OBLIGATORIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTAS.** Todo acuerdo tomado en Junta General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en ésta escritura, será obligatorio para todos los accionistas. Aun para los ausentes o disidentes, y se establece como principio fundamental la sujeción de todos los accionistas al voto de la mayoría simple calificada según los casos. **DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas: a) aprobar o imponer la memoria



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

de la Junta Directiva o la Administración única, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, así como conocer el informe del Auditor; y sobre todo ello tomar las medidas que estime convenientes; b) elegir o confirmar en su cargos, a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, o al Administrador único en su caso, tanto a los propietarios como a sus suplentes, así como también al Auditor y al sustituto de éste, para que lo reemplace en casos de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento del mismo; y fijar a todos ellos sus emolumentos; c) acordar el reparto de dividendos y la formación e integración de fondos especiales de reserva d) tomar los acuerdos que crea oportuno para la buena marcha de los negocios y actividades de la sociedad. **DECIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Son Juntas Generales Extraordinarias las que reúnan para tratar cualquiera de los siguientes puntos: a) modificación del pacto social; b) emisión de obligaciones negociables o bonos; c) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; d) la disolución de la sociedad; e) el nombramiento del liquidador o liquidadores y la determinación de sus facultades, y f) las demás que señale la ley o los estatutos de la sociedad. **VIGESIMA: REUNIONES DE LA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán cuando sea necesario discutir algún asunto sujeto a su conocimiento y en todo caso una vez al año como mínimo, dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio social; las Juntas Extraordinarias se reunirán siempre que sea necesario discutir algún asunto que sea de su exclusivo conocimiento de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos. En ambos casos la convocatoria la hará el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, o el Administrador Único en su caso, o bien la hará el Auditor, según se ha señalado antes, con las formalidades legales. La convocatoria podrá hacerse por los administradores de la sociedad, a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, para



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

traer los asuntos que se indiquen en su petición. **VIGESIMA PRIMERA; QUORUM Y VOTACION DE LAS JUNTAS GENERALES. 1) JUNTAS ORDINARIAS:** a) para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes; c) a las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce; y d) la desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por mayorías requeridas por la ley o la presente escritura. **2) JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** cuando se trate de la modificación o transformación del pacto social, la disolución y el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, o cualquier otro asunto de carácter extraordinario señalado por la ley o los estatutos, será necesario el quórum calificado siguiente: a) para la primera fecha señalada en la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, tanto para el quórum de presencia como para tomar resoluciones; b) para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) en caso que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

que sea el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. Y d) la desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la ley o la presente escritura. **VIGESIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

a)corresponderá a la Junta Directiva o a la Administración Única, la administración de la sociedad; b) cuando sea Junta Directiva estará integrada por dos Directores así: un Director Presidente y un Director Secretario, pudiendo ser éstos accionistas o no; cuando sea por administración única, estará integrada por un Administrador Único propietario; c) para cada uno de los Directores propietarios de la Junta Directiva o Administración Única, la Junta General de Accionistas deberá nombrar un suplente que lo sustituya en caso de ausencia renuncia o fallecimiento en cuyo caso las vacantes temporales o definitivas deberán llenarse en forma establecida en el Código de Comercio; d) durarán todos ellos en sus funciones por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la Junta General en cualquier tiempo; e) los Directores continuarán en el desempeño de su funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron nombrados, mientras no se elijan los sustitutos y no tomen posesión los nuevamente designados; f) en el caso previsto en el párrafo anterior, la Junta Directiva o el Administrador Único deberá convocar a la mayor brevedad posible, una Junta General de Accionistas para que efectúe la elección de la nueva Junta Directiva o del Administrador Único, según el caso; y g) la calidad de Director será compatible con cualquier cargo o empleo de la sociedad, excepto con el de Auditor. **VIGESIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ADMINISTRADOR UNICO.** Son atribuciones de la Junta Directiva o del Administrador único, la administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la sociedad, excepto las





CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

materias que sean reservadas por la ley o la presente escritura a la Junta General de Accionistas. Es de la competencia de la Junta Directiva o del Administrador Único: a) dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad, con vista a obtener su máximo y eficaz funcionamiento y el desarrollo de sus operaciones; b) atender a la organización de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) autorizar toda erogación en forma genérica o específica, debiendo establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el efecto; d) abrir y cerrar sucursales y agencias y nombrar agentes dependientes o representantes; e) publicar los balances en tiempo y forma; f) ejercer ampliamente la administración de los bienes sociales; g) cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; h) convocar a los accionistas a Juntas Generales y presentar en la Ordinaria que siga a la clausura del ejercicio social, una memoria de la administración de la sociedad; i) proponer a la Junta General el dividendo que haya de acordarse así como las cantidades que deban destinarse a reservas legales especiales; j) dar cuenta a la Junta General de las renunciaciones de los Directores y concederles licencia; k) cuando se trate de Junta Directiva, ésta podrá delegar facultades de conformidad al artículo doscientos sesenta y uno del Código de Comercio, en cualquiera de los directores propietarios o suplentes, o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán dar periódicamente cuenta de su gestión; l) nombrar un Gerente General y a los gerentes especiales que considere necesarios para el ejercicio de las funciones administrativas de la sociedad y señalar a cada uno de ellos sus respectivas facultades de administración y representación; y m) ejercer cualquier otra atribución que le conceda el pacto social o la junta General de Accionistas. Las anteriores atribuciones son enumeradas a título meramente enunciativo, de tal manera que su enumeración no es taxativa. **VIGESIMA CUARTA: REUNIONES DE**





CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando la administración la ejerza una Junta Directiva, las sesiones de ésta serán precedidas por el Presidente; y en su ausencia o impedimento de éste, por el Director que la Junta designe. Los Directores Suplentes podrán participar sin derecho de voto. La Junta Directiva se reunirá en el domicilio de la sociedad, ordinariamente por lo menos cada seis meses y extraordinariamente cuando sean citados sus miembros en forma escrita por el director presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquier Director.

VIGESIMA QUINTA: QUORUM Y ACTAS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Cuando la administración la ejerza una Junta Directiva: ésta sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el voto del Presidente decidirá. De los acuerdos de la Junta Directiva se deberá constancia en un libro de actas que será llevado por el Director Secretario, las actas serán firmadas por los miembros presentes de la junta Directiva.

VIGESIMA SEXTA: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente, o al administrador único en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrán además el uso de la firma social, pudiendo otorgar toda clase de poderes judiciales. Cuando la administración sea ejercida por una Junta Directiva, con previa autorización de ésta, el Director residente o el Director Secretario, siempre actuando conjunta o separadamente, podrán suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, adquirir toda clase de bienes, gravar y enajenar los bienes muebles o inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad, obtener y dar dinero a mutuo con o sin garantía, con o sin interés, realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la sociedad y tendrán, en el ejercicio de sus funciones, las facultades generales del mandato y las especiales



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

contenidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. Las mismas facultades señaladas para el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Tendrá en su caso, el Administrador Único cuando la administración de la sociedad se encomiende a una administración única. **VIGESIMA SEPTIMA: DE LOS GERENTES.** La Junta Directiva o el Administrador Único, podrá nombrar un Gerente General y uno o varios Gerentes Especiales, quienes podrán o no, ser accionistas de la sociedad; igual facultad tendrá también la Junta General de Accionistas. El Gerente General nombrado por la Junta General o por la administración de la sociedad, tendrá las atribuciones y facultades que le sean indicadas por el órgano que lo nombre, y dentro de ellas gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución. Los Gerentes Especiales serán nombrados también por la Junta General o por la Junta Directiva y también tendrán las atribuciones que le sean conferidas al momento de su nombramiento, gozando dentro de ellas de las más amplias facultades de representación y ejecución. Será también atribución del órgano social nombrado al Gerente General u otros Gerentes especiales. La revocatoria de dichos nombramientos, derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo. **VIGESIMA OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGESIMA NOVENA: AUDITORIA.** La vigilancia de la administración de la sociedad durante cada ejercicio social estará confiada a un Auditor designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término que la misma designe: y se nombrará además a un Auditor Suplente. Son obligaciones principales del Auditor: a) dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; revisar los estados y balances mensuales; examinar y certificar los balances que deban ser remitidos a las autoridades respectivas y publicarlos conforme a la ley; b) inspeccionar los libros y comprobantes de la sociedad; así como las disponibilidades en caja; c) asistir a las





CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

sesiones de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos; y d) las demás que le señala la ley.

TRIGESIMA: FONDOS DE RESERVA LEGAL. De las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social se separará lo que disponga la ley, para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las dos terceras partes de las cantidades que registre el balance afectadas a reserva legal, deberán tenerse disponibles en caja o instituciones de crédito o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización, **TRIGESIMA PRIMERA: UTILIDADES Y PERDIDAS.** Las utilidades o pérdidas que hubieren al final de un ejercicio económico se distribuirán a prorrata del número de acciones que componen el capital social, según acuerde la Junta General de Accionistas.

TRIGESIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, la Junta General de Accionistas nombrará a un Consejo de liquidadores, el cual será integrado por dos miembros. En todo lo que no estuviere prescrito en esta escritura se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes vigentes. **TRIGESIMA TERCERA: DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.** Por expreso consentimiento de los comparecientes la administración de la sociedad se encomienda por medio de este instrumento a una Administración Única, la cual queda integrada así:

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: José Armando López y **ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE:** Manuel Francisco Moran, ambos de generales antes expresadas. Esta administración fungirá por un periodo de cinco años contado a partir de la vigencia de la sociedad o sea a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio y por tanto durante ese tiempo tendrá las facultades necesarias para el logro de los fines y objeto del ente que se constituye por la presente escritura. El administrador Único propietario y el Administrador Único suplente, anteriormente nombrados, aceptan el cargo que se les confiere



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

y el Administrador Único Propietario se da por recibido de los aportes de los accionistas a nombre de la sociedad y acepta la tradición del dominio de los expresados aportes. DOY FE: De haber tenido a la vista y considerado suficiente, el cheque de gerencia serie "CHN" número: cero, cero, cero, cero cuarenta y cuatro girado contra el Banco HSBC de El Salvador, S.A. a favor de la sociedad, el día dos de septiembre de dos mil nueve, por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR** de los Estados Unidos de América, equivalentes a **CIEN MIL COLONES**, que representan el valor de los aportes pagados por los accionistas antes relacionados en este instrumento. Como Notario **HAGO CONSTAR:** a) que identifique en debida forma a los comparecientes como queda dicho, b) que les expliqué los efectos legales ; c) que les hice la advertencia sobre su obligación de hallarse solventes de los impuestos municipales para la inscripción del testimonio de ésta escritura en el Registro de Comercio, d) que he tenido a la vista las solvencias que establece el artículo doscientos veinte del Código Tributario, antes relacionados; y e) que además les hice las advertencia que ordena el artículo trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio. Y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificamos y firmamos. **DOY FE. //JARLOPEZ.-////////////////////////////////MANFRAMORAN-
////////////////////////////////JOEANTSOSA.-////////////////////////////////DAVERNRAY.-
////////////////////////////////RUBRICAS.-**

PASÓ ANTE MÍ. De folios uno frente a ocho vuelto que llevo en mi **LIBRO DE PROTOCOLO** en el presente año y que vence fecha diez de febrero de dos mil diez, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio para ser entregado a cada uno de los socios en la ciudad de Santa Ana a los tres días de mes de septiembre de dos mil nueve.-





CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Proceso para la Inscripción de la Escritura de Constitución en el CNR.

* Boleta de presentación de escritura de constitución

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
BOLETA DE PRESENTACION

Presentación	2009112233	PAQUETE INTEGRAL
Fecha	20-09-2009 07:35:35	
Servicio	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD	
Nombre	EL EXITO: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	
Solicitante	JOSE LOPEZ	
Pago de Derecho	\$ 11.40	NO SE MARGINA
Notificar	1111 JOSE LOPEZ	FAX: 2222-1111
EQUIPO	2	Receptor: MIV2009

RECEPTOR RESPONSABLE

* Credencial del representante legal (original) inscrita en el Registro de Comercio

6 LIBRO 222 PÁGINA 3

EL INFRANCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EL ÉXITO,S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de comercio al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL VEINTICUATRO del Registro de sociedades. CERTIFICA:

Que según consta en el Libro de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número cuatro correspondiente a La Junta General Ordinaria celebrada el día doce de Septiembre de dos mil nueve, en la cual se nombro a la administración de la sociedad, la cual será confiada a una Junta Directiva, la cual quedara compuesta de la siguiente manera:



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR PRESIDENTE

JOSE ARMANDO LOPEZ.

LICDO. EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

PRIMER DIRECTOR SUPLENTE

MANUEL FRANCISCO RIVAS

LIC. EN CONTADURIA PÚBLICA

Todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio.
La Junta Directiva nombrada durara en sus funciones un periodo de CINCO
años contados a partir de la fecha de la inscripción de la respectiva
credencial en el Registro de Comercio.

**Y PARA SER PRESENTADA AL REGISTRO DE COMERCIO, EXTIENDO LA PRESENTE, EN
LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LOS QUINCE DIAZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL NUEVE.**


**LIC. JOEL ANTONIO SOSA
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA**





PASO 3. Obtención De Número De Identificación
Tributaria (NIT) En La Dirección General De
Impuestos Internos.

Objetivo Específico.

Ser completamente capaz para poder ejercer cualquier
trámite ya sea comercial, industrial o de servicio, para



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

con el ambiente empresarial dentro del país como al exterior.

Es de tener presente que éste trámite como los otros que forman la legalización de una empresa no se puede omitir, ya que es de carácter obligatorio, tanto para la persona natural como para la persona jurídica.

Base Legal.

La base legal de éste requisito la encontramos en la Ley del Registro y Control de Contribuyentes al Fisco, artículo 1, 4, 5, en los cuales se establece todo sobre el NIT, como obtenerlo, el porqué se debe obtener, etc.

Lugar donde se Realiza el Trámite

Ministerio de Hacienda.

Dirección: Carretera a Metapán Km. 67.

Teléfono: 2489-6000 ó 2489-6005

Utilización:

La obtención del NIT es necesaria para posteriormente realizar el trámite de solicitud de Número de Registro de Contribuyente (NCR).



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Documentación que se Presenta:

- Formulario Único de Registro de contribuyentes (se solicita en la sección inscripciones, del Ministerio de Hacienda).
- Original y fotocopia de la escritura pública de Constitución de la Sociedad.
- Original y fotocopia de DUI y NIT del representante legal de la sociedad o de la persona autorizada para realizar el trámite.
- Original y fotocopia de NIT de los principales accionistas de la sociedad

Documento Obtenido.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Impuestos Internos

REQUISITOS INSCRIPCIÓN, MODIFICACION DE DATOS O REPOSICIONES DE TARJETAS I.V.A. Y N.I.T. DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. REGISTRO DE IMPORTADOR.

✦ Inscripción en I.V.A y N.I.T primera vez

1. Llenar formulario F-210 en todas sus partes (si no comparece el Representante Legal) o a través de formulario automático en caso de comparecer personalmente el representante legal o apoderado.
Se aclara que en el literal b) casilla “Nº de documento de identidad/Constitución” se debe completar así: Nº de Escritura ____, inscrita en el Registro de Comercio al Nº ____, del libro ____, del folio ____, al folio ____. Ejemplo: 12-60-1524-455-476.
2. Presentar original (para confrontarse) y fotocopia legible; o en su efecto presentar fotocopia certificada por Notario de Escritura de Constitución de la Sociedad inscrita en el Registro de Comercio.
3. Comparecer personalmente el representante legal o apoderado con original (para confrontarse) y fotocopia o fotocopia certificada de N.I.T, D.U.I, pasaporte (en caso de ser extranjero) y credencial vigente (en caso de modificación de Junta Directiva o que el nombramiento no conste en la Escritura de Constitución) inscrita en el Registro de Comercio, o poder (especial, general, judicial o administrativo) en el que se señale el trámite específico a efectuar en el Ministerio de Hacienda e inscrito el referido documento en el Registro de Comercio a excepción del poder especial.
4. En caso que no comparezca el representante legal o apoderado, estos deben firmar el formulario F-210 y anexar autorización autenticada donde se indique el número de folio del formulario antes referido, nombre y número de D.U.I de la persona que realizará el trámite y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar original y fotocopia o fotocopia certificada de N.I.T y D.U.I o pasaporte (extranjeros), de representante legal, del apoderado y de la persona autorizada para efectuar el trámite y documentos especificados en numerales 2 y 3.
5. Presentar comprobante de derecho de pago de N.I.T. (\$1.15).

✦ Inscripción, Reposición o Modificación de Datos N.I.T de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y similares.

1. Llenar el formulario F-210 en todas sus partes o a través de formulario automático en caso de comparecer personalmente el representante legal o apoderado.
Se aclara que en el literal b) casilla “Nº de documento de identidad/constitución” se debe completar así: Nº de decreto, acta o acuerdo ____, Nº diario oficial ____, tomo ____, fecha ____. Ejemplo: 15-526-58-06-03-06.
2. Presentar original (para confrontarse) y fotocopia; o fotocopia certificada del punto de acta de constitución con sus estatutos y el Diario Oficial en que aparecen publicados los mismos (cuando aplique), o Acuerdo Ejecutivo o Legislativo de creación de la Institución (si aplica). Todo lo anterior inscrito en el registro respectivo: INSAFOCOOP, MAG, FEDECACES, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Alcaldías u otras similares.
3. Comparecer personalmente el representante legal, apoderado o persona designada mediante Acuerdo con original (para confrontarse) y fotocopia o fotocopia certificada de N.I.T, D.U.I, pasaporte (en caso de ser extranjero) y Junta Directiva vigente inscrita en el registro respectivo o poder (especial, general, judicial o administrativo), en el que se señale el trámite específico a efectuar en el Ministerio de Hacienda.
4. En caso que no comparezca el representante legal o apoderado, estos deben firmar el formulario F-210 y anexar autorización autenticada donde se indique el número de folio del formulario antes referido, nombre y número de D.U.I de la persona que realizará el trámite y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar original y fotocopia o fotocopia certificada de N.I.T y D.U.I o pasaporte (extranjeros), de representante legal, del apoderado y de la persona autorizada para efectuar el trámite y documentos especificados en numerales 2 y 3.
5. Presentar comprobante de derecho de pago de N.I.T (\$1.15) (Reposición \$3.46)

✦ Modificaciones de datos básicos del registro o reposiciones de tarjetas I.V.A. y N.I.T.

1. Llenar formulario F-210 en todas sus partes o a través de formulario automático en caso de comparecer personalmente el representante legal o apoderado. Llenar formato escrito de extravío de NRC en caso de reposición.
Se aclara que en el literal b) casilla “Nº de documento de identidad/Constitución” se debe completar así: Nº de Escritura ____, inscrita en el registro de comercio al Nº ____, del libro ____, del folio ____, al folio ____. Ejemplo: 12-60-1524-455-476.
2. Entregar originales de tarjeta de N.R.C. y N.I.T. (en caso de modificación de razón social, giro o dirección de casa matriz)
3. Presentar Original (para ser confrontada) y fotocopia legible; o fotocopia certificada de Escritura de Constitución y sus modificaciones inscrita en el registro respectivo (sólo en caso de cambio de razón social o de acreditar la calidad del representante legal). Se recuerda que el # de la escritura con su respectivo número de inscripción en el Registro de Comercio es necesario para completar el literal b) del F-210 por lo que a efecto de verificar tal número presentar Escritura de Constitución, la cual será devuelta.
4. Comparecer personalmente el representante legal o apoderado con original (para confrontarse) y fotocopia; o fotocopia certificada de N.I.T, D.U.I, pasaporte (en caso de ser extranjero) y credencial vigente e inscrita en el registro respectivo o poder (especial, general, judicial o administrativo), en el que se señale el trámite específico a efectuar en el Ministerio de Hacienda e inscrito en el registro respectivo a excepción del poder especial.
5. En caso que no comparezca el representante legal o apoderado, estos deben firmar el formulario F-210 y anexar autorización autenticada donde se indique el número de folio del formulario antes referido, nombre y número de D.U.I de la persona que realizará el trámite y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar original y fotocopia o fotocopia certificada de N.I.T y D.U.I o pasaporte (extranjeros), de representante legal, del apoderado y de la persona autorizada para efectuar el trámite y documentos especificados en numerales 4 y 5.
6. Presentar comprobante de derecho de pago de reposición de N.I.T (\$3.46).



CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE LIBRANZACION BIENES AJENOS Y AVE. ALVARADO ES 101 CALI CENTER - (504) 7944-3444

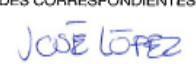
CERTIFICADO BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Formulario de inscripción el RUC-f210

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		F-210 V3 NUMERO DE FOLIO
01 NIT 0 2 1 0 - 1 0 0 9 0 9 - 1 0 1 - 0 3		10 00048573 5
02 NRC 1 0 0 0 0 1 1 7		
TRAMITE		SECCION A MODIFICAR
REGISTRO	INSERCIÓN	REPOSICION
MODIFICACION	TERMINO	RESTITUCION
NIT 03 X 6 05 1 07 4 09 8		
NRC 04 X 0 06 7 08 2 11 3 12 4		
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA (COMPLETAR UNICAMENTE SI ES PERSONA JURIDICA)
22 PRIMER APELLIDO	7 22	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	6 84	ABREVIATURA DE LA SOCIEDAD
24 NOMBRES	5 27	NOMBRE COMERCIAL
27 NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO	2 38	CAPITAL O PATRIMONIO (SOLO PERSONA JURIDICAS)
29 PROFESION U OFICIO	4 25	IMPORADOR NO X
B. DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA
31 FECHA DE NACIMIENTO	8 32	No. DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)
35 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	1 38	MUNICIPIO DE NACIMIENTO
37 DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO	2 38	PAIS DE NACIMIENTO
41 CALLE / AVENIDA	4 42	NUMERO
45 COLONIA / BARRIO	8 46	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)
47 DEPARTAMENTO	2 48	MUNICIPIO
52 CALLE / AVENIDA	4 58	NUMERO
56 COLONIA / BARRIO	2 57	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)
58 DEPARTAMENTO	5 59	MUNICIPIO
63 PRIMARIA	4 64	CODIGO DGII
65 SECUNDARIA	9 66	
67 TERCIARIA	3 68	
F. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
69 CALIDAD EN QUE ACTUA	REPRESENTANTE LEGAL <input checked="" type="checkbox"/>	APODERADO <input type="checkbox"/>
71 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	Jose Armando Lopez	
72 No. ESCRITURA DE CONSTITUCION	No. CREDENCIAL	No. PODER
73 No. DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)	03378387-3	
74 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
G. IDENTIFICACION DEL APODERADO		
76 NIT		
77 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
78 No. DOCUMENTO QUE LO ACREDITA (No. DE PODER)		
79 No. DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)		
80 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.		OFICINA RECEPTORA
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO 		82 CODIGO DGII
		83 FECHA DE RECEPCION
		84 DIA MES AÑO
		85

A dirección para recibir notificaciones para efectos tributarios será el indicado en este formulario conforme el Art. 90 del Código Tributario.
 FORMULARIOS FISCAL, S.A. DE C.A. 27 AV. NTE. No. 111, SAN SALVADOR, PISO 200-7003 FAX 2002-0600



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

H. DIRECCION DE SUCURSALES O AGENCIAS, BODEGAS Y PREDIO O PATIO DEL CONTRIBUYENTE														
84	NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO (MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO ELIM. ADIC. MODIF. 7													
85	NOMBRE DE SUCURSAL													
86	CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8	
90	COLONIA / BARRIO					6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)					4	CODIGO DGII
92	DEPARTAMENTO	2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO. MUNICIPI	
84	NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO (MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO ELIM. ADIC. MODIF. 7													
85	NOMBRE DE SUCURSAL													
86	CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8	
90	COLONIA / BARRIO					6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)					4	CODIGO DGII
92	DEPARTAMENTO	2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO. MUNICIPI	
84	NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO (MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO ELIM. ADIC. MODIF. 7													
85	NOMBRE DE SUCURSAL													
86	CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8	
90	COLONIA / BARRIO					6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)					4	CODIGO DGII
92	DEPARTAMENTO	2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO. MUNICIPI	
84	NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO (MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO ELIM. ADIC. MODIF. 7													
85	NOMBRE DE SUCURSAL													
86	CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8	
90	COLONIA / BARRIO					6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)					4	CODIGO DGII
92	DEPARTAMENTO	2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO. MUNICIPI	
84	NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO (MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO ELIM. ADIC. MODIF. 7													
85	NOMBRE DE SUCURSAL													
86	CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8	
90	COLONIA / BARRIO					6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)					4	CODIGO DGII
92	DEPARTAMENTO	2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO. MUNICIPI	

I. INFORMACION DE ACCIONISTAS, SOCIOS O COOPERADOS PRINCIPALES DEL CONTRIBUYENTE													
NIT										% DE PARTICIPACION		NOMBRE COMPLETO / RAZON O DENOMINACION SOCIAL	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115	124	3	

NOTA: SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE EN ALGUNA SECCION AGREGAR LISTADO CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS

IOCH: 50001 - 100000/10008-50/01-06



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- Comprobante de Pago de NIT.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Tesorería
 Derecho de Extensión Tarjeta NIT ₡ 2.00 / \$ 0.23
 D.L. No. 79 D.O No.165 T. No. 236 del 6/09/72

CLASE: INSCRIPCIÓN
 Derecho de Expedición Tarjeta NIT, Inscripción USD \$1.15
 USUARIO
 D.L. N° 227 de fecha 12/12/2009 Serie "A"
Nº 3237796

PRESENTAR ESTE TIQUETE EN LA OFICINA RECEPTORA DE LA SOLICITUD DE NIT.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Tesorería
 Derecho de Extensión Tarjeta NIT ₡ 4.00 / \$ 0.46
 D.L. No. 79 D.O. No.165 T. No. 236 del 6/09/72

CLASE: REPOSICION
 Derecho de Expedición Tarjeta NIT, Reposición USD \$3.46
 USUARIO
 D.L. N° 227 de fecha 12/12/2009 Serie "A"
Nº 1718206

PRESENTAR ESTE TIQUETE EN LA OFICINA RECEPTORA DE LA SOLICITUD DE NIT.

- Tarjeta NIT

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

EL EXITO, S.A. DE C.V.
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

No. DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) **0210-100909-101-0**

29 09 09
 DIA MES AÑO
 FECHA DE EXPEDICION

FFM DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 4. Apertura De Una Cuenta Corriente.

Objetivo Específico.

Llevar un control en el pago de los impuestos correspondientes a la empresa que está a nuestro cargo o que sea de nuestra propiedad.

La cuenta corriente se obtiene en la Alcaldía Municipal del Municipio que sea establecida la empresa.

La cuenta corriente se lleva en una tarjeta que es de uso confidencial de la Alcaldía, por tal razón no se puede mostrar en el presente trabajo. Llevar un buen control de los impuestos es un beneficio para la empresa, primeramente se tiene un buen prestigio por el hecho de ser puntualmente con nuestros pagos y por otra parte que no nos podrán cobrar más de lo que nos corresponde.

Duración del Trámite.

Considerando que la solicitud debe presentarse primero a la secretaría Municipal para que ésta la remita al Departamento o Sección de Calificaciones para que se pueda efectuar la inspección, éste departamento envía al Alcalde la Resolución para que éste autorice al Jefe o encargado de cuenta corriente para que efectúe los registros pertinentes, en donde le será calculado el



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

impuesto que deberá pagarse, en base al activo que posea la empresa, de todo esto se puede promediar un tiempo de treinta días para obtener las resoluciones y hacer los pagos respectivos de impuestos.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

La Alcaldía del respectivo municipio.

En este caso es la Alcaldía de la Ciudad de Santa Ana, cuya dirección Calle Liberta y Av. Independencia, teléfono: 2447-7777.

Utilización:

Para poder realizar los pagos correspondientes de las tasas e impuestos municipales, una vez inscrita la empresa.

Documentación a Presentar:

- Declaración Jurada
- Copia de escritura de la Constitución de la sociedad.
- Balance Inicial.
- NIT de la sociedad.
- DUI de Representante legal o de la persona autorizada para realizar el trámite.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

SOLICITUD DE CATASTRO DE EMPRESAS Y APERTURA DE SOCIEDADES



DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE EMPRESAS

APERTURA DE SOCIEDADES

Señores
Alcalde Municipal
Presente.

Nosotros, la Sociedad denominada "EL ÉXITO, S.A. DE C.V. Del domicilio 5ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur, Casa # 12, Santa Ana, teléfono 2447-0328 Representada legalmente por José Armando López con Documento Único de Identidad 03378387-3 extendido el día quince de febrero de dos mil ocho en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana NIT 0210-100909-101-0.

ESTABLECIMOS el negocio denominado EL ÉXITO, S.A. DE C.V. Una actividad según balance inicial de \$ 11,428.57 el cual comenzó a funcionar a partir del día dos de septiembre de dos mil nueve, su actividad económica es servicios de asesoría empresarial se encuentra ubicado en 5ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur, Casa # 12, Santa Ana. El inmueble en donde funciona es propiedad de la misma.

Lo anterior lo hacemos de su conocimiento para el pago de los Impuestos Municipales Vigentes, por lo que autorizamos a la alcaldía para que efectúe las investigaciones que estime convenientes.

FIRMA

JOSE LOPEZ

Santa Ana, cinco de septiembre de 2009.

NOTA: Si el negocio a establecer es venta de bebidas alcohólicas, cervecerías o restaurantes, éste no podrá funcionar mientras no haya procedido la calificación, de lo contrario incurrirá en una multa.
FAVOR ANEXAR: fotocopia de la escritura de Constitución de la Sociedad. Fotocopia de DUI, fotocopia de vialidad vigente, fotocopia de NIT, Balance Inicial en original y auditado, fotocopia de recibo de pago de inmueble y solvencia Municipal al mes de apertura.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

* Obtención de comprobante de pago.



PASO 5. Inscripción Del Balance General Inicial.

Objetivo Específico.

Establecer los bienes con que cuenta la empresa, como también con su capital.

En el balance general se establece todo aquello relacionado con la empresa, por eso mismo se sabe que si no se inscribe en el Registro de Comercio no se le da la misma importancia o legalidad.

Con el balance se puede establecer cuanto va aumentando el capital de la empresa conforme pasa el tiempo, además del capital de la empresa también refleja las



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

obligaciones adquiridas por la misma, y ayuda ha planificar como hacer evolucionar a la empresa.

Base Legal:

La base legal de la inscripción del Balance General Inicial se encuentra en el Código de Comercio, Capítulo IV, Título II, artículos 441, 443, 474.

* Aranceles de inscripción del balance en el registro de comercio

CNR Centro Nacional de Registros

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

1 DIA: 20 MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2009

COMPROBANTE DE PAGO No. 1111

2 BANCO: JOSE LOPEZ 3 CUENTA No.:

4 INSCRITANTE: JOSE LOPEZ

5 UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO:

Santa Ana	<input checked="" type="checkbox"/>	La Paz
Ahuachapán	<input type="checkbox"/>	San Vicente
Sonsonate	<input type="checkbox"/>	Usulután
La Libertad	<input type="checkbox"/>	Cabañas
Cuscatlán	<input type="checkbox"/>	San Miguel
Chalatenango	<input type="checkbox"/>	Merazán
San Salvador	<input type="checkbox"/>	La Unión

6 ACTO O CONTRATO: DEPOSITO DEL BALANCE INICIAL 7 DERECHOS: US\$ 17.14

8 TOTAL: \$ US\$ 17.14

9 TOTAL A PAGAR EN LETRAS: DIECISIETE 14/100 DOLARES

BANCO CENTRAL PAGADO

ESPACIO PARA CERTIFICACION DE BANCO

Firma FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA COLECTOR ORIGINAL-CLIENTE



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

* Boleta de presentación de Balance Inicial.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

BOLETA DE PRESENTACION

No de Presentación: 2009112233 Expediente No: 2009332211

La Empresa o Persona Natural

EL EXITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Presentó el día 20 de Septiembre de 2009 a las 07:35:35 a.m.

Para el correspondiente trámite de **BALANCE INICIAL**

	No Recibo	Año	Balance	Pagado
SERVICIO DE BALANCES	1111	2009	\$ 11,428.57	\$17.14
Notificar 1111	JOSE ARMANDO LOPEZ		FAX:	2222-1111
EQUIPO 2			Receptor	MIV2009

RECEPTOR RESPONSABLE

Lugar donde se Realiza el Trámite:
Centro Nacional de Registros.

Dirección: Barrio San Miguelito, 5a. Av. Sur entre 27 y 33 Calle ote. Santa Ana. Teléfono: 2440- 8678 ó 2440 - 8631

Base Legal: Art. 71. Ley del Registro de Comercio.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

* Balance Inicial a Presentar.

EL EXITO S.A. DE C.V.

Balance Inicial al 16 de Septiembre de 2009

Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CORRIENTE	US \$ 11,428.57	CORRIENTE	US \$ 0.00
EFFECTIVO	<u>US \$ 11,428.57</u>		
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL SOCIAL PAGADO	US \$ 11,428.57
TOTAL ACTIVO	<u>US \$ 11,428.57</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>US \$ 11,428.57</u>
			
JOSE ARMANDO LOPEZ REPRESENTANTE LEGAL		JUAN PEREZ AUDITOR	HECTOR ANTONIO SIBRIAN TORRES CONTADOR



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"



Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE BALANCES; Santa Ana , a las trece horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil nueve.

Inscribase el anterior Balance Inicial al dieciseis de Septiembre del año dos mil nueve de la empresa denominada: EL EXITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DERECHOS: \$17.14, según comprobante de pago número 1111, del día veinte de septiembre del año dos mil nueve, presentado al número: 2009112233, a las trece horas del día veinte de septiembre de dos mil nueve.

El Balance ha sido incrito en el asiento número 111 página 111 de Registro de Balances, San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil nueve.


Lic. Miguel Enrique Coiocho Pino
Contador Público
HF 9999



PASO 6. Solicitar Número De Registro De Contribuyente (NCR).

Objetivo Específico:

Poder ser contribuyentes del IVA.

Este control debe ser muy minucioso y además muy ordenado, toda empresa debe ser contribuyente de IVA. La



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

obtención del NCR es otro compromiso como empresa para realizar una legalización correcta.

Base Legal.

La base legal de NCR del IVA la encontramos en la "Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios" (Ley de IVA), Título II, Capítulo I, Sección Primera, Artículo 20.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Ministerio de Hacienda.

Dirección: Carretera a Metapán Km. 67.

Tel.: 2489-6000 ó 2489-6005

Documentación a Presentar:

- Original y fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Original y fotocopia de DUI y NIT del representante legal o de la persona autorizada para realizar el trámite.
- Original y fotocopia de NIT de la sociedad.
- Original y fotocopia del Balance General de la sociedad.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Documento Obtenido

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
IMPUESTOS INTERNOS

No. 241960

No. DE REGISTRO	NIT
100001-1	0210-100909-101-0
NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	
EL EXITO, S.A. DE C.V.	
DIRECCION	
5° Calle Poniente, entre 2° y 4° Avenida Sur, N° 12 Santa Ana	
GRO O ACTIVIDAD ECONOMICA	
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	

PASO 7. Matricular la Empresa en el Registro de Comercio.

Objetivo Específico.

Dar a conocer que la empresa existe en el medio y que esté legalmente registrada.

La matrícula ayuda a realizar cualquier trámite que la empresa desee.

Hay que tener presente que por el momento se tiene que obtener la matrícula de empresa y establecimiento y la matrícula personal de comerciante social, pero se espera que dentro de un tiempo estipulado sólo sea requisito obtener la matrícula de empresa y establecimiento.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Base Legal.

Con respecto a la base legal de la inscripción de matrículas de la empresa la encontramos en el código de comercio, Título I, Capítulo II, Artículos 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, además en la Ley del Registro de Comercio, Capítulo X, artículo 63, y en donde se aplica el periodo de pago de derechos de matrículas en el artículo 64.

Arancel para Matrícula de Comercio:

Según El registro de matrícula de empresa mercantil de acuerdo a su activo, causará los derechos que se encuentran en el Art. 63. Ley de Registro de Comercio.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Centro Nacional de Registros.

Dirección: Barrio San Miguelito, 5a. Av. Sur entre 27 y 33 Calle ote. Santa Ana. Tel.: 2440- 8678 ó
2440 - 8631

Documentación a Presentar:

- Recibos de pago de los derechos de matrícula correspondiente.
- Escrito de solicitud dirigida al Sr. Director General del Registro de Comercio por el Representante legal.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

- Original y fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad.
 - Original y fotocopia de balance inicial de la sociedad.
 - Solvencia de impuestos municipales.
 - Constancia de inscripción de la dirección general de estadísticas y censos.
- * Recibos de pago de los derechos de matrícula correspondiente.

CNR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
Centro Nacional de Registros

(1) DIA: 20 MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2009
COMPROBANTE DE PAGO No. 1111

(2) BANCO: CUENTA No.:

(4) SOLICITANTE: JOSE LOPEZ

(5) UBICACIÓN DEL INMUEBLE O SERVICIO:

Santa Ana	<input checked="" type="checkbox"/>	La Paz
Ahuachapán	<input type="checkbox"/>	San Vicente
Sonsonate	<input type="checkbox"/>	Usulután
La Libertad	<input type="checkbox"/>	Cabañas
Cuscatlán	<input type="checkbox"/>	San Miguel
Chalatenango	<input type="checkbox"/>	Morazán
San Salvador	<input type="checkbox"/>	La Unión

(6) ACTO O CONTRATO: INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA DE EMPRESA

(7) DERECHOS: US\$ 91.43

(8) TOTAL: s US\$ 91.43

(9) TOTAL A PAGAR EN LETRAS: NOVENTA Y UNO 43/100 DOLARES

BANCO CENTRAL PAGADO

ESPACIO PARA CERTIFICACIÓN DE BANCO

Firma
FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA COLECTOR
ORIGINAL-CLIENTE



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, REGISTRO DE COMERCIO

SOLICITUD DE MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) DE **PERSONA JURÍDICA POR PRIMERA VEZ.**

Señor Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa y Registro de locales, agencias y sucursales del Registro de Comercio, Yo, José Armando López, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada El Éxito, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse: El Éxito, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana.

I) De conformidad con lo establecido en los artículos 411, romano I y 415, ambos del Código de Comercio; artículos 11, literal "c" y 63, ambos de la Ley de Registro de Comercio; y de los artículos 3, numeral 1, 9 y 10, todos del Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, por este medio vengo a solicitar formalmente en nombre de mi representada MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) POR PRIMERA VEZ correspondiente al año dos mil nueve, para lo cual DECLARO BAJO JURAMENTO para los efectos legales que establece el artículo 86 reformado de la Ley de Registro de Comercio, la siguiente información:

1.- Nombre Comercial de la Empresa EL TRIUNFO.

2.- Naturaleza económica de la empresa:

AGROPECUARIA () COMERCIAL () DE SERVICIO (x) INDUSTRIAL ()

OTRO TIPO DE NATURALEZA ()

3.- Actividad(es) Económica(s) que realiza la empresa:

Actividades de Asesoramiento Empresarial.

4.- EMPRESA que posee Sucursal(es), Local(es) o Agencia(s) en la(s) Dirección(es) siguiente(s):

Dirección y actividad económica que se desarrollará en el local:

5ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur N°12, Santa Ana; Actividades de Asesoramiento Empresarial. (Si declara la existencia de



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

más de una sucursal, agencia o local, y realiza actividades económicas distintas en cada uno de ellos, especifique la actividad y dirección de cada uno.)

II) Para los efectos legales de la presente solicitud, adjunto comprobante(s) de pago de los Derechos Registrales de Empresa y Registro de Local(es), agencia(s) o sucursal(s) correspondiente el año dos mil nueve, número 1111 y balance inicial de fecha dieciséis de Septiembre de dos mil nueve ; y

III) Señalo para recibir Notificaciones los medios siguientes: Teléfono 24470328 Fax 24470325, de los cuales autorizo indistintamente se utilice cualquiera de ellos; por lo que adicionalmente, comisiono a Joel Antonio Sosa para recibir y retirar documentación y/o notificaciones del presente trámite. (Relacionar nombre según documento de identidad) Santa Ana.

Santa Ana, 20 de Septiembre de 2009

F. *JOSE LOPEZ*

Representante legal

* Boleta de presentación de empresa y establecimiento.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO				
BOLETA DE PRESENTACION				
No de Presentación:	2009112233	Expediente No:	2009332211	
La Empresa o Persona Natural				
EL EXITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE				
Presentó el día 20 de Septiembre 2009 a las 07:35:35 a.m.				
La solicitud para PRESENTACION DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO 1ER VEZ				
	Pagado	No Recibe	Activo	Monte
PRIMERA VEZ	2009	1111	\$11,428.57	\$91.43
Notificar	1111	JOSE ARMANDO LOPEZ	FAX:	2222-1111
EQUIPO	2	Receptor MIV2009	RECEPTOR RESPONSABLE	



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Documento Obtenido.

CNR
Centro Nacional de Registros

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

211 LIBRO 211 PAGINA 411
C. 000000

MATRICULA DE EMPRESA No 2009001001

DEPARTAMENTO DE MATRICULAS DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO

Santa Ana a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día veinte de Septiembre de dos mil nueve .



Habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio y los Artículos 411, 412 al 417 del Código de Comercio, y artículo 11 literal c y 13 numeral 1° de la Ley del Registro de Comercio, y pagado el derecho registral correspondiente al año de 2009 según lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Registro de Comercio. INSCRIBASE a nombre de la sociedad: **EL EXITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EL EXITO, S.A. DE C.V.** la empresa DE SERVICIO, denominada **EL EXITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** ubicada en, 5° Calle Poniente entre 2° v 4° Avenida Sur. N° 12. Santa Ana. que se dedica a prestación de servicios profesionales cuyo activo asciende a 11.428.57

Extiendase la constancia de conformidad a los artículos 416 y 418 del Código de Comercio.

José Ángel Amaya
José Ángel Amaya Porcillo
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 211 DEL LIBRO 211 DE ASIENTOS DE MATRICULA DE EMPRESA DEL FOLIO 411 AL FOLIO 412 FECHA DE INSCRIPCION: Santa Ana Veinte de septiembre de dos mil nueve .

José Ángel Amaya
JOSE ANGEL AMAYA.
REGISTRADOR



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 8. Legalización del Sistema Contable y Libros de
Carácter Obligatorio.

Objetivo Específico.

Llevar ordenadamente la contabilidad de una respectiva empresa, el sistema contable se realiza de acuerdo a su clasificación, ya sea el de una empresa comercial, industrial o de servicios.

El sistema contable nos ayudará a llevar un mejor control de todas las cuentas que se llevan dentro de una empresa. El sistema contable es otro trámite obligatorio dentro de la legalización de una empresa, que en este caso es una empresa comercial.

Base Legal.

La base legal del sistema contable se determina en el Código de Comercio, capítulo V, Título II, Artículo 435.

El comerciante debe llevar los siguientes registros contables: Estados Financieros, diario mayor , y los demás que sean necesarios por exigencias contables o por ley.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Este se realiza en la oficina de un Contador Público o quien ejerce la función pública de Auditoría, quien tiene la facultad de legalizar sistemas contables.

Documentación Requerida:

- Solicitud por escrito del interesado dirigida al Contador Público.
- Copia autenticada por notario de la Escritura Pública.
- Copia autenticada de credencial de Representante Legal o autorización de la persona que realizará el trámite.
- Original y copia de la descripción del Sistema Contable, catálogo de cuentas y su manual de instrucción, los cuales deberán ser firmados por el representante legal o apoderado en caso de personas jurídicas y del contador. En caso de persona natural, firmado directamente por el propietario o su apoderado y el contador.
- Libros a legalizar.
- Copia de recibos de pagos de matrícula y balance general inscritos en el Registro de Comercio.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

* Modelo de autorización de sistema contable.

Resolución No. 35

En las oficinas de Lic. José Alejandro Molina:

Santa Ana, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil nueve, por la Lic. José Armando López, mayor de edad, administrador de empresas, del domicilio de Santa Ana, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad EL EXITO, S.A. de C.V., del domicilio de Santa Ana, con NIT cero doscientos diez guion diez, cero nueve, cero nueve, guion ciento uno guion cero, cuya actividad económica es prestación de servicios profesionales, contraída a que se le autorice su Sistema Contable, el cual se procesará de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Manual de instrucción presentado.

Leídos los autos; y

CONSIDERANDO:

Que está comprobada la existencia legal de la sociedad antes mencionada, así como la personería con la cual actúa el solicitante.

Que se ha verificado que constituye un sistema de registro de general aceptación por la técnica contable para el negocio de que se trata.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y al artículo 435 del Código de Comercio vigente y artículo 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad EL EXITO, S.A. de C.V., del domicilio de Santa Ana, a llevar su contabilidad debidamente organizada, de acuerdo a la descripción del Sistema contable que se autoriza, debiendo aplicar las



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

cuentas del Catálogo autorizado en la forma que lo explica su respectivo Manual de Aplicación.

Deberá observar todos los requisitos ordenados en el libro Segundo, Título II del Código de comercio y demás disposiciones legales que le son aplicables.

Devuélvase originales de la descripción del Sistema de Contabilidad, Catálogo de Cuentas y Manual de aplicación, debidamente firmados y sellados.

Lic. José Alejandro Molina.

Auditor Externo

Inscripción Profesional No.

PASO 9. Solicitud De Autorización De Los Libros De Iva.

Objetivo Específico.

Llevar un control de las compras que realizamos, como también de las ventas ya sea al contribuyente como al consumidor final.

Ésto con el fin de llevar un control de los ingresos que la empresa obtiene a través de sus ventas y las erogaciones que efectúa para la operatividad del negocio.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Los libros de IVA son diferentes a los libros de contabilidad, sin embargo éstos forman parte de los informes en los Estados financieros.

Base Legal.

La base legal que hace referencia a la obligación de llevar registro en libros de IVA se encuentra en el "Reglamento de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios", en el Capítulo V, Art. 10 , también en el Capítulo X, Art. 22.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Este se realiza en la oficina de un Contador Público o quien ejerce la función pública de Auditoría, quien tiene la facultad de legalizar sistemas contables.

Documentación Requerida (persona jurídica).

1. Llevar formulario F-210 firmado por representante legal de la sociedad.
2. Presentar escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio o Institución que ejerce su vigilancia.
3. NIT (Original de la Sociedad).
4. DUI y NIT del representante legal en originales, autorización para quien realiza el trámite.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

➤ Modelo de Solicitud para Legalización de Libros u
Hojas.

Lic. José Alejandro Molina

Contador Público.

Presente.-

Yo, José Armando López, mayor de edad del domicilio de Santa Ana, en mi calidad de Representante legal de la Sociedad "EL EXITO, S.A. de C.V." de éste domicilio, debidamente inscrita, con NIT número cero doscientos diez guion veintinueve, cero dos, sesenta y nueve guión ciento uno, guion cero, por éste medio solicito a usted la autorización por primera vez de los libros de contabilidad que se detallan, los cuales servirán para registrar las operaciones contables de la sociedad:

<u>Clase de libro</u>	<u>Folios</u>
Diario	1,000
Mayor	500 Hojas

Agrego los libros u hojas a autorizarse en blanco, autorización del sistema contable, recibos de matrículas y balances inscritos.

Dicha contabilidad es llevada por el Lic. Gonzalo Enrique Medina, contador público.

La personería con la cual actúo la compruebo con copia autenticada de la escritura de constitución y copia autenticada de la credencial de junta directiva.

Santa Ana, dos de octubre de dos mil nueve.

José Armando López

Representante Legal.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

➤ Modelo de Sello para Legalizar Libros

Autorización No. 109

En ésta fecha y por éste medio se autoriza el libro diario, el cual consta de 1,000 hojas útiles, numeradas de la número uno a la número mil, que servirá para llevar la contabilidad de la Sociedad "EL EXITO, S.A. de C.V."

Las hojas han sido selladas como constancia de haberse autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 438 del Código de Comercio, artículo 141 literal d) del Código Tributario y artículo 17 literal b) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Santa Ana, 02 de octubre de 2009.

(Firma y Sello)

Lic. Gonzalo Enrique Medina
Contador Público.

❖ Emitir Títulos y Registrar Acciones.

Código de comercio (art. 126, 127, 129, 134, 144, 149, 155)

Los títulos de las acciones pueden ser nominativos o al portador y deben ser emitidos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del testimonio de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio.

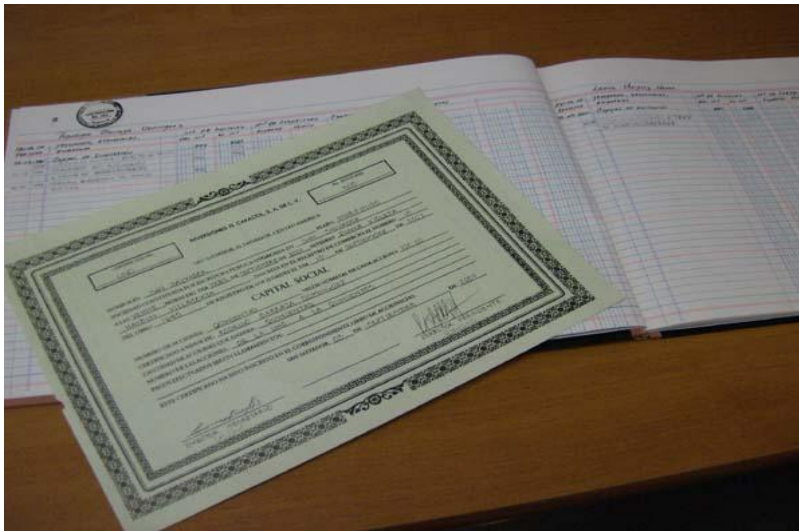
Estos títulos pueden ser impresos por el administrador de la sociedad, por una imprenta, por un notario o por un contador.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Este paso se realice por la Administración de la Sociedad,
la cual otorgara:

1. Acciones registradas.



La información que se debe suministrar es:

- Testimonio de escritura de constitución inscrita (original).

2. Inscripción en Alcaldía Municipal.

PASO 10. Inscripción En La Dirección General De Estadísticas Y Censos (DIGESTYC).



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Objetivo Específico.

Estar registrada estadísticamente y sea parte del censo nacional del país.

Cabe mencionar que también es necesario ya que la solvencia de esta dependencia será requerida para futuros trámites como la obtención de matrícula de empresa y establecimiento.

Base Legal.

Ley Orgánica del Servicio Estadístico Art. 14, además la misma ley en momento respectivo a que ninguna de las personas mencionadas prescinda de dar toda la información en forma completa y correcta, para lo cual, el artículo 18.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).
Dirección: Av. Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, San Salvador. Teléfono: 2276-5900 ó 2286-2505.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



APERTURA DE EMPRESA



República de El Salvador

EMPRESAS NUEVAS (APETURA E INACTIVAS)

IMPORTANTE

Los datos que usted proporcione serán utilizados confidencialmente, tal como lo establece el art. 18 de la Ley del Servicio Estadístico Nacional, lo cual dice:

"Los datos que recupere la Dirección General de Estadística y Censos son absolutamente reservados. No podrán utilizarse para fines de tributación fiscal o investigaciones judiciales y sólo se publicarán los resúmenes numéricos que contribuyan de manera absolutamente impersonal, a la mejor información y a la solución de los distintos problemas de orden económico - social que confronte el Estado y los particulares..."

FORM.	NUMERO MUESTRAL				REG	DEPTO	MUNIC	CANTON	ZONA	SEGEMENTO	MANZANA	ACTIVIDAD ECONOMICA
0	8											

I. CARACTERISTICAS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

A. LOCALIZACIÓN	IDENTIFICACIÓN	
1. Departamento <u>Santa Ana</u>	2. Municipio: <u>Santa Ana</u>	3. Cantón: _____



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

4. zona: Occidental Poniente entre 2ª Y 4ª Avenida
5. Región _____ Sur N° 12
6. Nombre comercial: El Triunfo 9. teléfono: 2447-0325
7. Nombre del Propietario o 10. fax: 2447-0328
razón social: El Éxito, 11. Apartado postal No.: _____
8. dirección del
establecimiento: 5ª Calle

B. ACTIVIDAD ECONOMICA

12. Descripción: Prestación de Servicios Profesionales
13. Esta empresa es: NUEVA
14. Si es empresa nueva con cuanto personal contará: 6
15. Si la empresa es inactiva, mencione el motivo por el cual no opera:

16. ¿Cuántos años o meses tiene la empresa de estar inactiva? AÑOS
MESES
17. Qué tipo de organización jurídica tiene el establecimiento:

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO
Número: _____ folios: _____ al _____
Del registro de sociedades
Libro No. _____ San Salvador, _____

OBSERVACIONES: _____

FECHA NOMBRE Y FIRMA DEL INFORMANTE



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

PASO 11. Inscripción En El Ministerio De Trabajo Y Previsión Social.

Objetivo Específico:

Que la empresa esté legalmente registrada en dicho ministerio. La inscripción de la empresa en el Ministerio de Trabajo es la culminación de la legalización de la empresa, ya que aquí se va hasta cuando el trámite esté casi terminado.

Es aquí donde se establece las obligaciones de los patronos y trabajadores.

Base Legal:

Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, parte de la inscripción de centros de trabajo , Art. 55 y 56.

La sola designación lleva la concesión de las facultades generales del mandato y de las especiales que enumere el Art. 113 del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, y con él se entenderán las demandas y reclamaciones, quedando facultado para intervenir en ellas.

Dicha inscripción deberá actualizarse cada año.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

Todo cambio de los datos indicados en este artículo, se informará a la respectiva oficina para la modificación del asiento.

El patrono sustituto está también obligado a inscribir la empresa o establecimiento respectivo.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Ministerio de Trabajo. Dirección:
4a. Calle poniente y 4a. Av. Nte. No. 9 Centro de Santa Ana. Tel.: 2441- 2549 ó 2441- 1872.

❖ Registro De Centros De Trabajo, Inspeccion De Trabajo.

Señor

Jefe de Oficina Regional Zona Occidental

Inspección de Trabajo

Presente.

Yo, José Armando López en calidad de Representante legal con Documento Único de Identidad No.03378387-3.

A Usted atentamente solicito la inscripción del centro de trabajo denominado EL ÉXITO, S.A. DE C.V. En el registro de Centros de trabajo en cumplimiento de Art. 55 de la ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, para lo cual a continuación le proporciono los datos pertinentes:



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

Dirección del establecimiento: 5^a Calle Poniente entre 2^a y 4^a Avenida Sur N° 12, Santa Ana.

Nombre del Representante Legal: José Armando López.

Dirección: 5^a Calle Poniente entre 2^a y 4^a Avenida Sur N° 12, Santa Ana.

El activo de la empresa es de (en letras): once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar Según escritura de constitución.

Inscripción bajo el número 211 folios 411 al 412 del libro número 211 del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio.

Credencial de Representante Legal inscrita bajo el número 6 Folios 3 Libro 222 del Registro de Comercio.

La designación de la persona que representa la titular de la empresa o establecimiento.

F. JOSÉ LÓPEZ

Santa Ana, quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

NOTA: Ruégale presentar esta solicitud en original y copia, anexar: fotocopia de Escritura de la Sociedad, Credencial de Representante Legal y el último balance efectuado.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 12. Inscripción De La Empresa Y Los Trabajadores,
En El Instituto Salvadoreño Del Seguro Social (ISSS).

Objetivo Específico:

Tener un medio por el cual solventar las necesidades de salud de los trabajadores; además de ser una obligatoriedad para las empresas por parte del Estado.

Base Legal:

Ley del Seguro Social Capítulo I, Art. 3.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad, la época en que que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del seguro.

En el Reglamento para Afiliados, Inscripción y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, capítulo I, Art. Del 1 al 5

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional. Dirección:
Colonia El Palmar, Final 10a. Av. Sur. Santa Ana.
Teléfono: 2440-2011.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Documentación Requerida.

- Presentar Formulario Aviso de Inscripción llenado los numerales del 2 al 20.
- Anexar en original y copia: NIT de la empresa.
- Presentar Credencial de Representante Legal o autorización de la persona que realizará el trámite.
- Presentar en original y copia: Escritura Pública de constitución de la Sociedad.

PORCENTAJES DE COTIZACIONES SEGÚN SALARIO PERCIBIDO			
	Trabajador	Patrono	Total
Salud	3.0%	7.5%	10.5%

- * Base de aplicación sobre salarios obtenidos por el trabajador.

PASO 13. Señalar Lugar para recibir Notificaciones.

Objetivo Específico.

Recibir a tiempo cualquier aviso, reforma, etc., ya que ayuda a evitar caer en cualquier contratiempo por falta de información de parte del Ministerio de Hacienda.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

Base Legal.

Obligación de señalar lugar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones.

Art. 90. Códito Tributario.

Lugar donde se Realiza el Trámite.

Ministerio de Hacienda.

Dirección: Carretera a Metapán Km. 67.

Teléfono: 2489-6000 ó 2489-6005.

Documentación Requerida:

- Formulario F-211.
- Copia de Credencial de Representante Legal o documento que compruebe la calidad de la persona que firma el formulario.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	ACTUALIZACIÓN DE DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	211-V1 NUMERO DE FOLIO <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 20px;">10</td> <td style="width: 100px; font-size: 1.5em; font-weight: bold;">064153</td> <td style="width: 20px;">5</td> </tr> </table>	10	064153	5
10	064153	5			

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	NIT	0210-1000909-101-01	02	NRC	100001-1	3	
03	PRIMER APELLIDO, RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL					4	SEXO
04	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA					5	M F
05	NOMBRES					7	
07	ACTIVIDAD ECONOMICA	PRIMARIA	2	CODIGO DGII	08	3	
		SECUNDARIA	0		09		5
10	NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL					9	CLASE DE PERSONA
12	PROFESION U OFICIO SI ES PERSONA NATURAL O CLASIFICACION DE SOCIEDAD O ENTIDAD					6	CODIGO DGII
	SERVICIOS					13	TIPO DE PERSONA

B. DATOS SEGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE

14	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1	15	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	0	CODIGO DGII	DOCUMENTO	4
----	---------------------------	---	----	-------------------------------------	---	-------------	-----------	---

C. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

17	CALLE/AVENIDA	3	18	NUMERO	7	19	APTO./LOCAL	1	20	COMPLEMENTO	0	
21	COLONIA / BARRIO		8	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)		5	CODIGO DGII					
23	DEPARTAMENTO		3	MUNICIPIO		9	TELÉFONO		3	FAX		2

D. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (MARQUE CON X SEGÚN CORRESPONDA)

28	CALIDAD EN QUE ACTUA	REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	APODERADO	<input type="checkbox"/>	7	29	NIT	0	2	1	0	-	2	9	0	2	6	9	-	1	0	1	-	0	1
30	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)																									5
31	Nº DOCUMENTO QUE LO ACREDITA																									8
32	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD																									7

E. DIRECCION DEL APODERADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

35	CALLE / AVENIDA	3	36	NUMERO	8	37	APTO./LOCAL	4	38	COMPLEMENTO	0	
39	COLONIA / BARRIO		5	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)		4	CODIGO DGII					
41	DEPARTAMENTO		3	MUNICIPIO		2	TELÉFONO		0	FAX		3

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">CODIGO DGII</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">OFICINA RECEPTORA</td> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">46</td> <td style="width: 33%;">DIA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>ANO</td> </tr> </table>	CODIGO DGII			OFICINA RECEPTORA			46	DIA	MES			ANO
CODIGO DGII													
OFICINA RECEPTORA													
46	DIA	MES											
		ANO											
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO												

La dirección para recibir notificaciones para efectos tributarios conforme el Art. 90 del Código Tributario será el indicado en este formulario.

ORIGINAL : D. G. I. I.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

PASO 14. Solicitar Número Correlativo de Documentos.

Objetivo Específico.

Ayudar a tener todo en una forma legal y para no tener percances en un futuro o hacerse acreedores de una multa por evadir un procedimiento.

El número correlativo en las facturas ayuda para llevar un mejor control de la contabilidad basándose en los documentos que se emiten, y llevar el registro de ventas a consumidor final y contribuyente.

Base Legal:

Art. 115-A Códito Tributario.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Ministerio de Hacienda.

Dirección: Carretera a Metapán Km. 67.

Teléfono: 2489-6000 ó 2489-6005.

Documentación Requerida:

Requisitos para presentación de solicitud de asignacion de correlativos para documentos de iva:

- Solicitud para asignación de correlativos original y copia de la misma (F-940).



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

- Fotocopia del DUI de la persona que firma la solicitud.
- En el caso de los representantes legales deberán haber actualizado sus datos en el sistema antes de la presentación de la solicitud.
- Si la persona presenta la solicitud para autorización de correlativos a nombre de una persona jurídica deberá traer autorización autenticada para la entrega de dicho formulario y fotocopia del DUI de la persona que lo solicita.
- En el caso de que la solicitud a nombre de una persona jurídica la firme un apoderado deberá presentar copia del poder autenticado y estar acreditado en el sistema como tal.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**SOLICITUD DE ASIGNACION Y AUTORIZACION DE CORRELATIVO
 PARA LA EMISION DE DOCUMENTOS LEGALES**

POR IMPRENTA

F940 V1
 NUMERO DE SOLICITUD
 10 **00875** 3

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

2	05	N I T	0	2	1	0	-	1	0	0	0	9	0	9	-	1	0	1	-	0	7	06	ES CONTRIBUYENTE I V A	1	07	N R C	1	0	0	0	1	-	1	5
3	08	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL																							2									

B. DIRECCION CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS

4	09	CALLE / AVENIDA	5 Calle Poniente entre 2 y 4 Avenida Sur										2	10	NUMERO	Nº 12		3	11	APTO / LOCAL	7				
5	12	COLONIA O BARRIO											6	13	COMPLEMENTO				4						
6	14	DEPARTAMENTO	Santa Ana										3	15	MUNICIPIO	Santa Ana			0						
7	16	TELEFONO	9	17	FAX	2447-0325					5	18	CORREO ELECTRONICO (E-mail)				3								
8	19	NOMBRE DE CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS																							EL TRIUNFO

C. IDENTIFICACION IMPRENTA

9	95	N I T	0	2	1	0	-	1	5	0	5	0	6	-	1	0	2	-	1	7	90	N R C	1	0	3	2	2	5	-	1	3
10	71	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIA' IMPRENTA GOMEZ, S.A. DE C.V.																							5						
11	72	NUMERO DE AUTORIZACION	03254										5	73	FECHA DE AUTORIZACION	20-06-06			8												
12	74	NOMBRE COMERCIAL IMPRENTA																							IMPRENTA GOMEZ						

D. DIRECCION IMPRENTA

13	75	CALLE / AVENIDA	Calle Jose Matias Delgado Nº 10										0	76	NUMERO			2	77	APTO / LOCAL	5
14	78	COLONIA / BARRIO											2	79	COMPLEMENTO				9		
15	80	DEPARTAMENTO	Santa Ana										8	81	MUNICIPIO	Santa Ana			3		
16	82	TELEFONO	2	4	4	7	7	8	3	FAX	9	84	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)				0				

E. DETALLE DE DOCUMENTOS Y CANTIDADES A SOLICITAR

17	TIPO DE DOCUMENTOS		RANGO CORRELATIVO ANTERIOR AUTORIZADO				ULTIMO NUMERO EMITIDO AL CIERRE PERIODO ANTERIOR	CANTIDAD SOLICITADA						
			DEL	AL										
18	19	Facturas	2	29	0001	3	40	1000	2	51	2	62	1	3
19	20	Comprobantes de Crédito Fiscal	1	30	001	9	41	500	7	52	9	63	1	7
20	21	Nota de Remisión	8	31		5	42		9	53	7	64		9
21	22	Nota de Crédito	3	32		8	43		8	54	5	65		8
22	23	Nota de Débito	5	33		6	44		5	55	0	66		0
23	24	Comprobante de Retención	7	34		4	45		3	56	1	67		1
24	25	Factura exportación	3	35		2	46		9	57	9	68		5
25	26	Factura de Venta Simplificada	1	36		0	47		5	58	8	69		4
26	27	Comprobante de Liquidación	0	37		3	48		4	59	2	70		7
27	28	Docto Contable de Liquidación	2	38		5	49		9	60	8	71		5
28	29	Comprobante de Donación	4	39		7	50		0	61	4	72		0

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

JOSE LOPEZ

 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

 FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

USO EXCLUSIVO OFICINA RECEPTORA FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
44		

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114 PBX: 260-7822 FAX: 260-6868



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 15. Inscripción En A.F.P.

Base Legal:

Los empleadores con menos de 50 trabajadores presentarán sus declaraciones con el formulario de la planilla de pago de cotizaciones provisionales que la Superintendencia de Pensiones ha establecido para tal efecto, o podrán optar por presentarlas en medios magnéticos o electrónicos.

Literal II del Capítulo cuarto de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones.

Lugar donde se Realiza el Trámite:

Se puede presentar en cualquier localidad de las A.F.P.

Documentación Requerida:

- * Solicitud para inscripción como empleador.
- * NIT de la empresa.
- * DUI de Representante legal o persona que realizará el trámite, así como la debida autorización.

AFP's

**APORTACIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADOR
PARA EL AÑO DE 2011**



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

DETALLE	TRABAJADOR AFP CRECER	TRABAJADOR AFP CONFÍA	EMPLEADOR
FONDE DE PENSIONES	3.25 %	3.25 %	6.75 %
COMISIÓN DE SEGURO	2.95%	3.00%	—
TOTAL	6.20%	6.25%	6.75 %

* Base de aplicación: Salario devengado por el trabajador.

**4.2 PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITOR EN EL
REGISTRO DE COMERCIO.**

La sociedad EL ÉXITO, S.A. DE C.V. decide contratar los servicios de los auditores Sra. Blanca Estela Muñoz de Rivera. Para esto realizan todos los trámites necesarios. En fecha 02 de octubre del año dos mil nueve en Junta General de Accionistas de la Sociedad EL ÉXITO, S.A. DE C.V. se nombra como auditor externo a la Sra. Blanca Estela Muñoz de Rivera, según acta numero treinta y cinco; luego de esto el representante legal de EL ÉXITO, S.A. DE C.V, procede a la inscripción de el auditor antes mencionado en el Centro Nacional de Registros.



4.2.1 AUDITOR EXTERNO

Paso 1 Elaboración de carta oferta del Auditor Externo.

3ª Calle Poniente entre 6ª y 8ª

Avenida Sur Local N° 3, Santa Ana



AUDITORES Y CONTADORES S.A. DE C.V.

OFERTA DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS

SEÑORES JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

EL ÉXITO, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Estimados Señores:

De acuerdo con su solicitud efectuada, a continuación se presenta la oferta de Auditoría a los Estados Financieros del año 2009 de "El éxito, S.A. de C.V.", la que se ha preparado tomando en cuenta el alcance del trabajo y el volumen de operaciones de la empresa.

I. NATURALEZA Y OBJETIVO DE TRABAJO

El objetivo es realizar el examen a los Estados Financieros para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2009, con el alcance necesario que permita expresar una opinión sobre la información financiera de los Estados Financieros básicos:

1. Balance de Situación General
2. Estado de Resultados
3. Estado de Cambios en el Patrimonio



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

4. Estado de Flujo de Efectivo
5. Notas Explicativas
6. Información suplementaria de los Estados Financieros que consisten en anexos, índices, tendencias y comentarios que soporten las cifras correspondientes.

En el curso de mi auditoría, previa revisión de los controles establecidos, de los procedimientos administrativos; de los registros contables y la documentación que los soporta, se harán las observaciones y recomendaciones acerca de la organización Contable-Administrativa, eficacia de los controles internos y otros aspectos de Auditoría que se encuentren en el desarrollo del trabajo.

II. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

1. Revisar si los Estados Financieros de la Sociedad, para el año 2009 reflejan razonablemente su situación financiera, el resultado de sus operaciones, los cambios en el patrimonio, comprobando que en la preparación del mismo las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las Normas prescritas por las autoridades competentes y las Normas Internacionales de Contabilidad.
2. La Auditoría se llevará a cabo según las Normas Internacionales de Auditoría, se realizarán pruebas de control, de libros y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que se consideren necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Mis procedimientos de Auditoría incluirán:

1. Revisión y evaluación del control interno.
2. Revisión de Ingresos y facturación, Egresos y planillas de pago de salarios
3. Pruebas de evidencia documental necesaria para soportar las operaciones registradas en las cuentas.
4. Arqueos de efectivo.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

5. Confirmación directa de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, saldos y demás transacciones con los bancos y entidades financieras.
6. Pruebas de cumplimiento de las Normas prescritas del Código de Comercio, Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley de Impuestos sobre la Renta y otras leyes aplicables.
7. Examen de la evidencia que respaldan las cifras y las revelaciones en los Estados Financieros.
8. Evaluación de las Normas de Contabilidad utilizadas, de las estimaciones contables significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los Estados Financieros en conjunto (NIC 1).
9. Examen de la estructura organizativa del negocio, sus objetivos, planes estratégicos, políticas para lograrlos y cumplimientos de los mismos.
10. Verificación de la existencia de procedimientos adecuados de operaciones y eficacia de los mismos.
11. Otros procedimientos de auditoría que se consideren necesarios.

El alcance de la auditoría se basará en pruebas selectivas suficientes para obtener seguridad razonable en cuanto a la información que contienen los registros contables principales y otros datos fuentes, es confiable como base para sustentar la preparación de Estados Financieros que permita obtener evidencia cuantitativa y cualitativa para justificar la opinión que debemos expresar acerca de la razonabilidad de los Estados Financieros.

Al terminar el trabajo de auditoría se presentará el informe final sobre la razonabilidad y presentación de los Estados Financieros Comparativos, observaciones y recomendaciones de las deficiencias encontradas.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Para prestar el mejor servicio posible, conformaremos un grupo de trabajo que por su experiencia profesional, participación en trabajos similares, además de sus conocimientos, se garantiza resultados eficientes y objetivos.

El personal que participará en el trabajo, se presenta a continuación:

NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA
Lic. Blanca Estela Muñoz de Rivera	Auditora Externa, responsable de la Auditoría.	10 años de experiencia en Auditoría Externa, Inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

III. METODOLOGÍA DEL ENFOQUE DEL PLAN DE AUDITORÍA

El enfoque está basado sobre el entendimiento del entorno y el mercado en el cual opera la Sociedad. La estructura y los aspectos más relevantes de este enfoque son los siguientes:

1. Ejecutar actividades previas al trabajo: en interés tanto de la Sociedad como para establecer un compromiso mutuo respecto de los objetivos y alcance de la auditoría, el grado de responsabilidad de la administración por la preparación y presentación de los Estados Financieros como mi responsabilidad en la emisión de mi opinión y la forma del informe, como también la ayuda que se espera de la empresa, con el objeto de minimizar costos y evitar duplicaciones, las fechas para el desarrollo del trabajo y la comunicación que existirá entre ambas partes.
2. Planeación Preliminar: consistirá en la comprensión de las actividades de la empresa, su proceso contable y la realización de procedimientos analíticos preliminares.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

3. Todas estas actividades implican reunir información que nos permita evaluar el riesgo a nivel de cuenta y errores de importancia relativa para desarrollar plan de auditoría adecuada.
4. Evaluar el riesgo: mediante la comprensión del ambiente del control interno y buscando identificar factores específicos de riesgos, que requieran atención especial en el desarrollo del plan de auditoría y su relaciones con las áreas o cuentas específicas a examinar, para determinar los riesgos existentes.
5. Desarrollar el plan de auditoría: el plan de auditoría está basado en el análisis de la información recolectada en las actividades precedentes.

IV. CONCLUIR E INFORMAR

Para concluir la auditoría se hará una revisión de los eventos subsecuentes, para determinar si la administración ha revelado adecuadamente los sucesos y transacciones importantes que tienen lugar, entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen.

Se informa la responsabilidad de la administración por la apropiada presentación de los estados financieros. Además como etapa final de la auditoría, se emitirán los siguientes informes:

1. Comentarios y recomendaciones sobre control interno: de acuerdo a los compromisos de auditoría se emitirá una carta con los comentarios y recomendaciones sobre el control interno que contenga lo más relevantes sobre áreas susceptibles de cambios, los cuales, una vez implementados, permitan mejorar sustancialmente el control y salvaguarda de los activos de la entidad.
2. Opinión sobre los estados financieros: esta opinión se emitirá después de haber concluido el trabajo de campo.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

V. HONORARIOS.

Los honorarios Profesionales por los servicios prestados por la Auditoría de Estados Financieros serán de \$ 300.00 dólares mensuales sin incluir IVA, ya que por el momento, no he calificado para ser inscrita en el Registro de Contribuyentes de dicho impuesto.

En espera de que la presente oferta sea de su entera satisfacción, quedo a sus apreciables órdenes.

En caso de que sea aceptada la presente oferta, favor firmar y devolver una copia de esta carta debidamente firmada y sellada para indicar su aprobación y acuerdo sobre los arreglos para efectuar la auditoría.

Mi disponibilidad para prestar los servicios de auditoría queda sujeta a iniciar en la fecha establecida por la empresa, y está sujeta a lo establecido en los términos de referencia.

Atentamente,

LIC. Blanca Estela Muñoz de Rivera

CONTADOR PÚBLICO

Santa Ana, treinta de septiembre de 2009. ACEPTADO

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

FECHA: _____



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

PASO 2. Carta Compromiso del Auditor.

*3ª Calle Poniente entre 6ª y 8ª Avenida
Sur Local N° 3, Santa Ana.*



CARTA COMPROMISO

Santa Ana, 01 de octubre de 2009

SEÑORES JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EL ÉXITO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Estimados Señores:

Por medio de la solicitud que nos han hecho ustedes EL ÉXITO, S.A. DE C.V que auditemos sus Estados Financieros: el Balance General que termina al 31 de diciembre de 2009, los estados relativos de Resultados y Flujos de Efectivos por el año que termina en esa fecha. Por medio de la presente, tenemos el agrado de confirmar nuestra aceptación y nuestro entendimiento de este compromiso. Nuestra auditoria será realizada con el objetivo de que expresemos una opinión sobre los estados financieros.

Efectuaremos nuestra Auditoria de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoria, las cuales requieren que planeemos y desempeñemos la auditoria para obtener una certeza razonable sobre si los Estados Financieros están libres de representaciones erróneas importantes. Una Auditoria incluye el examen, sobre una base de pruebas, de la evidencia



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

que soporta los montos y revelaciones en los Estados Financieros. También incluye la evaluación de los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la gerencia, así como evaluar la presentación global del Estado Financiero.

En virtud de la naturaleza comprobatoria y de otras limitaciones inherentes de una auditoria, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y de control interno sin embargo, hay un riesgo inevitable de que aun algunas representaciones erróneas importantes puedan permanecer sin ser descubiertas.

Adicionaremos además de nuestro Dictamen sobre los Estados Financieros, una carta por separado, referente a cualesquiera debilidades sustanciales en los sistemas de contabilidad y de control interno que vengan a nuestra atención y que sean susceptibles de mejora.

Les recordamos que la responsabilidad por la preparación de los Estados Financieros incluyendo la adecuada revelación, corresponde a la administración de la compañía. Esto incluye el mantenimiento de registros contables y de controles internos adecuados, la selección y aplicación de políticas de contabilidad y la salvaguarda de los activos de la empresa. Como parte del proceso de nuestra auditoria, pediremos de la administración confirmación escrita referente a las representaciones hechas a nosotros en conexión con la auditoria.

Esperamos una cooperación total con su personal y confiamos en que ellos pondrán a nuestra disposición todos los registros, documentación y otra información adicional relacionada con el examen. Nuestros honorarios se facturaran en contra entrega del informe mensual



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

de auditoría, el cual será de un mil quinientos dólares más IVA mensuales.

Esta carta será efectiva para años futuros a menos que se cancele, modifique o sustituya.

Esperamos que el contenido de la presente merezca de su aprobación y de ser así, favor firmar y devolver la copia adjunta de esta carta para indicar su comprensión y acuerdos sobre los arreglos para nuestra Auditoria de Estados Financieros. Le agradecemos de antemano la confianza que nos dispensa y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al contenido de la presente.

Por:

A & C. S.A. de C.V.



José Armando López

Representante Legal

EL EXITO, S.A de C.V

Paso 3. Elaboración del acta de nombramiento del auditor.

ACTA No. 35

En la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil nueve, en las oficinas de la Sociedad “ El Éxito, S.A. de C.V.”, situada en 5ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur, Casa N° 12, Santa Ana; se reúnen los accionistas, José López poseedor de doscientas cincuenta acciones, Joel Antonio Sosa poseedor de doscientas cincuenta acciones, Manuel Francisco Rivas poseedor de doscientas cincuenta acciones, y David Ernesto Raymundo poseedor de doscientas cincuenta acciones, representado el 100% de las acciones que integran



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

el capital social, acuerdan celebrar Junta General Ordinaria omitiéndose la convocatoria correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 del código de comercio vigente aprobando la siguiente Agenda:

1. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Externo Suplente. Y Fijación de sus emolumentos.
2. Varios.

Se procedió a desarrollar la agenda de la siguiente manera:

No.1 Por acuerdo de los accionistas presentes se nombre como Auditor Externo de la empresa a la Licenciada Blanca Estela Muñoz de Rivera, mayor de edad, Salvadoreña, licenciada en contaduría, del domicilio de San Salvador, inscrito en el consejo de vigilancia de la profesión de la contaduría y auditoria publica bajo el No. 278, para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y sus honorarios se fijaran posteriormente. Presente la Licenciada Blanca Estela Muñoz de Rivera agradeció a la empresa y acepto dicho nombramiento.

No.2 No se presento por parte de los accionistas ningún punto vario que tratar.

Los Accionistas presentes acuerdan nombrar como secretario de esta junta general ordinaria a Joel Antonio Sosa, para que en dicha calidad pueda extender las certificaciones que se requieran para efectos fiscales y mercantiles.

No habiendo nada más que tratar se da por finalizada esta reunión, a las doce horas del dos de octubre del dos mil nueve.

 JOSE LÓPEZ

F. Director Secretario.

Director Presidente.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

Paso 4. Presentación de credencial de nombramiento del Auditor Externo al CNR.

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad: EL ÉXITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EL ÉXITO, S.A. DE C.V. la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número 35 de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día dos de octubre de dos mil nueve y en la que consta que en su Punto Número uno relativo al Nombramiento del Auditor Externo y su respectivo suplente en cumplimiento del Artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio y a la cláusula XV del pacto social vigente; se conoció la nómina de Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, autorizados para ejercer la profesión y se conoció las cotizaciones de sus honorarios.

La Junta General, después que la Junta Directiva le presentara los candidatos, ACUERDA: nombrar a Blanca Estela Muñoz de Rivera, contador público de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con documento único de identidad 02287654-3 (detallar , con número de acreditación 278, como **Auditor Externo**, para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve , quien ha aceptado expresamente el cargo para el cual ha sido nombrado de conformidad con el articulo doscientos veintitrés del Código de Comercio.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve.

DIRECTOR SECRETARIO.

4.3 PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL REGISTRO DE COMERCIO.

La sociedad “EL ÉXITO S.A DE C.V” deposita sus Estados Financieros correspondientes al año 2010 para lo cual presenta el escrito respectivo al Centro Nacional de Registros para su posterior inscripción.

Además presenta el Dictamen del Auditor Externo acompañado por los Estados Financieros auditados.



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

EL EXITO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 5,627.89	\$ 37,141.48
Cuentas y documentos por cobrar comerciales	12,053.17	
Cuentas y documentos por cobrar no comerciales	700.00	
Inventarios	18,314.16	
Cargos diferidos	446.26	

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 2,293.01	\$ 14.62
Instalaciones	2,174.62	
Depreciación Acumulada- Mob. Y Equipo de Oficina	(2,278.39)	
Depreciación Acumulada- Instalaciones	(2,174.62)	

TOTAL ACTIVO

\$ 37,156.10

PASIVO

CORRIENTE

Cuentas y Documentos por Pagar Comerciales	\$ 156.10	\$ 25,096.21
--	-----------	--------------

PATRIMONIO NETO

Capital Social Mínimo	\$ 11,428.57	\$ 12,059.89
Capital Social Variable	14,857.14	
Reserva Legal	466.21	
Perdida de Ejercicios Anteriores	(10,819.19)	
Perdida del Ejercicio 2009	(5,672.91)	
Utilidad del Presente Ejercicio	1,800.07	

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

\$ 37,156.10

José López
Representante Legal

Héctor Antonio Sibrian Torres
Contador

Blanca Estela Muñoz de Rivera

CVPCPA N° 278

Auditor Externo



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

ESTADO DE RESULTADOS
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
(En Dólares de Los Estados Unidos de América)

<u>VENTAS NETAS</u>		\$ 56,229.15
<u>Ventas</u>	<u>\$ 56,229.15</u>	
ÚTILIDAD BRUTA		<u>\$ 56,229.15</u>
<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>		29,437.57
Gastos de Administración	15,884.41	
Gastos de Venta	12,890.86	
Gastos Financieros	<u>662.30</u>	
UTILIDAD DE OPERACIÓN		<u>1,491.74</u>
(+) OTROS INGRESOS		1,089.01
UTILIDAD ANTES DE RESERVA E IMPUESTOS		<u>\$ 2,580.75</u>
MENOS:		
RESERVA LEGAL		\$ 180.65
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 600.03
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		<u>\$ 1,800.07</u>

José López
Representante Legal

Héctor Antonio Sibrian Torres
Contador

Lic. Blanca Estela Muñoz de Rivera
CVPCPA N° 278
Auditor Externo



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

EL ÉXITO S.A DE C.V
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 Año Terminado el 31 de Diciembre de 2010
 (CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

Concepto	Saldo al 31 de Diciembre de 2009	Aumento	Disminución	Saldo al 31 de Diciembre de 2010
Capital Social	11,428.57	0.00	0.00	11,428.57
Aumento del Capital Social por Nuevas Aportaciones s/Acta No.1	14,857.14	0.00	0.00	14,857.14 0.00
Reserva Legal	285.56	180.65	0.00	466.21
Perdida de Ejercicios Anteriores	(10,819.19)	(5,672.91)	0.00	(16,492.10)
Utilidad (Pérdida) del Presente Ejercicio	(5,672.91)	1,800.07	(5,672.91)	1,800.07
Saldos	10,079.17	(3,692.19)	(5,672.91)	12,059.89

Número de Acciones	230	230
Valor Nominal de Cada Acción	114.29	114.29
Valor Contable de Cada Acción	43.82	52.43

José López
Representante Legal

Héctor Antonio Sibrian Torres
Contador

Lic. Blanca Estela Muñoz de Rivera
CVPCPA No.278
Auditor Externo



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

EL ÉXITO S.A DE C.V
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010
(En dólares de Los Estados Unidos de América)

FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE
OPERACIÓN

Utilidad del Ejercicio	\$ 1,800.07	
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo provisto por actividades de operación		
Depreciaciones	\$ 1,439.65	
Reserva Legal	180.65	
Cambios en Activos y Pasivos Netos:		
Aumento en Cuentas por Cobrar Comerciales	\$ (4,058.28)	
Disminución en Inventarios	6,395.82	
Disminución en Cargos Diferidos	339.51	
Disminución en IVA Crédito Fiscal	675.52	
Disminución en Cuentas y Documentos por Pagar Comerciales	(9.19)	
Disminución en Cuentas y Documentos por Pagar no Comerciales	<u>(7,280.27)</u>	<u>\$ (2,316.59)</u>
EFECTIVO NETO PROVISTO EN ACTIVIDADES DE OPERACION		<u>\$ (516.52)</u>
AUMENTO EN EFECTIVO DURANTE EL EJERCICIO		\$ (516.52)
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO		<u>6,144.41</u>
EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO		<u><u>\$ 5,627.89</u></u>

José López
Representante Legal

Blanca Estela Muñoz de Rivera
CVPCPA No. 278
Auditor Externo

Héctor Antonio Sibrian
Contador



DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Señores Accionistas de

EL EXITO, S.A. DE C.V.

Presente.

He examinado los Estados Financieros que se acompañan de la empresa EL EXITO, S.A. DE C.V., que comprenden el Balance General al 31 de Diciembre de 2010, Estados de Resultados, los Estados de Flujo de Efectivo y los Estados de Cambios en el Patrimonio, por el año que termino en esa fecha, así como el resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros.

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas de información Financiera adoptadas en El Salvador. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de que los estados financieros estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debidas a fraudes o error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor.

Mi responsabilidad es expresar una **OPINION** sobre estos estados financieros con base en mi auditoria. Efectué mi examen de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoria. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos, así como que planeemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una certeza razonable de



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

que los Estados Financieros, están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

La auditoria incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros, la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en general.

Considero que mi auditoria me provee una base razonable para expresar mi opinión.

En mi **OPINION** los Estados Financieros mencionados en el primer párrafo, dan un punto de vista verdadero y razonable de la posición financiera de EL EXITO, S.A. DE C.V. al 31 de Diciembre de 2010 y de su desempeño financiero y sus flujos de efectivo y los cambios en el patrimonio por el ejercicio contable que termino en esa fecha, de conformidad con Normas de Información Financiera adoptadas en El Salvador.

Lic. Blanca Estela Muñoz de Rivera
Auditor Externo
CVPCPA No.278

San Salvador, 24 de mayo del 2011



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

EL ÉXITO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(En Dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>		
<u>CORRIENTE</u>		\$ 37,141.48
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 5,627.89	
Cuentas y documentos por cobrar comerciales	12,053.17	
Cuentas y documentos por cobrar no comerciales	700.00	
Inventarios	18,314.16	
Cargos diferidos	446.26	
<u>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</u>		\$ 14.62
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 2,293.01	
Instalaciones	2,174.62	
Depreciación Acumulada- Mob. Y Equipo de Oficina	(2,278.39)	
Depreciación Acumulada- Instalaciones	(2,174.62)	
TOTAL ACTIVO		\$ 37,156.10
<u>CORRIENTE</u>		\$ 25,096.21
Cuentas y Documentos por Pagar Comerciales	\$ 156.10	
<u>PATRIMONIO NETO</u>		\$ 12,059.89
Capital Social Mínimo	\$ 11,428.57	
Capital Social Variable	14,857.14	
Reserva Legal	466.21	
Perdida de Ejercicios Anteriores	(10,819.19)	
Perdida del Ejercicio 2009	(5,672.91)	
Utilidad del Presente Ejercicio	1,800.07	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		\$ 37,156.10

José López
Representante Legal

Héctor Antonio Sibrian Torres
Contador

Blanca Estela Muñoz de Rivera

CVPCPA N° 278
Auditor Externo



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

EL ÉXITO S.A DE C.V

ESTADO DE RESULTADOS
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
(En Dólares de Los Estados Unidos de América)

<u>VENTAS NETAS</u>		\$ 56,229.15
<u>Ventas</u>	<u>\$ 56,229.15</u>	
ÚTILIDAD BRUTA		<u>\$ 56,229.15</u>
<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>		29,437.57
Gastos de Administración	15,884.41	
Gastos de Venta	12,890.86	
Gastos Financieros	<u>662.30</u>	
UTILIDAD DE OPERACIÓN		<u>1,491.74</u>
(+) OTROS INGRESOS		1,089.01
UTILIDAD ANTES DE RESERVA E IMPUESTOS		<u>\$ 2,580.75</u>
MENOS:		
RESERVA LEGAL		\$ 180.65
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 600.03
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		<u>\$ 1,800.07</u>

José López
Representante Legal

Héctor Antonio Sibrian Torres
Contador

Lic. Blanca Estela Muñoz de Rivera
CVPCPA N° 278
Auditor Externo



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

EL ÉXITO S.A DE C.V
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Año Terminado el 31 de Diciembre de 2010
(CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Concepto	Saldo al 31 de Diciembre de 2009	Aumento	Disminución	Saldo al 31 de Diciembre de 2010
Capital Social	11,428.57	0.00	0.00	11,428.57
Aumento del Capital Social por Nuevas Aportaciones s/Acta No.1	14,857.14	0.00	0.00	14,857.14 0.00
Reserva Legal	285.56	180.65	0.00	466.21
Perdida de Ejercicios Anteriores	(10,819.19)	(5,672.91)	0.00	(16,492.10)
Utilidad (Pérdida) del Presente Ejercicio	(5,672.91)	1,800.07	(5,672.91)	1,800.07
Saldos	10,079.17	(3,692.19)	(5,672.91)	12,059.89

Número de Acciones	230	230
Valor Nominal de Cada Acción	114.29	114.29
Valor Contable de Cada Acción	43.82	52.43

José López
Representante Legal

Héctor Antonio Sibrian Torres
Contador

Lic. Blanca Estela Muñoz de Rivera
CVPCPA No.278
Auditor Externo



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

EL ÉXITO S.A DE C.V
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010
(En dólares de Los Estados Unidos de América)

**FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE
OPERACIÓN**

Utilidad del Ejercicio	\$ 1,800.07	
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo provisto por actividades de operación		
Depreciaciones	\$ 1,439.65	
Reserva Legal	180.65	
Cambios en Activos y Pasivos Netos:		
	\$	
Aumento en Cuentas por Cobrar Comerciales	(4,058.28)	
Disminución en Inventarios	6,395.82	
Disminución en Cargos Diferidos	339.51	
Disminución en IVA Crédito Fiscal	675.52	
Disminución en Cuentas y Documentos por Pagar Comerciales	(9.19)	
Disminución en Cuentas y Documentos por Pagar no Comerciales	(7,280.27)	\$ (2,316.59)
EFECTIVO NETO PROVISTO EN ACTIVIDADES DE OPERACION		<u>\$ (516.52)</u>
AUMENTO EN EFECTIVO DURANTE EL EJERCICIO		\$ (516.52)
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO		<u>6,144.41</u>
EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO		<u>\$ 5,627.89</u>

José López
Representante Legal

Blanca Estela Muñoz de Rivera
CVPCPA No. 278
Auditor Externo

Héctor Antonio Sibrian
Contador



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

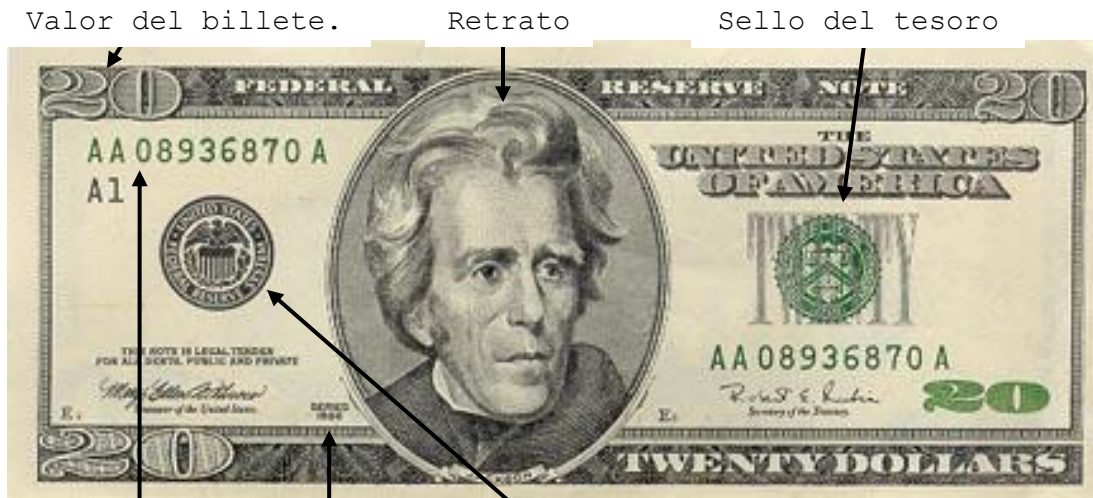
EL ÉXITO, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS
 del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 Vs. 2009
 (CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

	Notas	2010	2009	Variación
<u>VENTAS NETAS</u>		56,229.15	50,236.80	5,992.35
Ventas	11	56,229.15	50,236.80	5,992.35
<u>COSTO DE VENTA</u>	12	25,299.84	27,633.03	(2,333.19)
Inventario Inicial		24,709.98	37,805.04	(13,095.06)
(+) Compras		18,904.02	14,537.97	4,366.05
(-) Inventario final		18,314.16	24,709.98	(6,395.82)
<u>COSTOS POR SERVICIOS</u>		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
ÚTILIDAD BRUTA		30,929.31	22,603.77	8,325.54
<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>		29,437.57	30,420.00	(982.43)
Gastos de Administración	12	15,884.41	18,844.17	(2,959.76)
Gastos de Venta	12	12,890.86	11,161.85	1,729.01
Gastos Financieros	12	662.30	413.98	248.32
PERDIDA DE OPERACIÓN		1,491.74	(7,816.23)	9,307.97
(+) OTROS INGRESOS	11	1,089.01	2,143.32	(1,054.31)
PERDIDA DEL EJERCICIO		2,580.75	(5,672.91)	8,253.66
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES		0.00	0.00	0.00
ÚTILIDAD ANTES DE RESERVAS E IMPUESTOS		2,580.75	(5,672.91)	8,253.66
RESERVA LEGAL		180.65	0.00	180.65
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		600.03	0.00	600.03
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	10	1,800.07	(5,672.91)	7,472.98

4.4 FORMATOS DE LOS TÍTULOS VALORES EN EL SALVADOR.

* Títulos al Portador.

Art. 675.- Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula al portador; se transmiten por simple entrega.



. Nº de serie Serie Sello de reserva

* BONO.

Art. 681.- Los bonos deberán contener:

I.- Denominación, finalidad y domicilio de la entidad emisora.

II.- El importe del capital y la parte pagada del mismo, perteneciente a la emisora, así como el de su activo y



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

pasivo según el balance que se practique precisamente para la emisión.

III.- El importe de la emisión, con indicación del número y valor nominal de los bonos emitidos.

IV.- El tipo de interés.

V.- Los términos señalados para el pago de intereses y de capital y, en su caso, los plazos, condiciones y manera en que los bonos han de ser amortizados.

VI.- El lugar de pago.

VII.- La especificación de las garantías especiales que se constituyan para respaldar la emisión y los datos de las inscripciones relativas en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, en su caso.

VIII.- El lugar y fecha de la escritura de emisión, nombre del Notario que la autorizó y el número de inscripción en el Registro de Comercio.

IX.- La firma de los administradores de la entidad autorizados para ello.





CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

* Letra de Cambio.

Art. 702.- La letra de cambio deberá contener:

- I.- Denominación de letra de cambio, inserta en el texto.
- II.- Lugar, día, mes y año en que se suscribe.
- III.- Orden incondicional al librado de pagar una suma determinada de dinero.
- IV.- Nombre del librado.
- V.- Lugar y época del pago.
- VI.- Nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- VII.- Firma del librador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre.

**LETRA DE CAMBIO
SIN PROTESTO**

<p style="text-align: center;">ACEPTADO</p> <p>Fecha _____</p> <p>Pagadera en _____</p> <p style="text-align: right;">Nombre del Banco V</p> <p>Ciudad o Lugar donde será pagada _____</p> <p><small>El Banco aquí mencionado queda autorizado por la presente a pagar esta aceptación a su vencimiento y a cargar su importe a la cuenta del aceptante sin previo aviso ni otra formalidad.</small></p> <p style="text-align: right;">Firma del Aceptante _____</p>	<p>Nº _____ I</p> <p>\$ _____ Ciudad o Lugar _____</p> <p>El día _____ de _____ II</p> <p style="text-align: center;"><small>Fecha de Vencimiento</small></p> <p>Páguese a la orden de _____ VI</p> <p>la cantidad de _____ III</p> <p><small>La obligación del aceptante de la presente se origina de operaciones mercantiles entre el librador y el librado, según Contrato (o Factura) de fecha _____</small></p> <p><small>El Librado puede aceptar esta Letra pagadera en cualquier Banco del país que él designe al aceptarla.</small></p> <p>A _____ IV</p> <p style="text-align: center;"><small>Nombre del Librado</small></p> <p>_____ VII</p> <p style="text-align: center;"><small>Domicilio</small> <small>Firma del Librador</small></p>
--	--



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

* Pagaré.

Art. 788.- El pagaré es un títulovalor a la orden que debe contener:

- I.- Mención de ser pagaré, inserta en el texto.
- II.- Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- III.- Nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- IV.- Época y lugar del pago.
- V.- Fecha y lugar en que se suscriba el documento.
- VI.- Firma del suscriptor.

PAGARE I
SIN PROTESTO



, de del

POR:

PAGARE (MOS) sin protesto en forma incondicional a la orden de la sociedad V
 "ELECTRODOMESTICOS OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE";
 en II el día
 de del la
 cantidad de

Y en caso que no fuere puntualmente pagados a su vencimiento, pagaré (mos) como domicilio IIII
 además a partir de esta última fecha, el interés moratorio del IV por ciento mensual.

Para los efectos legales de esta obligación mercantil fijo (amos) como domicilio especial la ciudad
 a cuyos Tribunales me (nos) someto (emos) expresamente y en caso de acción
 judicial, renuncio (amos) al derecho de Decreto de Embargo, Sentencia de Remate y de toda otra
 providencia apelable que se dictare en el Juicio Ejecutivo Mercantil y de sus incidencias, siendo en
 mi (nuestro) cargo, cualquier gasto que la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS OMNISPORT,
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" hiciera en el cobro de éste Pagaré incluso los
 llamados personales, aún cuando por regla general no hubiere condenación en costas, así mismo,
 faculto (amos) a la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE", para que designe la persona depositarla de los bienes que se embarguen, a
 quien relevo(amos) de la obligación de rendir fianza y cuenta.

Nombre(s): _____

D.U.I. _____

F. _____ VI
 Suscriptor (es)



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

* Cheque.

Art. 793.- El cheque debe contener:

I.- Número y serie.

II.- Mención "cheque", inserta en el texto.

III.- Nombre y domicilio del banco contra el cual se libra.

IV.- Orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, indicando la cantidad en letras o en números. En caso de que la cantidad solamente conste en números, deberá estamparse con máquina protectora. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito.

V.- Nombre de la persona a cuyo favor se libere o indicación de ser al portador.

VI.- Lugar y fecha de expedición.

VII.- Firma autógrafa del librador.

01 I 56400038800
II CHEQUE SERIE "OPT" No. 00353600

Optima Classic
VI

PAGUESE A LA ORDEN DE V DE US\$

LA CANTIDAD DE IV DOLARES.

III Banco Agrícola, S. A. 5640003880.35360.100426
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A. 0064 VII FIRMA
00381637

03:0101:000005640003880000353600



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

* Certificado de depósito y bono de prenda.

Art. 844.- El certificado de depósito y el bono de prenda deben contener:

I.- Mención de ser "certificado de depósito" o "bono de prenda", respectivamente.

II.- Número de orden, que debe ser igual para el certificado de depósito y para el bono o bonos de prenda relativos; además, el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado.

III.- Nombre del almacén general de depósito emisor.

IV.- Lugar y fecha del depósito.

V.- Plazo fijo señalado para el depósito.

VI.- Declaración del almacén de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de los respectivos bienes.

VII.- Relación de los bienes depositados con mención de su naturaleza, calidad, cantidad, valor aproximado y cualquier descripción que fuere necesaria para su identificación.

VIII.- Nombre de la persona a cuyo favor se expide.

IX.- Mención de estar o no sujetos los bienes depositados al pago de responsabilidades fiscales. Cuando para la constitución del depósito sea requisito previo la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación.

X.- Indicación del importe en que han sido aseguradas las mercancías y nombre de la firma aseguradora.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

XI.- Mención de los adeudos en favor del almacén o mención de no existir tales adeudos, según proceda, así como las demás expensas a favor del mismo.

XII.- Fecha de expedición.

XIII.- Firma autógrafa de dos miembros del personal del almacén, autorizados para ello.

[MODELO DE CERTIFICADO DE DEPOSITO]
CERTIFICADO DE DEPOSITO(*)
 N°

(DENOMINACION Y DOMICILIO DEL ALMACEN GENERAL)

En..... El día..... de..... de 2....., se expide el presente título a la orden de..... domiciliado en..... Con D.O.I': N°....., sobre los bienes abajo especificados, asegurados contra el riesgo de..... en la Empresa..... Con domicilio en..... por el valor que en este título se les da. El plazo del depósito es de..... y vence el..... de..... de 2..... La tarifa de almacenaje es de.....

Bienes en depósito

Cantidad	Unidad y/o Peso	Descripción de los bienes (clase, especie) y marcas de los bultos ²	Calidad y Estado de conservación	Valor Patrimonial con indicación del criterio de valorización

(La relación de bienes continúa en el Anexo para detalle adicional de bienes en la página N°.....)

Lugar³ donde están almacenados los bienes.....
 Modalidad de depósito:

Datos adicionales para operaciones en Depósito Aduanero Autorizado:

D.U.A. No.	Fecha de Vencimiento :
Certificado de Depósito Aduanero No.		

El valor patrimonial de los bienes depositados al emitir este título es de.....

Sujeto a las disminuciones correspondientes a los retiros parciales que se detallarán al dorso y que serán anotadas por el Almacén en el correspondiente Certificado de Depósito.
 Los bienes amparados por este título están afectos al pago de los derechos de aduana, tributos u otras cargas, y se encuentran gravados con prenda a favor del Fisco hasta por el monto del adeudo que causa su despacho.

SI NO

Firma del Depositante	Firma y Sello del Representante Legal de la Almacenera
-----------------------	--



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

DE CONTRATO DE PRENDA

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ comparecen los CC. _____ y _____ el primero, de _____ años de edad, mexicano, casado, empleado, originario y vecino de esta ciudad, sin adeudos fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes _____ con domicilio en la casa marcada con el número _____ de la calle _____ de esta ciudad y que, en lo sucesivo se le llamará "El deudor"; y el segundo de _____ años de edad, casado, mexicano, _____, originario y vecino de esta ciudad, sin adeudos fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes _____ con domicilio en el número _____ de la calle _____ de esta ciudad y que, en adelante, se le denominará "El acreedor" manifestando ambos contratantes tener propalado un contrato de prenda, que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. El deudor manifiesta que es propietario y se encuentra en posesión y pleno dominio de un _____ amparado con factura número _____ de fecha _____ expedida por _____ en fecha _____

II. Sigue manifestando el Deudor que, también es legítimo propietario de un _____ amparado con factura número _____ de fecha _____ expedida por _____ de esta ciudad.

III. Sigue manifestando el deudor que dichos bienes muebles se encuentran libres de todo gravamen y al corriente en el pago del Impuesto sobre _____ justificando esto último con las copias de pago del impuesto sobre _____ de ambos muebles expedidos por la Oficina Federal de Hacienda Numero _____ de esta ciu

* Certificados fiduciarios de participación.

Art. 884.- El certificado fiduciario de participación debe contener:

I.- Mención de ser "certificado fiduciario de participación"; e indicación de la naturaleza de los bienes fideicomitidos.

II.- Nombre y domicilio del banco emisor.

III.- Fecha de emisión del título.

IV.- Monto de la emisión; y número y valor nominal de los certificados.

V.- En su caso, rendimiento mínimo garantizado.



CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

VI.- Término para el pago de los rendimientos y del capital; plazos, condiciones y forma en que los certificados han de ser amortizados, en su caso.

VII.- Lugar y modo de pago.

VIII.- Especificación, cuando las haya, de las garantías especiales que se constituyan para respaldar la emisión, con expresión de las inscripciones relativas en los registros públicos correspondientes.

IX.- Lugar y fecha de la escritura de emisión y número y tomo de la inscripción relativa en el Registro de Comercio.

X.- Firma autógrafa del representante autorizado de la institución emisora.

**ANEXO 1 FORMATO DE LOS CERTIFICADOS FIDUCIARIOS PREFERENTES
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. F/[*]
[*]CFPI[*][*]30**

CERTIFICADOS FIDUCIARIOS PREFERENTES

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el “Fiduciario del Centro de Capital”), como fiduciario en el fideicomiso No. [*], (el “Fideicomiso Centro de Capital”), celebrado el [*] de [*] de [*] entre el Fiduciario del Centro de Capital; HiTo, S.A.P.I. de C.V. y [*] (el “Fideicomitente del Centro de Capital”) ambos en su carácter de fideicomitentes; por medio del presente y en términos de lo previsto en el Fideicomiso Centro de Capital promete irrevocable e incondicionalmente pagar a la orden de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (el “Fiduciario Emisor”), como fiduciario del Fideicomiso Emisor No. F/00485 celebrado el [*] de [*] de [*] (el “Fideicomiso Emisor”), el Saldo Insoluto de Principal (como dicho término se define posteriormente) de los certificados fiduciarios preferentes numerados sucesivamente del No. 1 (uno) al No. 5,000,000,000 (cinco mil millones) con valor nominal cada uno de \$10.00 (diez pesos, 00/100 M.N.) (los “Certificados Fiduciarios Preferentes”), que se encuentren pendientes de pago de conformidad con las actualizaciones y conciliaciones que el Fiduciario del Centro de Capital y el Fiduciario Emisor acuerden según las Colocaciones (como dicho término se define posteriormente) que el Fiduciario Emisor realice en términos del Fideicomiso Emisor. Los Certificados Fiduciarios Preferentes amparados en este Título son de carácter preferentes existiendo Certificados Fiduciarios Subordinados y Certificados Residuales, los cuales se pagarán únicamente con los recursos existentes y afectos en el Fondo Producto número [*] del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con la prelación de pagos prevista en la cláusula Décima Sexta del Fideicomiso Centro de Capital. Estos Certificados Fiduciarios Preferentes tendrán una vigencia máxima de de 68,395 (ochos mil trescientos noventa y cinco) días, equivalentes aproximadamente a 276 (doscientos setenta y seis) meses, que equivalen aproximadamente a 23 (veintitrés) años contados a partir de la Fecha de Emisión, tal y como se detalla en el apartado titulado “Fecha de Vencimiento” y causarán intereses ordinarios a la tasa [fija] que se determina y explica de conformidad con lo establecido en los apartados titulados “Tasa de Interés Anual” y “Determinación de Monto de los Intereses”.

I. DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos en mayúscula inicial que enseguida se relacionan, tendrán los significados que se expresan (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos)

1. “Aportación de Capital” significa, aquellas inversiones de capital hechas por la Fideicomitente, las cuales estarán representadas por los Certificados Residuales, y que formarán parte del Efectivo Fideicomitado del Fondo Producto, en el entendido de que dichas cantidades (i) se mantendrán dentro de la Subcuenta de Aportación de Fondo Producto, y (ii) dichas inversiones no deberán representar en su conjunto
RPyG Proyecto 30 de Noviembre de 2007



CAPITULO IV

"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

Por: Ricardo Calderón Arroyo Por: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario Cargo: Delegado Fiduciario
**BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO
FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR
NO. F/00485**

Por: Elizabeth Cid del Prado García de León Cargo: Delegada Fiduciaria
RPyG Proyecto 30 de Noviembre de 2007

* Conocimiento de Embarque.

Art. 907.- El conocimiento de embarque debe contener:

- I.- Mención "conocimiento de embarque" inserta en el texto.
- II.- Nombre y domicilio de la empresa naviera, a cuyo cargo se emite.
- III.- Nombre, matrícula y porte de la nave.
- IV.- Nombre y domicilio del capitán.
- V.- Puertos de carga y de descarga.
- VI.- Nombre del cargador.
- VII.- Nombre del consignatario, si el título se expide a la orden, o indicación de que es al portador.
- VIII.- Cantidad, calidad, número de bultos y marcas de las mercaderías.
- IX.- Flete y demás gastos que deban cubrirse al recibir la mercadería.
- X.- Firma autógrafa del capitán.



CAPITULO IV
 "ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
 MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

**BILL OF LADING
 CONOCIMIENTO DE EMBARQUE**

1. SHIPPER / EXPORTER (Complete name address) Embarcador		3. BOOKING N° (Reserva N°)		3(a) BILL OF LADING N°		
		3(b) DATE (fecha)				
		4. EXPORT REFERENCE (referencias de exportacion)				
5. CONSIGNEED TO (Consignado a)		6. FORWARDING AGENT (agente embarcador)				
7. NOTIFY PARTY (notifíquese a)		8. DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS (ruta domestica / instrucciones de exportacion)				
9. VESSEL (nave)	10. PLACE OF RECEIPT BY CARRIER (carga recibida en)	11. RELAY POINT (puerto de conexión)	12. POINT AND COUNTRY OF ORIGIN (lugar y país de origen)			
VOYAGE (viaje)	13. PORT OF LADING (puerto de carga)	14. LOADING PIER (terminal / muelle)	15. TYPE OF MOVE (tipo de movimiento)			
FLAG (bandera)	17. PLACE OF DELIVERY BY CARRIER (lugar de entrega de la carga)	18. ORIGINALS TO BE RELEASED AT (originales para entregarse en)				
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER contenido según el embarcador						
19. MARKS AND NUMBERS (marcas y números)	20. NUMBERS OF PACKAGES (numero de bultos)	21. DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOOD (descripción de mercancías)		22. WEIGHT (libras / kilos)	23. MEASUREMENTS (medidas)	
FREIGHT CHARGES flete	RATED AS flete basico	PER por	RATE tarifa	TO BE PREPAID IN US DOLLARS pre pagado en dolares	COLLECT IN USD a cobrar en dolares	FOREIGN CURRENCY moneda local
			TOTAL			

IN WITNESS WHERE OF THE CARRIER BY ITS AGENT HAS SIGNED.....ORIGINAL B/L

SIGNATURE..... BY.....
CARRIER

DECLARED VALUE..... BY.....
FOR SHIPPER



CAPITULO IV
"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL
PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO
MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE"

* Acciones.

Art. 149.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos, deben contener:

I.- La denominación, domicilio y plazo de la sociedad.

II.- La fecha de la escritura pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere efectuado el registro.

III.- El nombre del accionista, en el caso de que los títulos sean nominativos.

IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

V.- La serie y número de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.

VI.- Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de estar totalmente pagada.

VII.- La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el título.

CAPITULO IV

“ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE APOYO PARA EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO MERCANTIL, IMPARTIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”



* Factura Cambiaria.

Art. 4.- La Factura cambiaria deberá contener:

- I.- El nombre de la Factura Cambiaria;
- II.- La fecha y el lugar de la emisión;
- III.- Las prestaciones y derechos que incorpora, entre otros: plazo para su pago e intereses por falta de pago;
- IV.- El lugar de cumplimiento o ejercicio de los mismos;
- V.- La firma del emisor;
- VI.- El número de orden del título librado;
- VII.- El nombre y domicilio del comprador;
- VIII.- La denominación y características principales de las mercaderías vendidas o los servicios prestados;
- IX.- El precio unitario y el precio total de las mismas;
- X.- La fecha o número de días en que se efectuara el pago.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS

- ✓ CARLOS JORGE VARANGOT, Derecho Comercial, Volumen 1, Editorial Parrot, 1953.

- ✓ DOUGLAS EDGARDO PEREZ. Manual para realizar investigaciones en seminarios de investigación, 3^a Edición 2,002, Ediciones Chapultepec.

- ✓ DR. SALVADOR MERCADO H. ¿Cómo Hacer una Tesis? Tesis, Informes, Memorias, Seminarios de Investigación y Monografías. Editorial Limusa, S.A de C.V. Grupo Noriega Editores Balderas 95, México D.F. Decima Reimpresión de la Segunda Edición.

- ✓ ELADIO ZACARIAS ORTEZ. Así se investiga pasos para hacer una investigación, 1^a edición 2,000, Clásicos Roxil

- ✓ JOAQUIN GARRIGUES. Curso de Derecho Mercantil, 7^a edición. Editorial Porrúa, S.A

- ✓ JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Curso de Derecho Mercantil, Decimo segunda edición, Editorial Porrúa, 1976.
- ✓ MIGUEL ACOSTA ROMERO, Derecho Bancario. Editorial Porrúa, 1991.
- ✓ RAÚL CERVANTES AHUMADA, Derecho Mercantil Primer Curso, Primera edición 1975, Editorial Herrero.
- ✓ ROBERTO HERNÁNDEZ SAMPIERE, DR. CARLOS FERNANDEZ COLLADO, DRA. PILAR BAPTISTA LUCIO. Metodología de la Investigación. 4ª Edición, MC-Graw Hill Interamericana.
- ✓ ROBERTO LARA VELADO, Introducción al estudio del Derecho Mercantil.

LEYES

- ✓ Código de Comercio de El Salvador.
- ✓ Ley de Registro de Comercio.
- ✓ Ley de Marcas y Otro signos Distintivos.
- ✓ Ley de la Superintendencia de Obligaciones mercantiles.

PAGINAS WEB.

- ✓ www.aprendiendoen linea.udea.edu
- ✓ www.auprides.org.sv
- ✓ www.elsalvador.eregulations.org

GLOSARIO

Bono: Activo de Renta Fija pagadero al portador, en el cual va estipulado el valor que debería pagar quien emitió el título, al cumplirse la fecha de su vencimiento. Genera intereses sobre el valor nominal, que se pagan de la forma en que se ha definido en el contrato.

Capital Social: En lo que se refiere al Derecho mercantil y la contabilidad, el **capital social**, es el importe monetario, o el valor de los bienes que los socios de una sociedad (entendida esta como una empresa, conjunto de bienes, sea sociedad limitada, anónima o comanditaria en sus diferentes versiones) le ceden a ésta sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre.

Comerciante: Es aquella persona que se dedica de manera oficial a la actividad del comercio. Esto supone que compra y vende diferentes tipos de artículos o servicios con el objeto de obtener una ganancia por actuar como intermediario entre quien produce el artículo o servicio y quien lo utiliza.

Derecho: Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

Derecho Mercantil: Es el conjunto de reglas, normas y leyes que rigen las relaciones de los comerciantes.

Dividendo: Parte del beneficio neto de una sociedad oficialmente declarado por la asamblea general para ser distribuido entre los accionistas. El dividendo se paga como una cantidad fija por acción poseída por los accionistas.

Emisor: Institución privada o pública que pone en circulación títulos - valores, bien sea representativos de propiedad, de deuda o de participación.

Empresa: Agente económico o unidad autónoma de control -y decisión - que al utilizar insumos o factores productivos los transforma en bienes y servicios o en otros insumos. No se trata de una entidad legal, sino de una organización que tiene objetivos definidos, como el lucro y el bien común o la beneficencia y para cuya consecuencia utiliza factores productivos y produce bienes y servicios.

Endoso: Firma del tenedor legítimo de un título en el reverso del mismo para transferir su propiedad o para constituir mandato o poder. Cesión a favor de otro de un título valor, en otro documento expedido a la orden, haciéndolo constar así en el respaldo.

Estado Financiero: Informe que refleja la situación financiera de una empresa. Los más conocidos son el Balance Contable y el Estado de Pérdidas y Ganancias. El primero refleja la situación a un instante determinado. El segundo está referido a un periodo y muestra el origen de las pérdidas o ganancias del periodo. Otro estado financiero importante es el de fuentes y usos de Fondos que muestran el origen y la aplicación de los flujos de caja del periodo, permitiendo identificar el financiamiento de las pérdidas y el destino de las ganancias.

Fusión: Es la reunión de dos o más compañías independientes en una sola.

Interdicto: Es un procedimiento judicial muy sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional.

Intransferible: adj. No transferible: tal que no puede ser utilizado más que por la persona a quien se concede o a cuyo nombre está extendido: "Un derecho intransferible".

Ley: Es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Libro de Actas: Documento en el cual se asienta para su constancia, en el caso de las sociedades anónimas, las deliberaciones y resoluciones de las asambleas generales de accionistas.

Libros contables: Los Estados Financieros deben ser elaborados con fundamento en libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los Libros deben y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continúa. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.

Obligación jurídica: En Derecho, una **obligación** es un vínculo jurídico por virtud del cual una persona llamada deudor, queda unida a otra llamada acreedor, para que de

una prestación que puede ser dar algo, realizar una acción o mantener una abstención.

Transformación: Es el fenómeno jurídico del cambio de formas de una sociedad mercantil, en otras palabras es cuando una sociedad deja la forma que tiene o tenía, para adquirir una nueva forma.

CONCLUSIONES.

1. El documento beneficiara tanto a alumnos como docentes que quieran obtener información actualizada sobre los temas contenidos en los programas de Derecho mercantil I y II.
2. La elaboración del material bibliográfico de apoyo, suministra información valiosa, la cual contiene el planteamiento y desarrollo de casos prácticos que contribuyen al proceso de aprendizaje de los estudiantes que cursan las materias de Derecho Mercantil I y II.
3. Los estudiantes de las cátedras de derecho mercantil no poseen un conocimiento amplio sobre las leyes mercantiles por lo que el presente documento vendrá a contribuir a su formación académica.

RECOMENDACIONES .

1. Actualizar los programas de las cátedras de Derecho Mercantil I y II cada vez que hayan modificaciones en las leyes mercantiles de nuestra legislación.
2. Brindar a los estudiantes toda la bibliografía (referente a la cátedra de Derecho mercantil) necesaria para que ellos puedan consultar cualquier tema contenido en los programas.
3. Que los docentes impartan las cátedras de derecho mercantil de forma practica en un porcentaje mayor con respecto a la teoría impartida.